

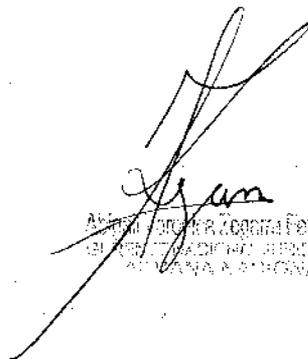
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 127/2022

La Paz, 30 de junio de 2022

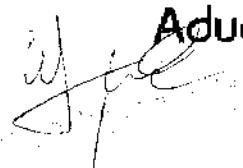
REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-031-22 DE 29/06/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-032-02 DE 16/10/2002, LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-023-03 DE 11/09/2003, LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-009-08 DE 31/03/2008, LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-027-18 DE 29/11/2018, LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE 03-021-07 DE 28/03/2007-Y EL INSTRUCTIVO AN-PREDC-INST-2021/0008 DE 31/08/2021.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-031-22 de 29/06/2022, que aprueba el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-032-02 de 16/10/2002, la Resolución de Directorio N° RD 01-023-03 de 11/09/2003, la Resolución de Directorio N° RD 01-009-08 de 31/03/2008, la Resolución de Directorio N° RD 01-027-18 de 29/11/2018, la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 03-021-07 de 28/03/2007 y el Instructivo AN-PREDC-INST-2021/0008 de 31/08/2021.



Ana María Zepeda Fernández
DIRECTORA GENERAL DE GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
ADUANA NACIONAL

ENJ/AVZ/
DGL - Astuiza,clahm
CC - Archivo



RESOLUCIÓN N° RD 01 - 031 - 22

La Paz, **29 JUN. 2022**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 29 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, determina que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios.

Que el Artículo 32 de la referida Ley General de Aduanas, establece que algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional, podrán ser otorgados en concesión a personas jurídicas públicas o privadas, priorizando la adjudicación a las empresas públicas, en conformidad a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, siempre que no vulneren su función fiscalizadora.

Que el Artículo 114 de la precitada Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional de conformidad al Artículo 32 de la misma Ley, podrá conceder la administración de depósitos aduaneros, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el Artículo 26 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal, señalando que dicha previsión no alcanza al ejercicio de las funciones de recaudación, cobranza coactiva, valoración aduanera; administración de depósitos aduaneros u otras ejecutadas por empresas o sociedades privadas al amparo de contratos con la Aduana Nacional, siempre que éstas no vulneren su función fiscalizadora.

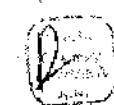
Que bajo el marco normativo citado precedentemente, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-019-18 de 23/08/2018, se aprobó el Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, cuya vigencia se dispuso a partir de la fecha de suscripción de los nuevos contratos de concesión.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GG/UCCIP/I/314/2022 de 28/06/2022, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, concluye que:

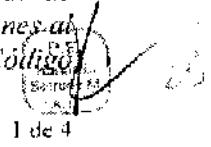
"En mérito a lo expuesto precedentemente, se concluye que la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública realizó las siguientes modificaciones y complementaciones al Proyecto de Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros con Código A-G-UCCIP-R14 Versión 1:










1 de 4

- *Modificaciones al Nombre del Proyecto a: "Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros" en el marco del artículo 4 y 32 de la Ley N°1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.*
- *Modificaciones y complementaciones a las definiciones y objetivos.*
- *Determinación de requisitos a cumplir para emisión de Orden de Proceder.*
- *Determinación del Plazo máximo de Concesión, a veinte (20) años y eliminación del término de prórroga. - Determinación referencial del monto de la garantía por cumplimiento de contrato. - Determinación como obligación de contar con cinco (5) pólizas de seguro, adicionándose la "Póliza de Seguros para responder por los tributos aduaneros exigibles y las sanciones pecuniarias que les sean aplicables conforme a Ley". Asimismo, a efectos de garantizar la correcta custodia de conservación de las mercancías abandonadas y comisadas, los Concesionarios deberán presentar un Seguro de Caucción a primer requerimiento.*
- *En el caso de intervención de la concesión, se determina que el pago de las multas y valor de mercancías en caso de pérdida o avería, se descontaría de los ingresos percibidos durante la intervención.*
- *Determinación de un plazo de cinco (5) años a partir de la Orden de Proceder para perfeccionar el derecho propietario a favor de la Aduana Nacional, de los activos a transferirse por los Concesionarios. Asimismo, la obligación de presentar un Plan de Transferencia.*
- *Diferenciación de los Servicios Logísticos por tipo de Recintos Aduaneros, Seguro de Almacenamiento y alta del Servicio de Continuación de Operaciones de Tránsito Aduanero en Aeropuertos Internacionales. Adicionalmente, se establece la modificación del Servicio de Asistencia de Control de Tránsitos.*
- *Modificación del Servicio No Regulado y alcance de la revisión de Tarifas por los Servicios Regulados y No Regulados.*
- *Modificaciones en el área de Infraestructura, e incorporación de la Rehabilitación y Traslado de Recinto Aduanero.*
- *Complementación y modificación a las obligaciones de los Concesionarios.*
- *Modificación de las infracciones en leves y graves y el cambio de las multas a UFV's, asimismo, se desarrolló y amplió las etapas del proceso sancionador.*
- *Modificación del termino de "Depósito Aduanero" a "Recinto Aduanero", que para efectos de la conclusión de las prórrogas de plazo de la Concesión vigente, se ha aclarado en la Disposición Transitoria Segunda, que el concepto de depósito aduanero establecido en los Contratos de origen. Contratos de Prórroga y Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros aprobado mediante RD 01-023-03 de 11/09/2003, se entiende como Recinto Aduanero.*

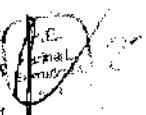
Por lo anterior, se advierte que es necesario contar con un nuevo Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros que contemple los aspectos técnicos











relacionados al servicio, por tal motivo se considera viable y procedente la aprobación del citado Reglamento."

Que consccuentemente, el precitado Informe AN/GG/UCCIP/I/314/2022, entre otros, recomienda remitir la propuesta de Ajuste Integral al Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros a la Gerencia Nacional Jurídica a efectos de que se emita el criterio legal respectivo y en caso de ser procedente, la remisión del proyecto de Resolución de aprobación al Directorio de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/617/2022 de 28/06/2022, una vez analizados los antecedentes, concluye que: *"En atención al marco normativo vigente, sobre la base del Informe AN/GG/UCCIP/I/314/2022 de 28/06/2022, emitido por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, que sustenta técnicamente la necesidad de una actualización del referido Reglamento vinculado a los documentos e instrumentos legales relacionados a los servicios concesionados por la Aduana nacional; consiguientemente, se considera que el "Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros", con Código A-G-UCCIP-R14, Versión 1, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; razón por la cuál, en aplicación del Artículo 34 e inciso h) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, es necesaria la aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."*

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37 Inciso h) de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros", con Código A-G-UCCIP-R14, Versión 1, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.









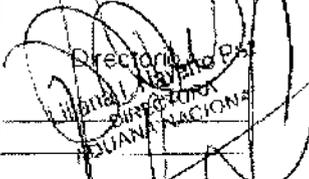
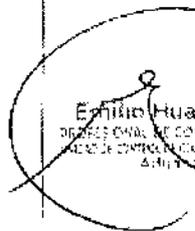
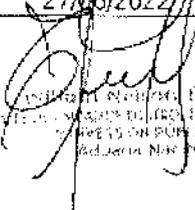


Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA GENERAL UNIDAD DE CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN PÚBLICA

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS CÓDIGO: A-G-UCCIP-R14 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Técnicos y Profesionales de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.	Jefe de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Gerente/General	 Director General WILFREDO ALVARADO DIRECTOR GENERAL ADUANA NACIONAL
Fecha:	27/06/2022	27/06/2022		
 Emilio Huanaco Castillo JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN PÚBLICA ADUANA NACIONAL		 Carolina Cazon Fernandez GERENTE GENERAL S.I. ADUANA NACIONAL	 Freddy M. Chirre Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL	 Freddy M. Chirre Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL

Codigo	
D.A.DCC III	
Versión	Nº de Página
1	Página 2 de 160

ÍNDICE

TÍTULO I 4
 GENERALIDADES 4
 CAPÍTULO I 4
 DISPOSICIONES GENERALES 4
 TÍTULO II 10
 CONCESIÓN 10
 CAPÍTULO I 10
 ASPECTOS GENERALES 10
 CAPÍTULO II 14
 SEGUROS 14
 CAPÍTULO III 15
 INTERVENCIÓN AL CONCESIONARIO 15
 CAPÍTULO IV 16
 DERECHO PROPIETARIO DE LOS ACTIVOS FIJOS 16
 CAPÍTULO V 17
 CONCLUSIÓN DE LA CONCESIÓN 17
 TÍTULO III 18
 DE LOS SERVICIOS 18
 CAPÍTULO I 18
 ASPECTOS GENERALES 18
 CAPÍTULO II 19
 SERVICIOS REGULADOS 19
 CAPÍTULO III 29
 SERVICIOS NO REGULADOS 29
 CAPÍTULO IV 30
 TARIFAS 30
 CAPÍTULO V 32
 DISTRIBUCIÓN DE CARGA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS 32
 CAPÍTULO VI 33
 MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS 33
 CAPÍTULO VII 34
 DERECHO DE EXPLOTACIÓN Y PORCENTAJE DE CONCESIÓN 34
 TÍTULO IV 35
 RECINTOS ADUANEROS 35
 CAPÍTULO I 35
 COBERTURA DEL SERVICIO 35
 CAPÍTULO II 35
 ALTA, BAJA, REHABILITACIÓN O TRASLADO DE RECINTO ADUANERO 35
 CAPÍTULO III 37

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACCION
ESTR
MAYO
A.M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACCION
ESTR
MAYO
A.M.

ACCION
ESTR
MAYO
A.M.

DOTACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE AMBIENTES	37
CAPÍTULO IV	39
INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA	39
CAPÍTULO V	43
MANTENIMIENTO	43
TÍTULO V	45
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	45
CAPÍTULO I	45
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ADUANA NACIONAL	45
CAPÍTULO II	48
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	48
CAPÍTULO III	61
PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO	61
TÍTULO VI	62
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS	62
CAPÍTULO I	62
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	62
CAPÍTULO II	68
PROCESO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO	68
CAPÍTULO III	70
RECURSOS ADMINISTRATIVOS	70
CAPÍTULO IV	71
COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	71
CAPÍTULO V	72
EJECUCIÓN Y COBRO	72
DISPOSICIONES ADICIONALES	74
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	74
ANEXO 1 - DISTRIBUCIÓN DE CARGA	76
ANEXO 2 - NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES PARA HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL RECINTO ADUANERO	78
ANEXO 3 - SEGUROS	134
ANEXO 4 - ACTOS ADMINISTRATIVOS	137
ANEXO 5 - CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS	150

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO)

El objetivo del presente Reglamento es regular la concesión de los servicios en recintos aduaneros para la prestación de los mismos, destinados a actividades que se desarrollaran producto de las operaciones aduaneras ligadas a un régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, así como establecer las condiciones mínimas de infraestructura dentro de la zona primaria del territorio aduanero.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar los mecanismos para la verificación y control de los servicios prestados e ingresos percibidos por el Concesionario.
2. Establecer las normas para la prestación de los Servicios en Recintos Aduaneros, así como el control y fiscalización de la Aduana Nacional sobre las actividades que desarrolle el Concesionario.
3. Establecer controles a los bienes inmuebles, básculas camioneras, racks entre otros, otorgados en arrendamiento a favor del Concesionario, según corresponda, en virtud a las características propias de los contratos de arrendamiento y sus modificaciones.
4. Establecer las condiciones de supervisión de proyectos de inversión, adecuación y mantenimiento, así como, los requerimientos mínimos de infraestructura con los que deben contar los Recintos Aduaneros para la prestación de los servicios concesionados.
5. Determinar los derechos y obligaciones tanto del Concesionario como de la Aduana Nacional.

Codigo	
D-A-DCO-R1	
Version	Nº de Pagina
1	Página 6 de 150

6. Identificar, evaluar y sancionar las infracciones administrativas al Concesionario cuando corresponda.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)

Las disposiciones del presente Reglamento alcanzan a todas las personas jurídicas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras, a quienes la Aduana Nacional haya otorgado los Servicios en Concesión.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN)

Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento:

A nivel central:

- ✓ Gerencia General
- ✓ Gerencias Nacionales
- ✓ Departamentos y Unidades dependientes

A nivel desconcentrado

- ✓ Gerencias Regionales
- ✓ Unidades dependientes
- ✓ Administraciones aduaneras

Entidades externas

- ✓ Empresas concesionarias

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE)

- ✓ Constitución Política del Estado
- ✓ Ley N° 1883, de 25/06/1998, Ley de Seguros.
- ✓ Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- ✓ Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
- ✓ Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- ✓ Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte.
- ✓ Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- ✓ Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003, Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
- ✓ Decreto Supremo N° 3073 de 01/02/2017, Reglamento Técnico a la Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte, en la modalidad de transporte acuático, para la prestación de los servicios generales técnicos, sociales y organizacionales.
- ✓ Y otras disposiciones relacionadas que se encuentren vigentes.

Código	
3-A-DCC-RI	
Versión	Nº de Página
1	Página 8 de 150

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES)

El incumplimiento al presente Reglamento será sancionado conforme las disposiciones establecidas en el Título VI del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES)

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entiende por:

Adecuación: Acción de adaptar, acondicionar, mejorar, construir y/o ampliar los Recintos Aduaneros donde se prestan los servicios, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento y su Anexo 1.

Alta de Recinto Aduanero: Habilitación de una zona o territorio como Recinto Aduanero para la prestación de los Servicios Concesionados.

Área de Resguardo: Área destinada exclusivamente para la verificación de mercancías que hubieran ingresado para su despacho.

Área Restringida: Área perfectamente delimitada e identificada, ubicada dentro del perímetro de cada Recinto Aduanero, destinada exclusivamente a prestar los Servicios Regulados y los Servicios No Regulados autorizados.

Autoridad Marítima y Portuaria: Es la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Defensa, quien efectúa la planificación, coordinación y control del ordenamiento portuario nacional, así como la autorización de construcción y habilitación de puertos, muelles y la prestación de servicios, conforme a lo establecido por el Reglamento General de Puertos vigente.

Baja de Recinto Aduanero: Inhabilitación de una zona o territorio como Recinto Aduanero para la prestación de los Servicios Concesionados.

Bascula Camionera: Plataforma de pesaje que incluye un sistema con varios componentes que se combinan para ofrecer lecturas de peso cuando un camión pasa sobre ella.

Caso Fortuito: Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).

Concesión: Facultad por la cual la Aduana Nacional otorga a una empresa pública o privada, mediante un contrato, el derecho para la prestación de los Servicios Regulados y No Regulados en los Recintos Aduaneros, durante un tiempo determinado.

Concesionario: Persona jurídica de derecho público o privado, legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, facultada para prestar los servicios autorizados mediante Contrato de Concesión.

Concesionario con presencia obligatoria: Concesionario que en los términos establecidos por la Aduana Nacional en el Contrato de Concesión, se obliga a prestar

Código	
D-A-000-B1	
Versión	Nº de Página
1	Página 7 de 150

los servicios concesionados en la administración aduanera en forma continua y sin interrupciones durante la vigencia de su Contrato.

Concesionario sin presencia obligatoria: Concesionario que a solicitud de la Aduana Nacional o del propio Concesionario, presta los Servicios Regulados y No Regulados en una administración aduanera en la que opera otro Concesionario de Servicios en Recinto Aduanero con presencia obligatoria.

Contrato de Concesión: Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la Aduana Nacional y el Concesionario, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la prestación de los Servicios Concesionados.

Depósito Aduanero: Para efectos del presente Reglamento es el régimen aduanero según el cual las mercancías importadas son almacenadas bajo el control de la aduana en un lugar habilitado para esta finalidad, (depósito aduanero) con suspensión del pago de los tributos aduaneros a la importación o exportación.

Derecho de Explotación: Monto de dinero expresado en bolivianos que deberá pagar mensualmente el Concesionario a favor de la Aduana Nacional, tomando como base de cálculo la totalidad de los ingresos brutos facturados.

Extensión de Área: Ampliación de los Recintos Aduaneros, para la explotación de los Servicios Regulados y Servicios No Regulados, así como para la custodia de mercancías comisadas, sea en predios de propiedad de la Aduana Nacional, del Concesionario y/o de terceros. Autorizada por el Directorio de la Aduana Nacional a los Concesionarios mediante Resolución Administrativa.

Fecha de Inicio: Día hábil en el cual el Concesionario iniciará la prestación del Servicio, que será determinado en la Orden de Proceder.

Fuerza Mayor: Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).

Infracción Administrativa: Acción u omisión de las obligaciones y/o acciones que debe realizar el Concesionario, conforme al Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, el cual establece la imposición de una sanción administrativa.

Ingresos Brutos: Constituyen la totalidad de los ingresos facturados por el Concesionario, provenientes de los Servicios Regulados y Servicios No Regulados.

Infraestructura: Conjunto de edificaciones y/o construcciones en general, redes de instalación de servicios básicos, instalaciones complementarias, instalaciones especiales, vías de circulación vehicular y peatonal, estacionamientos, áreas verdes, muros perimetrales y otros que se consideran como necesarios y hacen a un Recinto Aduanero para desarrollar sus actividades de manera efectiva y eficiente.

Inversión: Erogación de recursos económicos para la construcción y/o adquisición de bienes muebles e inmuebles, para el funcionamiento del Recinto Aduanero y la adecuada prestación de los Servicios otorgados en Concesión.

Operador Económico Autorizado: Es aquel operador de comercio exterior que forma parte de la cadena logística internacional, cualquiera sea la función asumida, que realiza actividades económicas reguladas por la legislación aduanera, cuya certificación es otorgada por la Aduana Nacional, tras un proceso de verificación del cumplimiento de requisitos, que garantiza que sus operaciones son seguras y confiables.

Orden de Proceder: Es una notificación formal mediante nota, que realiza la Entidad al Concesionario, comunicándole que está autorizado para iniciar operaciones para la prestación de los Servicios en Recintos Aduaneros o realizar alguna actividad específica en el tema de infraestructura; estableciendo además la fecha de inicio.

Parte de Recepción: Se constituye en el único documento que acredita la entrega y recepción de la mercancía en el Recinto Aduanero, emitido por el Concesionario o la Aduana -Nacional.

Puerto: Es un conjunto de espacios acuáticos, terrestres, naturales, artificiales e instalaciones fijas y móviles bajo la administración, control y dirección de la autoridad competente que comprende: obras, canales, vías de acceso, instalaciones y servicios destinados a la atención de mercancías.

Racks: Estructuras metálicas diseñadas para soportar la mercancía en un almacén.

Recinto Aduanero: Espacio físico habilitado en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósitos de las mercancías, las oficinas, locales, destinados para el desarrollo y prestación de los servicios relacionados a las operaciones aduaneras, susceptibles de ser concesionados.

Seguro de Caución: Es aquel por el que el asegurador se obliga, en caso de incumplimiento por el tomador del seguro (Concesionario) de sus obligaciones legales o contractuales a indemnizar a la Aduana Nacional a título de resarcimiento o penalidad, la pérdida o extravío de mercancías decomisadas y abandonadas almacenadas en los Recintos aduaneros.

Servicio conexo a los servicios regulados: Se considera a las actividades que el Concesionario realice sobre mercancías no nacionalizadas sujetas a un Régimen o Destino Aduanero Especial o de Excepción.

Servicio de Almacenaje: Conjunto de actividades vinculadas a la custodia y conservación de las mercancías que realiza el Concesionario en el Recinto Aduanero, desde el ingreso de las mercancías al Recinto Aduanero, hasta la salida efectiva de las mismas.

Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos de Mercancías de Exportación:

Actividades que realiza el Concesionario en la salida del territorio aduanero nacional de los medios de transporte terrestre, férreo, lacustre o fluvial.

Servicio de Inutilización de Mercancías: Actividades que realiza el Concesionario a efectos de reciclar, separar, dañar o devastar las sustancias u objetos, como consecuencia de una determinación dispuesta por la Administración de Aduana.

Servicios de Recintos Aduaneros: Conjunto de Servicios Regulados y Servicios No Regulados prestados por el Concesionario, de acuerdo al Contrato de Concesión y al presente Reglamento.

Servicio Logístico: Conjunto de actividades que el Concesionario realiza, tales como la recepción, carga o descarga, entrega de mercancías y otras.

Servicios No Regulados: Actividades conexas y complementarias a la actividad de Recinto Aduanero, previamente aprobadas por la Aduana Nacional para que preste el Concesionario, en el marco del Contrato de Concesión y que no se encuentren contempladas como Servicio Regularado.

Servicios Regulados: Actividades que la Aduana Nacional otorga en Concesión a una empresa pública o privada para su administración, como ser el Servicio Logístico, Almacenaje, Asistencia al Control de Tránsitos y otros.

Tarifa: Precio que pagan los usuarios al Concesionario a cambio de la contraprestación de los Servicios en Recintos Aduaneros, conforme tarifario aprobado por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 8.- (PRINCIPIOS APLICABLES)

Los principios que rigen la prestación de los Servicios concesionados son:

1. Universalidad de acceso a los Servicios concesionados.
2. Continuidad de los Servicios concesionados.
3. Equidad en la prestación de los Servicios concesionados.
4. Eficacia y eficiencia en el uso y asignación de recursos para la prestación y utilización de los Servicios concesionados, en el marco de las políticas económicas y comerciales implementadas por el Estado.
5. Legalidad, que establece que las actividades de los Concesionarios deben sujetarse a las leyes y reglamentos aplicables y a las Resoluciones emitidas por la Aduana Nacional.

Código	
D.A.DCC-11	
Version	Nº de Página
	Página 10 de 160

6. Presunción de buena fe en las acciones del Concesionario y de la Aduana Nacional.
7. Transparencia en la realización de los Servicios y las operaciones del Concesionario, incluidas las actividades de control y fiscalización de la Aduana Nacional.

Además de los principios enunciados, el Concesionario deberá aplicar los principios previstos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 2341 – Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 9.- (RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO)

La Aduana Nacional previa evaluación restablecerá el equilibrio económico-financiero establecido en el Contrato de Concesión cuando dicho equilibrio se viera afectado por la adecuación de los Contratos de Concesión a nuevas disposiciones legales relacionadas al Servicio.

En este caso, la Aduana Nacional y los Concesionarios acordarán mecanismos de compensación por medio de las tarifas o cualquier otro mecanismo para restablecer el principio de equilibrio económico-financiero del Concesionario, el cual deberá ser aprobado mediante Resolución de Directorio.

ARTÍCULO 10.- (APLICACIÓN DE NORMATIVA)

En la ejecución de los Servicios concesionados, el Concesionario estará obligado a cumplir con los Reglamentos y Procedimientos aprobados por la Aduana Nacional u otra norma expresa emitida por autoridad competente.

**TÍTULO II
CONCESIÓN**

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 11.- (OTORGAMIENTO)

La concesión de los Servicios en Recintos Aduaneros podrá ser otorgada a empresas privadas, públicas y extranjeras, priorizando a las empresas públicas, en todos los casos, previa evaluación técnica y operativa, conforme establece las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigente.

ARTÍCULO 12.- (PLAZO)

La concesión de los Servicios en Recintos Aduaneros será otorgada por un plazo máximo de veinte (20) años.

El plazo definitivo será determinado en la Resolución de Adjudicación de la Concesión y el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 13.- (VENCIMIENTO DEL PLAZO)

Un (1) año antes del vencimiento del plazo de la concesión, la Aduana Nacional definirá la modalidad de contratación conforme a la normativa vigente, para otorgar una nueva Concesión del Servicio. A este efecto, la Aduana Nacional autorizará al Concesionario que los proponentes puedan tener acceso a las instalaciones, inspección de equipos y maquinaria, revisión de almacenes, inventarios, documentación estadística referida a los volúmenes de operación, costos de operación agregados, tarifarios u otra información que la Aduana Nacional considere oportuna.

ARTÍCULO 14.- (AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA CONCESIÓN)

De ser necesario, el plazo de la concesión será ampliado a solicitud de la Aduana Nacional previa aprobación del Directorio de la Aduana Nacional y suscripción del Contrato Modificadorio, hasta que ésta otorgue una nueva Concesión, y el nuevo Concesionario público o privado asuma efectivamente las funciones desarrolladas por el o los Concesionarios.

La Aduana Nacional comunicará al Concesionario con una anticipación no menor a ciento veinte (120) días calendario antes de la culminación del contrato.

ARTÍCULO 15.- (NÚMERO DE CONCESIONARIOS)

Los Servicios prestados por el Concesionario no serán de carácter exclusivo y se someterán a reglas de competencia leal en cualquier lugar del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Aduana Nacional, previo análisis podrá determinar el número de Concesionarios que prestarán los Servicios en cualquier Recinto Aduanero a nivel nacional, en el territorio aduanero nacional, al efecto, se suscribirá el contrato de Concesión, conforme al presente Reglamento y normativa vigente, que establezca las condiciones para su funcionamiento.

Cuando la Aduana Nacional autorice la operación de más de un Concesionario en Recintos aduaneros donde exista otro Concesionario con presencia obligatoria, se aplicará la distribución de Carga entre Concesionarios, conforme lo establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

El Concesionario solicitante, deberá contar con las condiciones de infraestructura establecida en el Anexo 2 del presente Reglamento para el inicio de sus operaciones.

ARTÍCULO 16.- (INCOMPATIBILIDADES)

La Concesión no podrá ser otorgada a:

1. Los agentes consolidadores o desconsolidadores de carga, las empresas de transporte internacional, despachantes o agencias despachantes de aduana o cualquier persona relacionada con operaciones de comercio exterior.
2. Los Concesionarios de Zonas Francas establecidas en el Estado Plurinacional de Bolivia o en el extranjero, directa o indirectamente o a través de sus empresas vinculadas; tampoco podrán ser subcontratados para realizar total o parcialmente cualquier tipo de Servicio Regulado o Servicio No Regulado.
3. El Presidente Ejecutivo y/o Directores de la Aduana Nacional, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un (1) año después de haber cesado de sus funciones.
4. Otras incompatibilidades establecidas en norma expresa.

ARTÍCULO 17.- (CONTRATO DE CONCESIÓN)

La Autoridad designada de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigentes, suscribirá el Contrato de Concesión que establezca los derechos, obligaciones y responsabilidades del Concesionario.

ARTÍCULO 18.- (GARANTÍAS)

El Concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en su respectivo Contrato de Concesión y contratos modificatorios, con una Garantía de Cumplimiento de Contrato, conforme a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

La garantía de cumplimiento de contrato será presentada para la suscripción del contrato de concesión y deberá mantener vigente durante todo el periodo de la concesión.

El monto de la garantía de cumplimiento de contrato deberá estar constituida por el siete por ciento (7%) de la suma del Derecho de Explotación de los últimos tres (3) años y del monto propuesto de la Inversión Mínima Comprometida.

ARTÍCULO 19.- (INICIO DE OPERACIONES)

La fecha de inicio de operaciones se establecerá en la Orden de Proceder, la cual será emitida por la Aduana Nacional, después de la suscripción del Contrato de Concesión.

Previa a la emisión de la Orden de Proceder, el Concesionario deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Contratación y presentación de seguros conforme lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento.
2. Implementación de los sistemas informáticos relativos a la facturación e inventariación de mercancías (vigentes, comisadas y abandonadas).
3. Contar con las condiciones de infraestructura establecidas en el Anexo 2 del presente Reglamento.
4. Acceso irrestricto para la Aduana Nacional a la información generada por los sistemas de seguridad establecidos.
5. Contar con un sistema de seguridad y video vigilancia, sensores de movimiento, detectores de humo y otros medios de seguridad en los Recintos Aduaneros, que permitan realizar el control durante las veinticuatro horas del día ininterrumpidamente.
6. Acceso irrestricto para la Aduana Nacional a la información generada por los sistemas de seguridad establecidos; excepcionalmente, la Aduana Nacional podrá fijar los puntos para la instalación de los equipos de video vigilancia.

**CAPÍTULO II
SEGUROS**

ARTÍCULO 20.- (SEGUROS)

Los Concesionarios están obligados a contar, durante toda la vigencia de la Concesión, con los siguientes seguros:

1. Póliza de seguro contra todo riesgo daños a la propiedad.
2. Póliza de seguro de responsabilidad civil contractual, extracontractual, cruzada y operacional.
3. Póliza de seguro de equipo, maquinaria y vehículos.
4. Póliza de seguro de fidelidad 3D.
5. Póliza de Seguros para responder por los tributos aduaneros exigibles y las sanciones pecuniarias que les sean aplicables conforme a Ley.

Estos seguros deberán cubrir todos los posibles riesgos, de acuerdo a la Ley de Seguros y otra normativa conexa del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme al Anexo 3 del presente Reglamento y deberán ser emitidos por una entidad aseguradora debidamente autorizada, a favor del Concesionario y/o Aduana Nacional, según corresponda.

Las coberturas de las pólizas de seguro antes mencionadas, son obligatorias; sin embargo, no son limitativas, pudiendo cada Concesionario obtener otras coberturas adicionales de las pólizas de seguros señaladas que puedan asegurar todos los riesgos posibles.

ARTÍCULO 21.- (SEGUROS DE CAUCIÓN PARA EL RESGUARDO DE MERCANCÍAS)

A efecto de garantizar la correcta custodia y conservación de las mercancías abandonadas y comisadas, el Concesionario presentará ante la Aduana Nacional anualmente durante la vigencia de la Concesión, un Seguro de Caucción a primer requerimiento, según corresponda, cuyos valores se determinaran del promedio del valor de las mercancías extraviadas y/o perdidas de las últimas tres (3) gestiones; estas deberán expresar necesariamente su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata.

ARTÍCULO 22.- (RENOVACIÓN)

El Concesionario deberá mantener vigentes las pólizas de seguro durante todo el plazo de la Concesión a su costo y responsabilidad, a cuyo efecto se obliga a

Código	
D.A-DEC 01	
Versión	Nº de Páginas
1	Página 15 de 150

presentarlas debidamente renovadas con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a su vencimiento, la cual debe tener como vigencia mínima de un (1) año calendario.

**CAPÍTULO III
INTERVENCIÓN AL CONCESIONARIO**

ARTÍCULO 23.- (INTERVENCIÓN)

Cuando se disponga la Resolución de Contrato por las causales establecidas en el mismo, se ponga en riesgo la normal prestación de los Servicios o se identifiquen riesgos de corrupción que atenten el correcto funcionamiento del servicio concesionado, a objeto de garantizar su continuidad del Servicio, el Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución expresa, podrá disponer la intervención de los Servicios que presta el Concesionario, por un plazo no mayor a un (1) año calendario, que podrá ser prorrogado por una sola vez por el mismo período de tiempo que el anterior, así como determinar el inicio de las Auditorías al Concesionario intervenido, por las instancias que correspondan y la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

La Aduana Nacional, en forma paralela a la intervención cuando corresponda, deberá iniciar el proceso de contratación de otro Concesionario conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigentes.

ARTÍCULO 24.- (NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR Y FACULTADES)

Se nombrará Interventor mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva la cual deberá contener el nombre del interventor, el cual será comisionado para dicho fin, determinando las facultades de administrar los Recintos Aduaneros intervenidos y realizar el Servicio en los terrenos, construcciones, infraestructura, equipos, maquinaria, vehículos, muebles, sistemas, archivos e instalaciones del Concesionario hasta que se suscriba un nuevo Contrato de Concesión y el nuevo Concesionario preste efectivamente los Servicios. El Interventor debe efectuar el cierre de la intervención y la transferencia al nuevo Concesionario, bajo la supervisión de la Aduana Nacional.

Durante la intervención el Concesionario dará continuidad a la prestación de los servicios Concesionados prestados a los operadores de comercio exterior bajo la supervisión y control del (la) interventor (a); asimismo deberá proceder con la inventariación de mercancías, equipos de maquinaria, activos fijos y otros a fin de realizar la transferencia efectiva de los mismos al nuevo Concesionario.

Código	
D-A-DCC-81	
Versión	Nº de Página
1	Página 16 de 150

Los ingresos percibidos por la realización de los Servicios durante el periodo de intervención serán administrados por el interventor y serán destinados a pagar todos los costos y gastos asumidos en su ejecución, incluidos el pago del Canon de Arrendamiento y el pago del Derecho de Explotación según corresponda. Asimismo, el Interventor deberá gestionar el pago de las multas por infracciones administrativas y en los casos de pérdida o avería de mercancías, el valor de las mismas, a efectos de su reparación.

El saldo, luego de ejecutados todos los conceptos anteriores, será entregado al Concesionario intervenido.

CAPÍTULO IV DERECHO PROPIETARIO DE LOS ACTIVOS FIJOS

ARTÍCULO 25.- (TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FIJOS)

- I. Si se encuentran establecidas en los Contratos de Concesión y en las Especificaciones Técnicas las condiciones de transferencia de activos fijos, en cuyos recintos aduaneros se tenga presencia obligatoria, el Concesionario queda obligado a perfeccionar el derecho propietario de las mismas a favor de la Aduana Nacional sin costo alguno dentro del plazo de cinco (5) años a partir de la Orden de Proceder, conforme cronograma de avance aprobado por la Aduana Nacional.
- II. Al momento de la transferencia de activos fijos establecida en el parágrafo I del presente artículo, el Concesionario deberá ser propietario y estar en la capacidad de ceder la propiedad de dichos activos fijos, para lo cual deberá entregar los documentos de propiedad de los bienes.

Los bienes inmuebles cedidos a la Aduana Nacional deberán inscribirse en Derechos Reales y en las Oficinas de cada Municipio respectivo.

- III. La totalidad de los bienes cedidos en propiedad a la Aduana Nacional se entregarán libres de todo pasivo, limitación, anotación o embargo.
- IV. Las extensiones de área de propiedad de terceros no forman parte de la transferencia de activos a favor de la Aduana Nacional.

**CAPÍTULO V
CONCLUSIÓN DE LA CONCESIÓN****ARTÍCULO 26.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)**

El Contrato de Concesión de Servicios terminará por cumplimiento del mismo o por causales de resolución, conforme lo establecido en el mencionado documento de Concesión.

ARTÍCULO 27.- (CESIÓN GRATUITA)

I. Al finalizar la concesión, los Concesionarios conforme se establezcan en los Contratos de Concesión, quedan obligados a ceder la propiedad a favor de la Aduana Nacional sin costo alguno, los activos fijos afectados a los Recintos Aduaneros en los que el Concesionario tenga presencia obligatoria, y que se señalan a continuación:

1. Básculas de medios de transporte y estantes (Rack) que forman parte de la infraestructura en los Recintos Aduaneros, que hayan permitido operar al Concesionario antes de la terminación del contrato.

II. En caso de que la terminación de contrato sea dentro de los primeros tres (3) años de la Concesión a partir de la Orden de Proceder, no corresponderá la cesión gratuita de activos fijos a favor de la Aduana Nacional establecida en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- (DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES OTORGADOS EN ARRENDAMIENTO)

I. A la terminación de la Concesión por cualquiera de las causales establecidas en el presente Reglamento y el Contrato de Concesión, si corresponde al Concesionario queda obligado a devolver los bienes otorgados en arrendamiento por la Aduana Nacional, en condiciones operables; con las inversiones, mejoras y/o adecuaciones que hubiesen sido ejecutadas.

II. Asimismo, a la terminación de la Concesión deberá proceder a la devolución de la documentación propia de cada bien, tales como: los planos arquitectónicos y descriptivos de los mismos y los correspondientes a Libros de Edificio, donde se incluyan todas las mejoras y mantenimientos efectuados, según lo señalado en el Contrato de Concesión y el presente Reglamento.

Código	
D-A-DECC-B1	
Versión	Nº de Página
1	Página 18 de 50

III. Con ciento ochenta (180) días de anticipación a la Conclusión de la Concesión, el Concesionario deberá presentar a la Aduana Nacional un Plan de Transferencia, que incluya la devolución de activos fijos, sistemas informáticos, mercancías y otros, conforme el Anexo 4, inciso F. del presente Reglamento.

**TÍTULO III
DE LOS SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 29.- (CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS)

El Concesionario estará facultado para realizar únicamente los Servicios descritos en el presente Capítulo y aquellos que la Aduana Nacional autorice mediante Resolución de Directorio, para tal efecto se clasifican en:

1. Servicios Regulados
2. Servicios No Regulados

ARTÍCULO 30.- (SUBCONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS)

El Concesionario podrá subcontratar a terceros la realización de algunas actividades de los Servicios dentro de los Recintos Aduaneros, excepto su administración, manteniendo su responsabilidad por la realización de todos los servicios.

El Concesionario es el único que puede facturar y cobrar a los usuarios por todos los Servicios prestados dentro de los Recintos Aduaneros, o fuera de ellos cuando estén relacionados con los Servicios Regulados y Servicios No Regulados.

El Concesionario tiene la obligación de controlar que los terceros subcontratados no efectúen cobros de ninguna Tarifa, honorario y/o remuneración por los Servicios concesionados. En caso de evidenciarse tal incumplimiento, el Concesionario asumirá toda la responsabilidad por el hecho y podrá ser sancionado de acuerdo al presente Reglamento.

[Handwritten signature]



**CAPÍTULO II
SERVICIOS REGULADOS**

ARTÍCULO 31.- (SERVICIOS REGULADOS)

Los Servicios Regulados constituyen actividades que el Concesionario está autorizado a prestar en un Recintos Aduanero, Extensión de Área o en Depósitos Especiales; y que se realicen sobre mercancías que se encuentran en un Régimen de Tránsito, Depósito Aduanero, otros Regímenes y/o Destinos Aduaneros Especiales. Estos Servicios se encuentran bajo regulación, supervisión, control y fiscalización de la Aduana Nacional.

Por la prestación de estos servicios, el Concesionario efectuará el cobro de una Tarifa regulada, la cual deberá ser facturada en su integridad, incluyendo los Servicios prestados por empresas subcontratadas.

ARTÍCULO 32.- (CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS REGULADOS)

Se encuentran comprendidos dentro de los servicios regulados:

1. Servicio logístico.
2. Servicio de almacenaje.
3. Seguro de almacenamiento.
4. Servicio de asistencia al control de tránsitos de las mercancías de exportación.
5. Servicio de Continuación de Operaciones en Tránsito Aduanero en Aeropuertos Internacionales.
6. Servicios conexos a los servicios regulados:
 - Transbordo indirecto de mercancías
 - Agrupación y desagrupación de mercancías.
 - Mejora de la presentación de las mercancías.
 - Embalaje y reembalaje de mercancías.
 - Reenvasado de mercancías.
 - Colocado de timbres en mercancías.
 - Manipulación de mercancías en el examen previo.
7. Otros servicios regulados aprobados por el Directorio de la Aduana Nacional.

Los Servicios descritos del 1 al 5 corresponden a Servicios Regulados, cuyo tarifario se encuentra aprobado mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional.

Codigo	
D-A-DCC-81	
Version	Nº de Pagina
1	Fórmula 20 de 150

Respecto a los Servicios conexos a los servicios regulados, el Concesionario queda en libertad de determinar las Tarifas que cobrará por dichos Servicios y sus modalidades de pago; sin embargo, estas Tarifas deberán ser comunicadas a la Aduana Nacional para su conocimiento. Asimismo, deberán efectuarse en espacios delimitados dentro del Recinto Aduanero, debiendo estar separados de las áreas destinadas para la atención de los Servicios Logístico, Almacenaje, Asistencia al Control de Tránsito y Continuación de Operaciones de Tránsito Aduanero en Aeropuertos Internacionales.

ARTÍCULO 33.- (SERVICIO LOGÍSTICO)

El Servicio Logístico consiste en actividades que el Concesionario realiza en los Recintos Aduaneros para la aplicación de Regímenes Aduaneros y/o Destinos Aduaneros Especiales, excepto para el Régimen de Tránsito Aduanero, estos comprenden:

1. Servicio Logístico de Recintos Aduaneros de Interior y de Frontera
2. Servicio Logístico de Recintos Aduaneros de Aeropuerto
3. Servicio Logístico de Recintos Aduaneros Fluviales

ARTÍCULO 34.- (SERVICIO LOGÍSTICO DE RECINTOS ADUANEROS DE INTERIOR Y DE FRONTERA)

Comprende:

1. Verificación y registro (fecha y hora) de ingreso y salida de medios y unidades de transporte a los o de los Recintos Aduaneros, al amparo del Manifiesto Internacional de Carga, declaración de mercancías o documento que establezca el Reglamento Aduanero aplicable, según corresponda.
2. Asignación de espacios de estacionamiento a medios de transporte dentro de los Recintos Aduaneros, entre los que deberán incluir Área de Resguardo, Zona de Custodia y Área de Examen Previo, mismas que deberán estar claramente identificadas y señalizadas.
3. Registro de datos de las mercancías y medios de transporte, en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.
4. Pesaje del medio de transporte, tanto al ingreso como a la salida del Área Restringida y del Área de Resguardo/Zona de Custodia.

Código	
D-ADCC-RI	
Versión	Nº de Página
1	Página 21 de 150

5. Asignación de espacios de descarga registrando fecha y hora, dentro del Área Restringida, con autorización y/o asistencia de la Administración Aduanera, en la manipulación, apertura, cerrado, colocación de precintos si correspondiera y otras actividades que fueran requeridas para la verificación de mercancías.
6. Carga y descarga, embarque y desembarque, estiba y desestiba, trasvase de líquidos, manipulación, transporte al interior del Recinto Aduanero, determinación del peso global y peso unitario de las mercancías, cuando así lo disponga la Administración Aduanera.
7. Emisión del Parte de Recepción y/u otros documentos que sean determinados por la Aduana Nacional, de acuerdo a procedimientos aduaneros y en los plazos establecidos en norma específica.
8. Determinación de la cantidad y peso de mercancías sobrantes o faltantes, registro de éstas en el sistema informático y entrega de información a la Administración Aduanera sobre éstas mercancías.

ARTÍCULO 35.- (SERVICIO LOGÍSTICO DE RECINTOS ADUANEROS DE AEROPUERTOS)

Comprende:

1. Designación del personal encargado a efectos de que se constituya en la plataforma a pie de la aeronave.
2. Verificación y registro (fecha y hora) de arribo de las aeronaves; asimismo deberá registrar las observaciones, si existieran.
3. Recepción de mercancías de acuerdo al Manifiesto Aéreo de Carga.
4. Registro de datos de las mercancías en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.
5. Asignación de espacios para la descarga de las mercancías.
6. Pesaje de las mercancías, cuando así lo disponga la Administración Aduanera.

7. Registro de fecha y hora de las mercancías arribadas al Área Restringida, previa autorización y/o asistencia de la Administración Aduanera, en la manipulación, apertura, cerrado, colocación de precintos si correspondiera y otras actividades que fueran requeridas para la verificación de mercancías.
8. Carga y descarga, embarque y desembarque, trasvase de líquidos, manipulación y transporte al interior del Recinto Aduanero según los Reglamentos establecidos por la Aduana Nacional.
9. Emisión del Parte de Recepción y/u otros documentos que sean determinados por la Aduana Nacional, de acuerdo a la forma y plazo establecidos en los reglamentos aduaneros.
10. Determinación de la cantidad y peso de mercancías sobrantes o faltantes, registro de éstas en el sistema informático y entrega de información a la Administración Aduanera sobre éstas mercancías.

ARTÍCULO 36.- (SERVICIO LOGÍSTICO DE RECINTOS ADUANEROS FLUVIALES)

Comprende:

1. Registro de fecha y hora del atraque de las embarcaciones en la zona de fondeo en los Sistemas Informáticos de la Aduana Nacional.
2. Programación y registro de la fecha y hora del atraque en la terminal portuaria de las embarcaciones a través de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.
3. Recepción de las mercancías en las terminales portuarias (muelles), a tal efecto el Concesionario debe emitir el Documento de Recepción en Puerto (DRP) a través de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.
4. Traslado de las mercancías a las áreas de almacenamiento habilitado para depósito temporal, considerando las diferentes ubicaciones de acuerdo a la modalidad de despacho aduanero y tipo de mercancías establecidas en el Reglamento específico.

Código	
E-A-000-RI	
Versión	Nº de Página
1	Página 23 de 100

5. Cargado de las mercancías sobre medios y/o unidades de transporte de modo férreo o carretero.
6. Determinación de la cantidad y peso de mercancías sobrantes o faltantes, registro de éstas en el sistema informático y entrega de información a la Administración Aduanera sobre éstas mercancías.
7. Embarcación y desembarcación de mercancías.

ARTÍCULO 37.- (SERVICIO DE ALMACENAJE)

Comprende todas aquellas actividades que el Concesionario realiza posterior a la emisión del Parte de Recepción, sobre las mercancías que se encuentren almacenadas en el Recinto Aduanero, bajo las modalidades de Depósito Temporal y Depósito Especial, establecidas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, Excepcionalmente, este servicio comprende las actividades que el concesionario realice sobre mercancías sujetas a transbordos indirectos.

Este servicio comprende las siguientes actividades:

1. Recepción de las mercancías de acuerdo a procedimientos establecidos por la Aduana Nacional.
2. Verificación de la cantidad, peso y estado de las mercancías recibidos antes del ingreso a los almacenes, durante su estadía en los mismos y a la salida de almacenes, actividad que consiste, entre otros, en el pesaje unitario de los mismos, la verificación de precintos y estado del embalaje, el retiro de los precintos o apertura de embalajes cuando sea efectuado conforme a las normas aduaneras y con autorización de la Administración Aduanera.
3. Almacenaje y custodia de las mercancías en los Recintos Aduaneros.
4. Emisión de los documentos que sean determinados por la Aduana Nacional, de acuerdo a normas aduaneras y en los plazos establecidos en norma específica.
5. Realizar movimientos de mercancías dentro del área de almacenamiento e informar a la Administración Aduanera sobre dichos movimientos.

6. Entrega de las mercancías para su salida del Recinto Aduanero previa autorización de la Administración Aduanera.
7. Mantener separadas, clasificadas y claramente identificadas con sus respectivos Partes de Recepción, cada una de las mercancías almacenadas.
8. Toda otra actividad que esté directamente relacionada con el almacenaje de las mercancías en el Recinto Aduanero, solicitada por la Administración Aduanera, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 38.- (SEGURO DE ALMACENAMIENTO)

El Concesionario realizará el cobro según la tarifa establecida, en caso de que el operador de comercio exterior no cuente con una póliza de seguro que cubra los riesgos de la mercancía almacenada en el Recinto Aduanero, durante todo el plazo de almacenaje.

ARTÍCULO 39.- (SERVICIO DE ASISTENCIA AL CONTROL DE TRÁNSITOS DE LAS MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN)

- I. Actividad realizada por el Concesionario en el Recinto de Aduana ubicado en lugares de salida de mercancías del territorio aduanero nacional, que tienen como objetivo asistir a la Administración Aduanera en la función del control de tránsito aduanero y salida de medios y/o unidades de transporte, el cual comprenden las siguientes actividades:
 1. Dotación de precintos para que el servidor público de la Administración Aduanera proceda a colocar o reemplazar los mismos a las mercancías, medios y/o unidades de transporte conforme a los reglamentos y/o procedimientos aduaneros aplicables.
 2. Pesaje de los medios y/o unidades de transporte, conforme a los procedimientos aduaneros aplicables.
 3. Emitir los certificados de salida de exportación, confirmación de reexportación, reexpedición y de reembarque de mercancías y tránsito a terceros países, según los procedimientos aduaneros vigentes.

II. El Concesionario con presencia obligatoria en un lugar de salida de mercancías desde el territorio aduanero nacional, prestará el Servicio de Asistencia de Control de Tránsitos.

El Concesionario cobrará la Tarifa establecida por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos de mercancías de exportación, si presta efectivamente uno o más de los Servicios según el Parágrafo I del presente artículo.

ARTÍCULO 40.- (SERVICIO DE CONTINUACIÓN DE OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES)

El servicio de continuación de operaciones de tránsito aduaneros en aeropuertos internacionales consiste en la custodia de mercancías que arriban a un aeropuerto internacional, cuyo destino es otro aeropuerto internacional de Bolivia, el cual realiza las siguientes actividades:

1. Habilitación de área de custodia para carga en tránsito a otros aeropuertos.
2. Recepción de la carga en pista/plataforma, verificando la ejecución de las tareas con relación al arribo y clasificación de la carga en el aeropuerto internacional de ingreso Transportador internacional aéreo.
3. Custodia de la carga en tránsito.

Las actividades mencionadas en los numerales 1 al 3, se ejecutaran conforme a lo establecido en el Anexo 4, inciso G. del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.- (SERVICIOS REGULADOS SEGÚN LOS RÉGIMENES ADUANEROS)

1. Servicio Regulado en Depósito Temporal. El Concesionario podrá prestar el Servicio Logístico y Servicio de Almacenaje. Adicionalmente, el Concesionario podrá cobrar el Seguro de Almacenamiento de Mercancías, en caso de que el importador no presente una póliza de seguro.
2. Servicio Regulado en Depósito Especial. El Concesionario prestará el Servicio Logístico sobre las mercancías que se encuentren consignadas en la modalidad de Depósito Especial, servicios que deben ser requeridos por el Importador o su representante. El Concesionario tiene responsabilidad por el control del Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste.

3. Servicio Regulado en Depósito Transitorio. El Concesionario podrá prestar los servicios de recintos aduaneros, cuando las mercancías consignadas bajo la modalidad de depósito transitorio requieran algún Servicio, debiendo aplicar la tarifa vigente.
4. Servicio Regulado en Despachos Anticipados y Despachos Inmediatos. En caso que las mercancías sujetas a Despachos Anticipados y/o Despachos Inmediatos ingresen al Recinto Aduanero de Destino, el Concesionario prestará el Servicio Logístico y Seguro de Almacenamiento, este último cuando corresponda.
5. Despacho sobre medios y/o Unidades de Transporte. En caso que las mercancías sujetas a Despacho sobre medios y/o unidades de transporte ingresen al Recinto Aduanero de Destino, el Concesionario prestará el Servicio Logístico y Seguro de Almacenamiento, este último cuando corresponda.
6. Servicio Regulado en Transbordos. Se cobrará el Servicio Logístico de acuerdo al Tarifario vigente por el Servicio de Transbordo indirecto cuando sean realizados en las instalaciones del Recinto Aduanero, adicionalmente, cuando el Concesionario preste el Servicio de Almacenaje sobre estas mercancías, se cobrará las Tarifas por el Servicio de Almacenaje y por el Seguro de Almacenamiento, este último cuando corresponda.
7. Servicio Regulado en Reexportaciones. El Concesionario de Recinto Aduanero cobrará la Tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, por cada documento de reexportación, y cuando preste Servicios Logístico y de Almacenaje sobre las mercancías sujetas a reexportaciones en Aduana de Salida, el Concesionario cobrará según el Tarifario aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional.
8. Servicio Regulado en Exportaciones. En los puntos fronterizos con vías terrestres, férreas, lacustres y fluviales, el Concesionario cobrará la Tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos por cada factura comercial de mercancías exportadas. Adicionalmente, cuando las mercancías de exportación requieran la manipulación, custodia, acopio, transporte y embarque, el Concesionario cobrará la Tarifa libremente acordado con el exportador, debiendo el Concesionario informar a la Aduana Nacional para el Pago del Derecho de Explotación.

Código	
D.A. DCC-13	
Versión	N.º de Página
1	Página 27 de 50

9. Servicio Regulado en Reembarques o Reexpedición. En caso de mercancías sujetas a reembarques o reexpedición, el Concesionario cobrará las Tarifas correspondientes al Servicio Logístico, y cuando sea requerido, las Tarifas correspondientes al Servicio de Almacenaje. En caso de salida de mercancías sujetas a reembarque o reexpedición por un punto fronterizo, vía terrestre, férrea, lacustre o fluvial, el Concesionario cobrará sobre éstas, la Tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos por cada documento de autorización de reembarque o reexpedición.
10. Servicio Regulado de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre medios y/o Unidades de Transporte. En caso de nacionalización de mercancías bajo el Procedimiento de Nacionalización en Frontera, el Concesionario cobrará las Tarifas correspondientes a Servicio Logístico, Servicio de Almacenaje cuando sea efectivamente prestado.
11. Donaciones. En caso de mercancías provenientes de Donaciones que gocen de exención del pago de gravámenes arancelarios autorizados por la autoridad competente, el Concesionario prestará los Servicios y cobrará por ellos la Tarifa establecida en el Tarifario.
12. Servicios Regulados para Entidades Públicas. En caso de mercancías destinadas a entidades públicas, el Concesionario prestará los Servicios y cobrará por ellos la Tarifa establecida en el Tarifario.
13. Material para Uso Aeronáutico. Las mercancías constituidas como Material para Uso Aeronáutico podrán ingresar al Recinto Aduanero y no estarán sujetas al cobro de ninguna Tarifa, para su custodia temporal por el plazo de 24 horas, vencido el mismo, el material será recibido por el Concesionario de Recinto bajo la modalidad de Depósito Temporal y se encontrará sujeto al pago del Servicio de Almacenaje y Seguro de Almacenamiento, este último cuando corresponda.
14. Servicios a Mercancías Importadas vía Aeropuertos. Toda mercancía de origen extranjero transportada por vía aérea, deberá arribar a un Aeropuerto Internacional, en cuyo caso ingresará al Recinto Aduanero del Aeropuerto correspondiente, para que el Concesionario realice sobre éstas el Servicio Regulado que corresponda y cobre la Tarifa que sea aplicable, siempre que las mercancías estén consignadas a dicha Administración de Aduana.

Código	
D.A.000-41	
Versión	Nº de Página
	Página 28 de 30

ARTÍCULO 42.- (ALTA DE SERVICIOS REGULADOS)

La Aduana Nacional podrá dar de alta uno o varios Servicios Regulados, cuyas tarifas serán aprobadas por el Directorio de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 43.- (BAJA DE SERVICIOS REGULADOS)

La Aduana Nacional a través del Directorio de la Aduana Nacional podrá dar de baja uno o varios Servicios Regulados. La baja de un Servicio Regulado será compensada mediante el reajuste de Tarifas de los demás Servicios vigentes, siempre y cuando ésta sea producto de una acción de la Aduana Nacional y únicamente en los siguientes casos:

1. Si los ingresos brutos de cualquier Concesionario disminuyen por causa de la baja del servicio en más del cinco por ciento (5%), en el lapso de un año y comparados con el año anterior.
2. Cuando, debido a sucesivas bajas de Servicios Regulados, los ingresos brutos de cualquier Concesionario disminuyeran por causa de las bajas de los servicios de forma acumulada en más del cinco por ciento (5%) computado desde la primera baja que no hubiera generado un reajuste.

ARTÍCULO 44.- (ALTA DE ACTIVIDADES DE UN SERVICIO)

La Aduana Nacional podrá dar de alta de una o varias actividades dentro de un Servicio Regulado, a tal efecto, la Aduana Nacional evaluará la posibilidad de reajustar la Tarifa correspondiente al Servicio.

El Alta de una Actividad de un Servicio Regulado será aprobada por el Directorio de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 45.- (BAJA DE ACTIVIDADES DE UN SERVICIO)

La Aduana Nacional podrá dar de baja a una o varias actividades de un Servicio Regulado, pudiendo la Aduana Nacional, evaluar la posibilidad de reajustar la Tarifa correspondiente al Servicio al que pertenezca la actividad que hubiera sido dada de baja.

La Baja de una Actividad de un Servicio Regulado será aprobada por el Directorio de la Aduana Nacional.

Ordino	
D-A-DCC-R1	
Versión	Nº de Página
1	Página 28 de 100

**CAPÍTULO III
SERVICIOS NO REGULADOS**

ARTÍCULO 46.- (SERVICIOS NO REGULADOS)

Los Servicios No Regulados constituyen actividades permitidas al Concesionario como servicios conexos y complementarios a la actividad de los Recintos Aduaneros, previa aprobación del Directorio o Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, según corresponda, que no se encuentran sujetos a control directo, siempre y cuando no afecten la calidad de los servicios regulados y la imagen de la Aduana Nacional.

Los Servicios No Regulados serán prestados fuera del área restringida, salvo autorización expresa del Directorio de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 47.- (DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS NO REGULADOS)

Se encuentran comprendidos dentro de los Servicios No Regulados los siguientes:

1. Embalaje de mercancías después de haber sido sometidas a despacho aduanero bajo cualquier régimen.
2. Almacenaje de mercancías efectuado en forma posterior a su despacho aduanero.
3. Inutilización de mercancías comisadas y abandonadas, regulado por el Reglamento de Destrucción vigente.
4. Servicio de custodia de medios y/o unidades de transporte comisados con mercancías vinculados al delito de contrabando.
5. Otros a requerimiento del Concesionario, con aprobación del Directorio, conforme al Anexo 4, inciso A. del presente Reglamento.
6. Alquiler y subalquiler de espacios, los cuales serán autorizados mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 48.- (BAJA)

La Aduana Nacional, cuando considere necesario podrá dar de baja los servicios no regulados mediante Resolución de Directorio, previo análisis técnico legal, excepto el Numeral 6 del artículo anterior.

Código	
D-A-DCC-R1	
Versión	Nº de Página
1	Página 30 de 136

ARTÍCULO 49.- (INGRESOS POR SERVICIOS NO REGULADOS)

Los ingresos que el Concesionario perciba por los Servicios No Regulados, sean estos realizados dentro o fuera del Recinto Aduanero, se consolidarán junto con los ingresos percibidos por los Servicios Regulados para efectos del pago del Derecho de Explotación, especificando los ingresos percibidos por los Servicios Regulados y por los Servicios No Regulados.

Estos ingresos estarán sujetos a regulación, control y fiscalización por parte de la Aduana Nacional.

Los Servicios No Regulados deberán ser facturados por el Concesionario en su integridad, incluyendo los Servicios prestados por empresas subcontratadas.

**CAPÍTULO IV
TARIFAS**

ARTÍCULO 50.- (TARIFAS POR SERVICIOS REGULADOS)

Como única contraprestación por la explotación de la Concesión y la prestación de los Servicios Regulados, el Concesionario queda facultado a cobrar las Tarifas aprobadas por la Aduana Nacional, mediante Resolución de Directorio, conforme el siguiente detalle:

- I. Por el Servicio Logístico, el Concesionario cobrará de acuerdo a lo establecido en el Tarifario vigente, así realice una o varias actividades de dicho Servicio.

La Tarifa por el Servicio Logístico será cobrada una vez que la Declaración de Importación de Mercancías haya sido autorizada para el levante y antes de que la mercancía sea retirada del Recinto Aduanero.

Para las mercancías destinadas al Régimen de Depósito Transitorio, se aplicará el Tarifario por los servicios efectivamente prestados.

- II. Por el Servicio de Almacenaje, el Concesionario cobrará lo establecido en el Tarifario vigente, así realice una o varias actividades de dicho Servicio.

Excepcionalmente, el Concesionario cobrará por el seguro de mercancías efectivamente almacenadas según lo establece el Tarifario, cuando el importador no presente una póliza de seguro que cubra los riesgos de las mercancías almacenadas en el Recinto Aduanero.

Por el servicio de transbordo indirecto de mercancías, el Concesionario cobrará lo establecido en el Tarifario de Recintos Aduaneros.

- III. Sobre las mercancías provenientes de donaciones, el tarifario establecerá una tarifa diferenciada para el servicio logístico y el servicio de almacenaje que, consistirá en un porcentaje de las tarifas establecidas para dichos servicios

ARTÍCULO 51.- (TARIFAS POR SERVICIOS NO REGULADOS)

El Concesionario deberá presentar una propuesta por las Tarifas que cobrará por los Servicios No Regulados y sus modalidades de pago para su respectiva aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional o por Presidencia Ejecutiva según corresponda.

ARTÍCULO 52.- (REVISIÓN DE TARIFAS POR SERVICIOS REGULADOS Y NO REGULADOS)

La Aduana Nacional, en uso de sus facultades, podrá revisar y modificar las Tarifas de los Servicios Regulados y No Regulados, que serán aplicadas por el Concesionario.

Las nuevas Tarifas aprobadas por el Directorio de la Aduana Nacional, se aplicarán a las mercancías que ingresen a los Recintos Aduaneros de manera posterior a su aprobación.

ARTÍCULO 53.- (LIMITACIONES AL COBRO DE LAS TARIFAS)

El Concesionario no podrá bajo ninguna circunstancia:

1. Aplicar Tarifas superiores a las aprobadas por la Aduana Nacional.
2. Aplicar cobros adicionales a las Tarifas aprobadas por la Aduana Nacional.
3. Aplicar Tarifas a las mercancías importadas como valija diplomática, envíos de socorro y Régimen de Viajeros.
4. Aplicar Tarifas en caso de que las mercancías comisadas deban ser devueltas a sus propietarios originales por efecto de una decisión de autoridad competente, con excepción de las mercancías declaradas en abandono, por no haber sido retiradas dentro del plazo establecido en el artículo 153 de la Ley General de Aduanas.

Código	
D-A-DCC-F1	
Versión	Nº de Página
1	Página 32 de 133

**CAPÍTULO V
DISTRIBUCIÓN DE CARGA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 54.- (TRANSPORTADOR INTERNACIONAL)

En un Recinto Aduanero en donde exista más de un concesionario, el transportador internacional podrá especificar la denominación o razón social del Concesionario al cual debe entregarse la carga, registrándose en el sistema informático de la Aduana Nacional, al momento del registro por parte del transportador en el Manifiesto Internacional de carga o Documento de Transito Aduaneros (MIC/DTA); así como en la casilla "handling information" de la Guía Aérea (para transporte aéreo), al momento de la confirmación del Manifiesto Aéreo de Carga (MAC) por parte de la línea aérea.

En Puertos Fluviales, el Transportador Internacional podrá consignar el Concesionario de destino que le prestará los Servicios Regulados y Servicios No Regulados en el MIC/DTA Fluvial en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional antes del ingreso al Territorio Nacional.

La distribución de carga se realizará conforme el Anexo 1 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 55.- (SERVICIOS DEL CONCESIONARIO CON PRESENCIA OBLIGATORIA)

El Concesionario con presencia obligatoria prestará los servicios en los siguientes casos:

1. Cuando el MIC/DTA ampara varios Documentos de Embarque (DE) consignados a una misma aduana de destino.
2. Cuando no se especifique el Concesionario de destino en los documentos amparados por el MIC/DTA.
3. Cuando uno de los Documentos de Embarque (DE) se encuentre consignado al Concesionario con presencia obligatoria.

ARTÍCULO 56.- (PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CONCESIONARIO SIN PRESENCIA OBLIGATORIA)

El Concesionario sin presencia obligatoria prestará los Servicios Regulados y No Regulados cuando en el transporte carretero, el MIC/DTA se encuentra amparada en

varios Documentos de Embarque (DE) consignados a una misma aduana de destino y se encuentran consignados al Concesionario sin presencia obligatoria.

ARTÍCULO 57.- (PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CONCESIONARIO A LOS EMBARQUES PARCIALES)

La carga consignada en embarques parciales deberá ser recibida por el Concesionario que recepcionó el primer embarque; no pudiendo ser recibida por el otro Concesionario.

ARTÍCULO 58.- (DISTRIBUCIÓN DE LAS MERCANCÍAS COMISADAS)

La Administración Aduanera realizará la distribución de la carga entre los concesionarios habilitados en una administración aduanera, alternando la entrega de mercancías comisadas a uno y otro, en función al día en que se realice la incautación.

**CAPITULO VI
MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS**

ARTÍCULO 59.- (INVENTARIO DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS)

- I. El Concesionario tiene la obligación de custodiar y conservar las mercancías comisadas y abandonadas desde el momento de su recepción hasta su disposición final.
- II. El Concesionario, deberá realizar las siguientes actividades:
 1. Realizar el inventario y tasación conforme los plazos y procedimientos establecidos en los Reglamentos de disposición de mercancías comisadas y abandonadas.
 2. Mantener un inventario de las mercancías comisadas y abandonadas a través de un sistema informático, cuyos reportes deben ser emitidos en tiempo real.
 3. Colaborar en la preparación de las mercancías a subastarse.
 4. Dotar de áreas de exhibición.

5. Entregar las mercancías en plazo y a detalle al adjudicatario de la subasta conforme al inventario plasmado en la Resolución de Adjudicación.
6. Prestar los servicios correspondientes a fin de que el adjudicatario pueda retirar la mercancía de los almacenes, sin que ello implique cobro por el almacenamiento u otros servicios efectivamente prestados.
7. Otras funciones de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Aduana Nacional.

III. El Concesionario cobrará a la Aduana Nacional un pago equivalente al cuatro y medio por ciento (4.5%) del monto total obtenido en cada subasta, que cubrirá los costos por almacenamiento y otros servicios efectivamente prestados.

ARTÍCULO 60.- (INUTILIZACIÓN DE MERCANCÍAS)

El Concesionario podrá participar en la inutilización de mercancías a través del Servicio No Regulado, a solicitud escrita por la Administración Aduanera, a cuyo efecto el Concesionario, deberá dar respuesta en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos posteriores a la verificación de las mercancías a inutilizarse.

El Concesionario, cobrará por el Servicio No Regulado de Inutilización de mercancías conforme el Tarifario establecido en el Reglamento de Destrucción vigente.

**CAPITULO VII
DERECHO DE EXPLOTACIÓN Y PORCENTAJE DE CONCESIÓN**

ARTÍCULO 61.- (DERECHO DE EXPLOTACIÓN)

Durante la vigencia de la Concesión, incluyendo las prórrogas que se produzcan, el Concesionario realizará pagos mensuales a la Aduana Nacional, dentro del plazo establecido en el Contrato de Concesión, por Derecho de Explotación de la Concesión por la prestación de los Servicios Regulados y Servicios No Regulados.

ARTÍCULO 62.- (CÁLCULO DEL DERECHO DE EXPLOTACIÓN)

El Derecho de Explotación se calculará multiplicando el porcentaje de Concesión por los Ingresos Brutos generados cada mes y será expresado en bolivianos.

Para fines de control del pago del Derecho de Explotación, la Aduana Nacional accederá a la información financiera y contable del Concesionario por la prestación de

los Servicios Regulados y Servicios No Regulados, u otra información que considere necesaria para el cumplimiento de este fin.

ARTÍCULO 63.- (PORCENTAJE DE CONCESIÓN)

El porcentaje de concesión se encuentra determinado en el Contrato de Concesión respectivo, el cual sirve para determinar el pago del Derecho de Explotación que el Concesionario se obliga a pagar mensualmente a favor de la Aduana Nacional, durante toda la vigencia de la Concesión y las ampliaciones de plazo dispuestas por el Directorio de la Aduana Nacional.

**TÍTULO IV
RECINTOS ADUANEROS****CAPÍTULO I
COBERTURA DEL SERVICIO****ARTÍCULO 64.- (COBERTURA DEL SERVICIO)**

El Concesionario podrá prestar los Servicios en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, las establecidas en los Contratos de Concesión y otras relacionadas a los Servicios Concesionados, para lo cual, se establecerán las obligaciones mínimas de cobertura para la atención de los servicios concesionados, entre las cuales se determinarán los lugares en que el Concesionario debe contar con presencia obligatoria.

El Concesionario no podrá unilateralmente dejar de prestar los servicios concesionados en ningún Recinto Aduanero.

**CAPÍTULO II
ALTA, BAJA, REHABILITACIÓN O TRASLADO DE RECINTO ADUANERO****ARTÍCULO 65.- (ALTA DE RECINTO ADUANERO)**

El Alta de un Recinto Aduanero podrá producirse a requerimiento de la Aduana Nacional o de los Concesionarios; en caso de que la solicitud sea realizada por el Concesionario, este podrá proponer una fecha de inicio de operaciones.

El Alta será autorizada mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional, estableciendo el plazo de inicio de operaciones, así como las medidas necesarias para la atención de las operaciones aduaneras conforme lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		DVA-000-91	
		Versión	Nº de Página
			Página 36 de 100

Este artículo deberá aplicarse de acuerdo al Anexo 3 inciso B. del presente Reglamento.

ARTÍCULO 66.- (BAJA DEL RECINTO ADUANERO)

La Aduana Nacional, mediante Resolución de Directorio previa evaluación por parte de la Gerencia Regional correspondiente, Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública y la Gerencia Nacional Jurídica, dispondrá la Baja del Recinto Aduanero con presencia obligatoria por causas de pérdida económica y/u otras debidamente justificadas que pongan en riesgo la normal prestación del servicio. La Resolución de Directorio que autorice la Baja definitiva, determinará la fecha en la que la baja se hará efectiva. Este artículo deberá aplicarse conforme al Anexo 2 inciso C del presente Reglamento.

ARTÍCULO 67.- (BAJA TEMPORAL DEL RECINTO ADUANERO)

La Aduana Nacional o el Concesionario podrán solicitar la Baja Temporal del Recinto Aduanero, por causas de fuerza mayor o caso fortuito u otros, conforme establece el Anexo 4 inciso C. del presente Reglamento.

La Baja Temporal del Recinto Aduanero podrá ser autorizada o rechazada mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 68.- (REHABILITACIÓN DEL RECINTO ADUANERO)

La Aduana Nacional, tendrá la facultad de rehabilitar el Recinto Aduanero dado de Baja Temporalmente, mediante Resolución de Directorio, conforme al Anexo 4 inciso C del presente Reglamento.

ARTÍCULO 69.- (TRASLADO DE RECINTO ADUANERO)

La Aduana Nacional o el Concesionario podrán solicitar el traslado de un Recinto Aduanero debido a necesidades operativas o caso fortuito o fuerza mayor.

En ambos casos, con carácter previo al traslado de un Recinto Aduanero, el Concesionario deberá presentar a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, los Contratos de Compra Venta o Arrendamiento u otro instrumento del bien inmueble (cuando corresponda), que será utilizado como Recinto Aduanero, los seguros correspondientes y/u otra documentación necesaria para su operación.

De corresponder, el traslado del Recinto Aduanero será autorizado mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional, previo informe técnico y legal de la

Codigo	
D-A-DCR-01	
Versión	Nº de Pagina
1	Página 37 de 130

Gerencia Regional correspondiente, Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, Gerencia Nacional Jurídica y se pondrá a conocimiento del Concesionario, esta Resolución de Directorio también deberá establecer la fecha de la Baja del Recinto Aduanero anterior y la fecha del Alta del nuevo Recinto Aduanero.

ARTÍCULO 70.- (EXTENSIÓN DE ÁREA)

La Aduana Nacional o el Concesionario, en uso de sus facultades podrán solicitar el alta o baja de la extensión de área, conforme las necesidades operativas, la cual será autorizada mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional en el marco de lo establecido en el Anexo 4 inciso D del presente Reglamento.

La Aduana Nacional previa solicitud debidamente justificada del Concesionario con presencia obligatoria, a través de su Directorio podrá habilitar áreas de extensión de la concesión vigente, de propiedad de terceros públicos o privados, propios del Concesionario o de la Aduana Nacional, cuyas características técnicas particulares y específicas sean adecuadas para el resguardo de mercancías comisadas; para tal efecto, el Concesionario podrá suscribir contratos y/o convenios con dichos terceros, las cuales establezcan las condiciones y/o términos de uso de dichas concesiones.

**CAPÍTULO III
DOTACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE AMBIENTES**

ARTÍCULO 71.- (DOTACIÓN DE AMBIENTES A LA ADUANA NACIONAL)

- I. El Concesionario debe dotar en forma gratuita a la Aduana Nacional de ambientes, oficinas, construcciones y espacios suficientes según lo dispuesto en el presente Reglamento, para el cumplimiento de sus funciones en cada Recinto Aduanero.

Esta obligación incluye efectuar el mantenimiento de la infraestructura de todos los predios del Recinto Aduanero, en forma periódica por parte del Concesionario, incluyendo los ambientes ocupados por la Aduana Nacional.

- II. El Concesionario debe garantizar la dotación continua e irrestricta de energía eléctrica, agua potable y otros servicios básicos; por los cuales la Aduana Nacional pagará su costo.

No se incluye en esta obligación, dotar de muebles y equipos de computación a la Aduana Nacional.



Código	
D.A-DCOP-I	
Version	Nº de Página
1	Página 30 de 150

ARTÍCULO 72.- (DOTACIÓN DE AMBIENTES A ENTIDADES DEL ESTADO)

- I. El Concesionario debe dotar ambientes y/u oficinas en forma gratuita, a las entidades del Estado relacionadas con el tránsito de: mercancías, pasajeros y vehículos por las fronteras, para el cumplimiento de sus funciones; esta obligación incluye efectuar el mantenimiento de la infraestructura en forma periódica por parte del Concesionario; asimismo, se debe considerar la dotación de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, instalaciones de líneas telefónicas, red de internet y otros servicios básicos, cuyos costos por el servicio serán pagados por cada entidad del Estado, previa suscripción de Contrato, que establezcan derechos y obligaciones de cada parte.

No se incluye en esta obligación, dotar de muebles y equipos de computación a las Entidades del Estado.

- II. Los referidos Contratos deberán ser de conocimiento de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública de la Aduana Nacional.
- III. Los ambientes otorgados deberán encontrarse fuera del área restringida.

ARTÍCULO 73.- (INFRAESTRUCTURA EN TERMINALES DE PASAJEROS)

El Concesionario deberá contar con espacios e infraestructura adecuada en las Terminales de Pasajeros de cada Aeropuerto, terminal de ingreso terrestre y Puertos Fluvial Internacional, destinados a:

1. Almacenamiento de mercancías comisadas a pasajeros.
2. Control Aduanero.
3. Instalación de equipos no intrusivos.
4. Seguridad.
5. Despachos de menor cuantía.

ARTÍCULO 74.- (ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS FIJOS)

- I. La Aduana Nacional cuando disponga de la propiedad de los predios destinados a Recintos Aduaneros otorgará en arrendamiento los terrenos, construcciones e infraestructura y activos adheridos a esta como ser básculas camioneras, racks entre otras, a favor del Concesionario, para que obligatoriamente preste los Servicios en éstos. El plazo del arrendamiento se sujetará al plazo de la Concesión.

Codigo	
D-A-DCC-R1	
Version	Nº de Pagina
1	Página 39 de 150

- II. El Concesionario estará obligado a mantener adecuadamente toda la infraestructura otorgada a través del Contrato de Arrendamiento y únicamente durante el plazo de la Concesión y a devolverlos a la Aduana Nacional con sus mejoras, adecuaciones y en condiciones operables requeridas en el marco del presente Reglamento y del Contrato de Concesión de Servicios.
- III. Las condiciones de arrendamiento de activos serán determinadas en las Especificaciones Técnicas, así como en el Contrato de Concesión de Servicios suscrito con el Concesionario.

ARTÍCULO 75.- (ARRENDAMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN)

Durante la vigencia de la Concesión, en caso de corresponder, el Concesionario realizará los pagos mensuales, por el monto establecido como Canon de Arrendamiento por los bienes inmuebles de propiedad de la Aduana Nacional, en la cuenta bancaria y en el plazo establecido en el Contrato de Arrendamiento.

No corresponde otra vía de arrendamiento cuando se termina la Concesión.

**CAPÍTULO IV
INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 76.- (INVERSIONES EN PROPIEDADES DE LA ADUANA NACIONAL PRESENTES Y FUTURAS)

- I. Las Inversiones en Infraestructura podrán contener los siguientes Planes de Ejecución en propiedades del concesionarios que serán transferidos a la Aduana Nacional o son propiedades de la Aduana Nacional:

1. **Plan de Inversión Mínima Comprometida**, se refiere a la elaboración, presentación y ejecución de proyectos para nuevas construcciones al interior del inmueble que funge como Recinto Aduanero, a ser realizadas por el Concesionario de acuerdo a las normas técnicas establecidas en el presente Reglamento, conforme a los siguientes plazos y condiciones:

Etapas	Plazo	Responsable
Elaboración y presentación	Un (1) año a partir de la orden de proceder	Concesionario
Aprobación	Una vez recepcionados los Estudios de Diseño Técnico por la Aduana Nacional, se tendrá un plazo máximo de veinte (20) días calendario para la revisión y aprobación, en caso de presentar observaciones se devuelva al Concesionario dentro de los primeros diez (10) días calendario del plazo	Aduana Nacional

Etapas	Plazo	Responsable
Revisión y correcciones	<p>anterior.</p> <p>Una vez recibido los Estudios de Diseño Técnico con observaciones, el Concesionario tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendario para subsanar dichas observaciones.</p>	Concesionario
Ejecución	<p>Una vez aprobados los Estudios de Diseño Técnico, el Concesionario tendrá un plazo máximo de tres (3) años para la ejecución de los proyectos. El cronograma de ejecución deberá ajustarse de la siguiente manera:</p> <p>Primer año: porcentaje de ejecución 20% Segundo año: porcentaje de ejecución 40% Tercer año: porcentaje de ejecución 40%</p> <p>Por lo que, el Concesionario está obligado a cumplir los avances de ejecución anteriormente mencionados, caso contrario se le aplicará las sanciones que establece el presente Reglamento.</p>	Concesionario

El Concesionario podrá solicitar ampliación de plazo hasta un periodo similar a la etapa de ejecución del Plan de Inversión Mínima Comprometida, éste deberá contemplar obligatoriamente un incremento de las inversiones en un diez por ciento (10%) adicional sobre el monto original, previa aprobación de la Aduana Nacional, incorporando el nuevo cronograma de plazos de ejecución.

2. **Plan de Adecuación**, se refiere a la infraestructura o espacio existente al interior del inmueble que funge como Recinto Aduanero, que debe ser ajustado o adecuado bajo las normas técnicas establecidas en el presente Reglamento, para su funcionamiento operacional. El plan de adecuación debe ser ejecutado antes de la emisión de la orden proceder y después de la suscripción del Contrato de Concesión o a solicitud de la Aduana Nacional en el marco de la implementación de nuevos regímenes aduaneros, crecimiento del flujo de operaciones aduaneros o según necesidad operativa, lo que conllevará el cambio del Tipo de Recinto de ser necesario.

El plan de adecuación deberá ser aprobado por la Aduana Nacional previa revisión y posterior control de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, conforme el numeral 22 del Anexo 2 del presente Reglamento.

No formaran parte de los planes de inversión mínima comprometida ni del plan de inversión adicional.

Codigo	
0 A DCC 01	
Versión	Nº de Páginas
1	Página 41 de 150

3. **Plan de Inversión Adicional**, se da, cuando existe una ampliación al Contrato de Concesión Inicial, para lo cual, el Concesionario debe elaborar a diseño final, presentar y ejecutar proyectos para nuevas construcciones al interior del inmueble que funge como Recinto Aduanero, dentro el plazo ampliado, para lo cual deberá enmarcarse en el numeral 1 del presente artículo. El monto y plazo serán prorrateados en base a la inversión mínima comprometida del contrato de origen y el tiempo de ampliación.

II. Los proyectos que integren los citados Planes de Ejecución, deberán contar con autorización de Presidencia Ejecutiva y posterior suscripción del Contrato correspondiente; asimismo deberán ser presentados a nivel de Diseño Final de acuerdo a los requisitos formales, legales y técnicos establecidos en el presente Reglamento y sus anexos.

III. La documentación del proyecto ejecutado deberá ser registrada tanto documentalmenete como gráficamente, en la carpeta de obras del Recinto Aduanero correspondiente, así también se deberá entregar un ejemplar de toda la documentación a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, para su respectivo archivo.

ARTÍCULO 77.- (INVERSIONES EN PROPIEDADES QUE NO LE PERTENECEN A LA ADUANA NACIONAL NI AL CONCESIONARIO)

El Concesionario podrá realizar inversiones en propiedades de terceros en casos excepcionales, realizando la adecuación de la infraestructura o espacio existente al interior del inmueble que funge como Recinto Aduanero, que debe ser ajustado o adecuado bajo las normas técnicas establecidas en el presente Reglamento, para su funcionamiento operacional, esto se deberá realizar previa autorización de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 78.- (INVERSIONES EN EXTENSIONES DE ÁREA)

I. El Concesionario deberá adecuar la infraestructura o espacio existente al interior del inmueble que fungirá como Recinto Aduanero en extensiones de área de propiedad de terceros o de la Aduana Nacional, las cuales deben ser ajustados o adecuados bajo las normas técnicas establecidas en el presente Reglamento, para su funcionamiento operacional; a través de un plan de adecuación que debe ser ejecutado antes de la emisión de la orden proceder y después de la suscripción del Contrato de Concesión o a solicitud de la Aduana Nacional en el marco de la implementación de nuevos regimenes

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		D 4 DCC 01	
		Versión	Nº de Página
			Página 47 de 150

aduaneros, crecimiento del flujo de operaciones aduaneras y necesidades operativas.

- II. La documentación del proyecto ejecutado deberá ser registrada tanto documentalmente como gráficamente, en la carpeta de obras del Recinto Aduanero correspondiente, como así también se deberá entregar un ejemplar de toda la documentación a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, para su respectivo archivo.
- III. Lo establecido en el presente artículo, de ninguna manera formará parte de Planes de Ejecución en Infraestructura, señaladas en el artículo 76 y 77 del presente Reglamento, ni formará parte de los Programas de Mantenimiento.

ARTÍCULO 79. (CONSTRUCCIONES MENORES)

- I. El Concesionario podrá realizar construcciones adicionales o de mejoramiento en los bienes inmuebles pertenecientes a la Aduana Nacional, que no se encuentren establecidas en los Planes de Ejecución en Infraestructura o en el Programa de Mantenimiento, tales como construcciones, ampliaciones, modificaciones u otros que considere necesarios a efectos de la correcta operatividad del Recinto Aduanero.

El valor de la ejecución de construcciones adicionales o de mejoramiento del Recinto Aduanero, no superará la suma de USD 80.000,00 (Ochenta Mil 00/100 Dólares Americanos) por proyecto a ser ejecutado, monto que será considerado como gasto operativo, bajo plena responsabilidad del Concesionario.

- II. La autorización y control de la ejecución de construcciones menores o de mejoramiento será aprobada por Presidencia Ejecutiva previo informe técnico de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, en coordinación con la Gerencia Regional respectiva, al efecto el Concesionario deberá remitir el perfil de proyecto o anteproyecto a dicha instancia, considerando la reglamentación en infraestructura establecida en el Anexo 2 del presente Reglamento. La remisión a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública deberá incluir el Acta de Consenso suscrita entre el Responsable del Recinto Aduanero por parte del Concesionario y la Administración de Aduana correspondiente.

Código	
D.A.DCC-RI	
Versión	Nº de Página
1	Página 43 de 150

- III. La documentación de las construcciones ejecutadas deberá ser registrada tanto documentalmenete como gráficamente, en la carpeta de obras del Recinto Aduanero correspondiente, como así también se deberá entregar un ejemplar de toda la documentación a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, para su respectivo archivo.
- IV. Lo establecido en el presente artículo, de ninguna manera formará parte de Planes de Ejecución en Infraestructura, señaladas en el artículo 77 y 78 del presente Reglamento, ni formará parte de los Programas de Mantenimiento.

**CAPÍTULO V
MANTENIMIENTO**

ARTÍCULO 80.- (MANTENIMIENTO)

El Concesionario está obligado a conservar, reparar y/o reponer la infraestructura, instalaciones para servicios básicos y especiales, maquinaria, vehículos y equipos afectados a los Servicios concesionados, así como también la infraestructura ocupada por la Administración Aduanera; a efectos de asegurar la funcionalidad, seguridad y el buen estado de los mismos.

El mantenimiento a ser realizado en los Recintos Aduaneros podrá ser de tipo preventivo, rutinario y correctivo.

ARTÍCULO 81.- (MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y RUTINARIO)

A partir de la suscripción del Contrato hasta la terminación del mismo, el Concesionario deberá realizar el mantenimiento preventivo y rutinario de maquinaria e infraestructura.

El Concesionario está obligado a elaborar, consensuar con las administraciones aduaneras mediante Acta y presentar a la Aduana Nacional, un programa detallado de las actividades de mantenimiento de tipo preventivo y rutinario para cada tres (3) gestiones y que se someterá a una revisión por parte de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, previo a su aprobación, dentro del programa rutinario debe contemplar fumigación, desratización, desinfección, descontaminación en los Recintos Aduaneros que administra, como mínimo dos (2) veces al año, pudiendo incrementarse a criterio del Concesionario y/o a solicitud escrita de la Administración Aduanera.

Por otro lado, el programa de mantenimiento debe contemplar de manera obligatoria la limpieza y calibración de las balanzas para pesaje de mercancías y básculas para

medios de transporte en base a la normativa vigente, debiendo obtener el Certificado de Calibración de Balanzas para pesaje de mercancías y básculas para medios de transporte de la entidad debidamente acreditada por el organismo competente, cada ciento ochenta (180) días calendario.

ARTÍCULO 82.- (MANTENIMIENTO CORRECTIVO)

A partir de la suscripción del Contrato hasta la terminación del mismo, el Concesionario deberá realizar el mantenimiento correctivo de maquinaria e infraestructura.

Dentro del primer año calendario de la prestación del Servicio de Concesión, el Concesionario deberá ejecutar las actividades de mantenimiento correctivo que garanticen el adecuado desarrollo de las funciones de los Recintos Aduaneros, sin comprometer recursos de otras inversiones.

Cuando el Concesionario realice el mantenimiento correctivo, debido a contingencias no previstas o fortuitas, incluso a las actividades relacionadas en el artículo 81 del presente reglamento, el Concesionario comunicará de manera inmediata a la Administración de Aduana correspondiente o a requerimiento de la misma y reportará los presupuestos ejecutados en el Informe Bimensual a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública. Este mantenimiento no estará contemplado en el Programa de Mantenimiento autorizado por la Aduana Nacional ni en ninguna otra inversión comprometida.

ARTÍCULO 83.- (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO)

El Concesionario está obligado a elaborar un programa de mantenimiento preventivo, rutinario y rutinario, lo cual se debe consensuar con las administraciones aduaneras y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, mediante Actas de consenso y presentar a la Aduana Nacional.

El Programa de Mantenimiento será aprobado mediante Resolución Administrativa emitido por Presidencia Ejecutiva y será comunicada posteriormente al Concesionario a través de una nota.

ARTÍCULO 84.- (INICIO DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO SIN AUTORIZACIÓN)

Cuando el Concesionario hubiera iniciado el Programa de Mantenimiento sin contar con la correspondiente autorización, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión

Código	
J.A.DCC/RI	
Versión	Nº de Página
1	Página 48 de 150

Pública requerirá la inmediata suspensión del Programa y podrá aplicar al Concesionario las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

**TÍTULO V
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO I
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ADUANA NACIONAL**

ARTÍCULO 85.- (CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS)

La Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública es la responsable de realizar el control y supervisión del cumplimiento del Contrato de Concesión y el presente Reglamento.

Así también, es la responsable de tramitar e informar sobre todas las comunicaciones y solicitudes del Concesionario dispuestas por el presente Reglamento, siempre que no estén relacionadas con operaciones aduaneras o que estén reservadas a otras instancias. En todas las actividades respecto al control de las inversiones en infraestructura, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, coordinará con las Administraciones Aduaneras y/o Gerencias Regionales cuando correspondan.

La Administración Aduanera correspondiente coadyuvará con la supervisión y control operativo de los servicios concesionados.

ARTÍCULO 86.- (AMPLIACIÓN DE PLAZOS)

Con excepción de los plazos referidos a los recursos administrativos, los plazos establecidos en el presente Reglamento y resoluciones conexas, podrán ser ampliados por el Directorio de la Aduana Nacional a través de Resolución expresa debidamente fundamentada técnica y legalmente, en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión referido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, previa solicitud fundamentada del Concesionario, dirigida a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.

ARTÍCULO 87.- (OTRAS ATRIBUCIONES DE LA ADUANA NACIONAL)

Son atribuciones de la Aduana Nacional, además de las establecidas en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás normas legales en vigencia:

Código	
D-A-DCOR-1	
Versión	Nº de Página
	Página 46 de 153

1. Disponer el Alta o Baja de los Recintos Aduaneros, Extensiones de Área y traslado de Recinto Aduanero en determinadas localidades del territorio boliviano conforme al presente Reglamento.
2. Adjudicar la Concesión del Servicio y proceder a su resolución por causales establecidas en el Contrato de Concesión.
3. Aprobar la ampliación del plazo de los Contratos de Concesión, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181.
4. Supervisar, controlar y fiscalizar los Servicios Regulados, Servicios No Regulados y otras actividades del Concesionario establecidas en el marco del Contrato de Concesión y el presente Reglamento.
5. Dictar normas técnicas y/u operativas aplicables en los Recintos Aduaneros y controlar su cumplimiento.
6. Aprobar reglamentos y procedimientos aduaneros relacionados con la prestación de los Servicios, que serán de cumplimiento obligatorio para el Concesionario.
7. Establecer las Tarifas y modificarlas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
8. Determinar las facultades y obligaciones del Concesionario en la prestación de los Servicios según la localidad y el tipo de Recinto Aduanero.
9. Modificar el presente Reglamento cuando así se requiera de acuerdo a necesidades operativas, técnicas u otras.
10. Intervenir la Concesión del Servicio prestado por el Concesionario, conforme dispone el presente Reglamento.
11. Otorgar al personal del Concesionario usuarios y contraseñas para el acceso a los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, conforme a los reglamentos y procedimiento aprobados.

12. Las demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento, en los Contratos y Contratos Modificatorios suscritos con el Concesionario.
13. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo vigente.

ARTÍCULO 88.- (DE LA MERCANCÍA Y PROCEDIMIENTOS ADUANEROS)

Son obligaciones de la Aduana Nacional, además de las establecidas en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás normas legales en vigencia:

1. Disponer de las mercancías abandonadas y comisadas conforme a normativa legal vigente.
2. Atender dentro los plazos vigentes las solicitudes efectuadas por el Concesionario.
3. Hacer conocer al Concesionario los reglamentos y procedimientos aduaneros para su aplicación y adecuaciones necesarias.
4. Prestar la colaboración necesaria al Concesionario, conforme a los niveles de coordinación.
5. Cumplir oportunamente con el pago de los servicios que le sean prestados por el Concesionario.

ARTÍCULO 89.- (NIVELES DE COMUNICACIÓN)

En la comunicación e interrelación entre el Concesionario y la Aduana Nacional, se respetarán los siguientes niveles:

1. Comunicación e Interrelación sobre aspectos relacionados a la operativa aduanera y al presente Reglamento, se realizan a través de los responsables de los Recintos Aduaneros, los cuales podrán dirigir sus comunicaciones al Administrador o Gerente Regional de la Aduana Nacional o viceversa. Cuando corresponda, los Agentes de Servicio de parte del Concesionario dirigirán sus comunicaciones a los Fiscales de Servicio de la Aduana Nacional.
2. Comunicaciones relacionadas al Contrato de Concesión y al presente Reglamento, se realizan a través de las Autoridades Jerárquicas o Representante Legal del Concesionario, a Gerencia General o a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública de la Aduana Nacional.

Codigo	
DA-DCCR-01	
Version	Nº de Pagina
1	Página 40 de 150

**CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

ARTÍCULO 90.- (CONTINUIDAD DEL SERVICIO)

El Concesionario deberá prestar el Servicio en los Recintos Aduaneros de manera continua e ininterrumpida las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo los días sábados, domingos y feriados, salvo causas de fuerza mayor, caso fortuito o autorización expresa de la Aduana Nacional.

Para los servicios que requieran de la participación del personal de la administración aduanera, el Concesionario acatará los horarios y los días de atención establecidos por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 91 (INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO)

I. Cuando el Concesionario se encuentre obligado a interrumpir la prestación de servicios por causas de fuerza mayor o caso fortuito, este deberá comunicar a la Aduana Nacional en el plazo de veinticuatro (24) horas siguientes de haber ocurrido el hecho, debiendo el Concesionario manifestar expresamente lo siguiente:

1. Causas de la interrupción.
2. Tiempo estimado para la interrupción (si corresponde).
3. Los servicios que dejaran de prestarse por el tiempo de la interrupción.
4. Plan de Contingencia y Alerta Temprana (si corresponde).

II. En caso de que, la interrupción sea por un periodo máximo de veinticuatro (24) horas, la administración aduanera aprobará o rechazará dicha interrupción en base a los descargos que presente el Concesionario dentro de los veinticuatro (24) horas siguientes.

III. Cuando el servicio sea interrumpido por más de veinticuatro (24), el Concesionario comunicará a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública en el plazo de veinticuatro (24) horas siguientes de haber ocurrido el hecho, adjuntando el Plan de Contingencia y Alerta Temprana, a través del cual determinará los medios, lugares y otros aspectos que garantice la continuidad del servicio. La interrupción y la ejecución del Plan citado, será aprobada por Presidencia Ejecutiva previo Informe Técnico de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas.

Código	
D.A.DCC-R1	
Versión	Nº de Páginas
1	Páginas 48 de 150

ARTÍCULO 92.- (RESPONSABILIDAD POR LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS MERCANCÍAS)

I. El Concesionario es el único y exclusivo responsable por la realización de los Servicios, por la custodia y la conservación de las mercancías ingresadas en cada Recinto Aduanero que administra, sea bajo un Régimen Aduanero, Destino Aduanero especial o de excepción o producto de comiso, conforme a las modalidades de Depósitos establecidas, no pudiendo bajo ninguna circunstancia excusarse de ésta obligación.

Ni la Aduana Nacional, ni ninguna otra entidad pública o privada que no sea el Concesionario, asumirán responsabilidad sobre dichas mercancías.

El Concesionario deberá habilitar espacios para el correcto almacenamiento de las mercancías, considerando su naturaleza y requerimientos para su conservación.

II. La responsabilidad del Concesionario sobre las mercancías, se inicia desde el momento en que una unidad y/o medio transporte ingresa con mercancías a los predios del Recinto Aduanero, bajo la administración del Concesionario y termina cuando las mercancías salen del mismo. Esta responsabilidad también alcanza a los medios y unidades de transporte que ingresen al Recinto Aduanero.

Para el caso del Recinto Aduanero habilitado en un Aeropuerto Internacional, la responsabilidad del Concesionario se inicia desde que las mercancías son entregadas por la línea aérea al Concesionario en plataforma al pie de la aeronave y por la Administración de Aduana en caso de retención de mercancías bajo el Régimen de Viajeros.

Para el caso del Recinto Aduanero habilitado en un Puerto Fluvial Internacional, la responsabilidad del Concesionario se inicia desde que las mercancías son entregadas por la línea Naviera al Concesionario en muelle (las operaciones de embarque/desembarque estarán bajo responsabilidad del Concesionario) y por la Administración de Aduana en caso de retención de mercancías bajo el Régimen de Viajeros.

Para el caso de Recintos Aduaneros habilitados en fronteras en los que se realice únicamente el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, la

responsabilidad del Concesionario se limitará a las mercancías durante el proceso de manipulación.

- III. El Concesionario también tiene la obligación de mantener las mercancías almacenadas separadas, clasificadas y claramente identificadas con sus respectivos Partes de Recepción, cada una de las mercancías almacenadas, inclusive las mercancías abandonadas y comisadas conforme a Reglamentación específica.
- IV. Entregar a la Aduana Nacional, las mercancías en las mismas condiciones que fueron recibidas, para su disposición de acuerdo a normativa vigente. En caso de que las mercancías sufran daños y/o mermas por su naturaleza y tiempo, estos deberán ser comunicadas oportunamente a la Administración de Aduana correspondiente.
- V. Además de lo establecido, el Concesionario también es responsable de la custodia, preservación y conservación de las mercancías en los siguientes casos:
 1. Cuando la autoridad jurisdiccional lo nombre depositario judicial de mercancías comisadas o constituidas como pruebas para la sustanciación de procesos administrativos y/o judiciales.
 2. Cuando la autoridad jurisdiccional lo nombre depositario judicial de mercancías que cuentan con medidas precautorias o de ejecución.
 3. Cuando la autoridad administrativa lo nombre depositario de mercancías que cuentan con medidas precautorias o de ejecución tributaria y/o administrativa.
 4. Cuando la autoridad competente determine el comiso de mercancías producto del contrabando.
 5. Cuando se produzca el abandono de mercancías, conforme lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.
- VI. Realizar las gestiones necesarias para ejecutar las buenas prácticas de almacenamiento de acuerdo a la naturaleza de las mercancías.

Código	
DNA-DOC-41	
Versión	Nº de Página
.	Página 61 de 100

ARTÍCULO 93.- (RESPONSABILIDAD POR LA PÉRDIDA O DAÑO PARCIAL O TOTAL DE LAS MERCANCÍAS)

En caso de pérdida o daño parcial o total de las mercancías ingresadas a un Recinto Aduanero, el Concesionario asume toda la responsabilidad que corresponda ante la Aduana Nacional, así como ante el propietario de las mercancías; adicionalmente, el Concesionario asume la obligación del pago de los tributos aduaneros que la Aduana Nacional hubiera dejado de percibir por ese hecho; sin perjuicio de las sanciones que le sean aplicables por la comisión de delitos, infracciones administrativas o contravenciones aduaneras.

ARTÍCULO 94.- (PERSONAL OPERATIVO, MAQUINARIA, EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA)

El Concesionario debe garantizar el número suficiente de personal operativo, maquinaria, equipos e infraestructura, para la prestación continua e ininterrumpida del servicio, de acuerdo a la cantidad de operaciones, volumen y rotación de las mercancías, durante toda la vigencia de la Concesión.

Mantener una adecuada señalética y/o zonificación de los almacenes, anexos o espacios, que permitan la fácil ubicación de las mercancías.

ARTÍCULO 95.- (DOCUMENTACIÓN DIGITAL)

El Concesionario está obligado a mantener un archivo digital durante toda la Concesión y remitirlo trimestralmente a la Aduana Nacional hasta quince (15) días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, con todos los documentos que se genera en la ejecución de los Servicios de Recinto Aduanero, pudiendo la Aduana Nacional ejercer los controles en el marco de sus facultades, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Copia fotostática de las Facturas emitidas en formato digital y reporte de Facturas emitidas por la prestación de servicios.
2. Reporte de partes de recepciones de procesos de contrabando.
3. Reporte de Partes de Recepción emitidos.
4. Reporte de pases de salida o documento equivalente emitidos, y
5. Otros documentos que sean requeridos por la Aduana Nacional.

Estos reportes se emitirán hasta que exista intercambio de información en línea entre los sistemas informáticos de la Aduana Nacional y los Concesionarios.

Código	
DA-000017	
Versión	Nº de Página
	Página 62 de 160

En caso de presentar observaciones en los reportes anteriormente señalados, el Concesionario deberá subsanar las mismas en el plazo de diez (10) días a partir de la recepción de la solicitud de reemplazo y/o complementación.

ARTÍCULO 96.- (DOCUMENTACIÓN FÍSICA)

- I. El Concesionario deberá mantener en formato físico por el plazo establecido en el Código Tributario Boliviano, los siguientes documentos:
 1. Estados Financieros Auditados (Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y/o Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, Cuenta Ahorro –Inversión – Financiamiento, todo de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados).
 2. Los relacionados con obligaciones tributarias.
 3. Los que respalden las compras e inversiones.
 4. Los que respalden el pago del Derecho de Explotación.
 5. Facturas por prestación de Servicios.
 6. Pasos de salida o documento equivalente.
 7. Contratos suscritos con terceros.

- II. El Concesionario permitirá en todo momento, el acceso de cualquier funcionario autorizado en forma expresa por la Aduana Nacional, al archivo y a cualquier documento que se encuentre archivado, sin ninguna limitación o restricción; asimismo, toda o parte de la documentación archivada podrá ser entregada en copia legalizada a la Aduana Nacional a requerimiento.

- III. A la terminación del Contrato de Concesión por cualquiera de las causales, el Concesionario deberá remitir toda la documentación física archivada a la Aduana Nacional, debidamente inventariada y conforme al plan de transferencia.

ARTÍCULO 97.- (SISTEMA INFORMÁTICO)

Mantener sus propios sistemas informáticos e implementar los mecanismos de interoperabilidad con los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, que cuenten con información actualizada del registro y control de las mercancías e ingresos percibidos, vinculados a los servicios prestados por el Concesionario.

El Concesionario está obligado a implementar, contar o adquirir la infraestructura tecnológica necesaria para atender los proyectos emprendidos por la Aduana

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código D-A-DCC-R1
		Versión - Nº de Página
		Página 52 de 150

Nacional en los cuales tenga participación, aspecto que será verificado periódicamente por la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información.

En caso de desvinculación del personal del Concesionario, éste tiene la obligación de solicitar a la Aduana Nacional, la baja de accesos a los sistemas informáticos que se le hubiera habilitado, dentro de las 24 horas de la desvinculación o retiro de su personal.

ARTÍCULO 98.- (ACCESO A SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL CONCESIONARIO)

El Concesionario permitirá en todo momento, el acceso de cualquier servidor público autorizado en forma expresa por la Aduana Nacional, a Sistemas Informáticos del Concesionario y a cualquier otro documento que se encuentre almacenado en servidores del Concesionario, sin ninguna limitación o restricción.

ARTÍCULO 99.- (PROGRAMAS)

El Concesionario tiene la obligación de presentar anualmente, hasta 30 días antes del inicio de la siguiente gestión, los siguientes programas y planes:

1. Programa de capacitación a sus funcionarios y empleados sobre el mejoramiento en la prestación de los servicios, implementación de sistemas informáticos, reglamentos y procedimientos aduaneros, entre otros, la cual debe contemplar los cursos, seminarios, etc.
2. Programa de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Protocolos de Bioseguridad, la cual debe cumplir con las exigencias establecidas en normativa específica.
3. Programa de mejoramiento continuo de la calidad de los servicios a fin de medir la eficiencia y efectividad, la cual debe realizarse en el marco de la norma ISO 9001:2015.

Los programas anteriormente señalados serán evaluados por la Unidad de control de Concesiones e Inversión Pública en el marco del Anexo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 100.- (CAPACIDAD DE ALMACENAJE)

El Concesionario deberá comunicar a la Aduana Nacional, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario, la posibilidad de que rebase la capacidad de almacenaje de un Recinto Aduanero, debiendo presentar el Plan de contingencia a la

Unidad de Control de Concesiones e Inversión para su aprobación con orden de proceder.

ARTÍCULO 101.- (CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS)

El Concesionario deberá contratar como auditores externos a firmas auditoras con experiencia mínima de cinco (5) años. Éstas no podrán ser auditoras de un mismo Concesionario por más de dos (2) años consecutivos. Para empresas públicas, dicha contratación deberá ajustarse a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y a la reglamentación emitida por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 102.- (DOTACIÓN DE PRECINTOS)

El Concesionario debe asumir el costo de adquisición de los precintos aduaneros de acuerdo a las características técnicas que la Aduana Nacional determine conforme Reglamento vigente.

ARTÍCULO 103.- (ASISTENCIA AL CONTROL DE TRÁNSITOS DE LAS MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN)

6. Comprende toda actividad realizada por el Concesionario en el Recinto Aduanero ubicado en lugares de ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional, que tienen como objetivo asistir a la Administración Aduanera en la función del control de tránsito aduanero y en el ingreso de medios y/o unidades de transporte, las cuales comprenden las siguientes actividades:

1. Entrega de precintos para que el servidor público de la Administración Aduanera proceda al colocado o remplazo de los mismos en mercancías, medios y/o unidades de transporte.
2. Colocado o remplazo de los precintos aduaneros a las mercancías, medios y/o unidades de transporte previa instrucción de la Administración aduanera.
3. Movimientos de carga, descarga, manipuleo y estiba para el reconocimiento físico de mercancías y para la verificación de mercancías averiadas en tránsito, a solicitud de la Administración Aduanera.
4. Pesaje de los medios y/o unidades de transporte, cuando éstos se encuentran en tránsito a otra administración aduanera, conforme a las normas aplicables.

En Recintos Aduaneros donde existan dos (2) o más Concesionarios, el Concesionario con presencia obligatoria realizará la Asistencia al Control de Tránsitos.

ARTÍCULO 104.- (COLABORACIÓN CON LA ADUANA NACIONAL Y TERCEROS ACREDITADOS)

El Concesionario debe prestar asistencia a los servidores públicos de la Aduana Nacional, debidamente acreditados, en el marco de sus atribuciones, en las siguientes tareas:

1. Inspección y verificación de mercancías ingresadas o almacenadas en cualquier Recinto Aduanero. Esta tarea consistirá como mínimo en permitir a los servidores públicos de la Aduana Nacional el acceso en cualquier momento a los Recintos Aduaneros incluyendo el Área Restringida, la colaboración en la manipulación de las mercancías para una adecuada inspección, la estiba y desestiba de las mercancías para su verificación.

Por estas obligaciones, el Concesionario no cobrará a terceros, ni percibirá de la Aduana Nacional ningún monto y tampoco se efectuará ningún descuento a los pagos establecidos en los Contratos que fueran suscritos con ésta.

2. Asistir a la Aduana Nacional en la verificación de los precintos de todas las mercancías transportadas, en caso que los precintos estuvieran rotos o se hubiera detectado alguna manipulación sobre ellos, el Concesionario deberá reportar inmediatamente al encargado de control de tránsitos de la Administración Aduanera respectiva.
3. Comunicar a la Administración Aduanera correspondiente, cualquier problema o irregularidad que advierta en las mercancías a su ingreso al Recinto Aduanero o al Área Restringida, de manera inmediata a su identificación. La misma podrá efectuarse por los medios idóneos correspondientes, para su posterior remisión por conducto regular.
4. Colaborar a la Aduana Nacional en el examen previo de las mercancías mediante la manipulación, estiba, desestiba y otras actividades necesarias.
5. Comunicar con quince (15) días hábiles de anticipación el vencimiento legal del plazo de permanencia de las mercancías en Recinto Aduanero, a la

Administración Aduanera y al Consignatario a través de la página web del Concesionario.

6. Permitir a terceros acreditados por la Aduana Nacional, el acceso a los Recintos Aduaneros.
7. Prestar colaboración en los procesos de disposición de mercancías comisadas y abandonadas cuando así lo disponga la Aduana Nacional, conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 105.- (OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO – OEA)

El Concesionario de Servicios en Recintos Aduaneros tiene la obligación de prestar los Servicios Concesionados de manera prioritaria a aquellos Operadores de Comercio Exterior que se encuentren certificados como Operador Económico Autorizado (OEA), conforme a la normativa establecida por la Aduana Nacional y convenios interinstitucionales; así como prever la mejora en la dotación de espacios y mejora en infraestructura para los Operadores Económicos Autorizados.

ARTÍCULO 106.- (CLASIFICACIÓN DE PRINCIPALES OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR – PRIOS)

El Concesionario de Servicios en Recintos Aduaneros tiene la obligación de prestar los Servicios de manera prioritaria a aquellos Operadores de Comercio Exterior que se encuentren categorizados como Principales Operadores (PRIOS) conforme a la normativa aprobada por la Aduana Nacional, que posibilite el acceso a determinadas prerrogativas de facilitación establecidas en normativa correspondiente.

ARTÍCULO 107.- (CÓDIGO DE ÉTICA)

El Concesionario elaborará un Código de Ética que garantice una conducta ética y moral, ajustada a los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, aplicable a todos los que tengan participación y/o dependencia laboral con el Concesionario, mismo que debe ser presentado dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la suscripción del Contrato de Concesión a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, el Código de Ética deberá especificar las sanciones aplicables a su personal, en caso de infringir el mismo.

ARTÍCULO 108.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA ADUANA NACIONAL)

- I. El Concesionario deberá remitir a la Aduana Nacional, toda la información que ésta solicite para fines de control y fiscalización en la forma y en los plazos solicitados.

La información remitida a la Aduana Nacional en aplicación del presente artículo que sea clasificada como confidencial por el Concesionario por causas justificadas, no podrá ser divulgada salvo autorización expresa del Concesionario que emitió la información u Orden Judicial o Requerimiento Fiscal.

II. Bajo el carácter de declaración jurada, el Concesionario adicionalmente deberá remitir a la Aduana Nacional la siguiente información:

A. INFORMACIÓN SOCIETARIA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
1. Nombres y datos generales de los Accionistas o autoridades jerárquicas del Concesionario.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada vez que se produzca una modificación, y anualmente hasta diez (10) días hábiles posteriores al 31 de diciembre de cada año.
2. Detalle y datos generales de las Empresas relacionadas al Concesionario y a sus Accionistas o autoridades jerárquicas, en caso que corresponda.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la orden de proceder, cada vez que se produzca una modificación, y anualmente hasta diez (10) días hábiles posteriores al 31 de diciembre de cada año.
3. Nombres y datos generales de los miembros del Directorio, Consejo Directivo, autoridades jerárquicas, Gerentes y/o Responsables de Recinto Aduanero y Representantes Legales, adjuntando Actas, Resoluciones o Documento de designación que corresponde.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada vez que se produzca una modificación y anualmente hasta diez (10) días hábiles posteriores al 31 de diciembre de cada año.
4. Modificaciones a los Estatutos, a la Constitución o por variación de capital.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de realizada la modificación.
5. Cualquier modificación societaria debe ser de conocimiento de la Aduana Nacional	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de realizada la modificación.
6. Memoria Anual de cada gestión, debidamente aprobada por la Junta de Accionistas, por el Directorio o autoridades jerárquicas, según corresponda.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Anual, hasta diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de aprobación por la instancia correspondiente.

49
 DIRECCIÓN
 EJECUTIVA
 ADUANAS
 AN

UNIDAD
 DE CONTROL
 DE CONCESIONES
 E INVERSIÓN
 PÚBLICA

10/10/2011

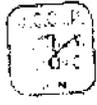
10/10/2011

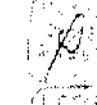
B. INFORMACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
1. Estados Financieros auditados de cada gestión. Asimismo, deberá remitir las recomendaciones de Auditoría Externa, y su seguimiento.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Anual, hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Concesionario este obligado a declarar al Servicio de Impuestos Nacionales. (SIN)
2. Fotocopias de los formularios de declaraciones de pago de los impuestos a los que esté sujeto el Concesionario ante el Servicio de Impuestos Nacionales, con su respectiva constancia de pago.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Mensual, hasta 25 días calendario después del cierre de cada mes. Anual hasta cinco (5) hábiles posteriores a la fecha en que el Concesionario este obligado a declarar al Servicio de Impuestos Nacionales. (SIN)
3. Información sobre: <ul style="list-style-type: none"> a. Ingresos Brutos facturados (resumen). b. Ingresos por cada Recinto Aduanero y tipo de Servicio Regulado y Servicio No Regulado (Con la Tarifa aplicada a cada usuario, especificando el tipo de servicio). c. Cualquier otra actividad que genere otros ingresos. El Concesionario, remitirá reportes en medios físico y magnético. (Esta información será proporcionada, hasta contar con las adecuaciones informáticas de la Aduana Nacional y el Concesionario para su transmisión en línea).	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	En forma mensual, hasta 25 días calendario después del cierre de cada mes.
4. Información de todos los egresos consolidado y desagregado por Recinto Aduanero - Oficina Central, mensual y tipo de gasto, que incluya: <ul style="list-style-type: none"> a. Dietas (cuando corresponda). b. Planilla de sueldos, salarios y todos los pagos realizados a personal de la planilla. c. Costos de mantenimiento de maquinaria y equipos. d. Costo de mantenimiento de infraestructura. e. Costo y detalle de servicios contratados f. Todos los Contratos suscritos con terceros. g. Gastos extraordinarios no contemplados. h. Otros egresos. 	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Semestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la finalización del semestre.
5. Presupuesto anual, debidamente aprobado por la instancia correspondiente.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Anual, hasta el último día hábil del mes de diciembre anterior a la gestión presupuestada.
6. Remisión de comprobantes de pago del Canon de Arrendamiento. (Cuando Corresponda)	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Mensual, hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del pago.

B. INFORMACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
7. Remisión de comprobantes de pago por Derecho de Explotación.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Mensual, hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).
8. Remisión de los Contratos, Convenios u otros documentos suscritos relacionados con la prestación de los Servicios.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Diez (10) días hábiles posteriores a la suscripción.

C. INFORMACIÓN OPERATIVA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
1. Reporte conteniendo información de: <ul style="list-style-type: none"> a. Mercancías Abandonadas. b. Mercancías decomisadas. c. Mercancías destruidas, averiadas y sustraídas. d. Mercancías en Modalidad de Depósito Temporal, Especial y Transitorio. (Esta información será proporcionada, hasta contar con las adecuaciones informáticas de la Aduana Nacional y el Concesionario para su transmisión en línea).	Administración Aduanera de cada Recinto Aduanero.	Mensual, hasta diez (10) días hábiles posteriores al mes vencido.
2. Inventario Físico de mercancías Abandonadas e Incautas.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Semestral, hasta diez (10) días hábiles posteriores al semestre vencido.
3. Información sobre los sistemas de control y seguridad de los Recintos Aduaneros (contratos u otros documentos que acrediten este aspecto).	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Anual, a presentarse dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción y cada vez que se realice una modificación, en el mismo plazo.
4. Información sobre la certificación de calibración de balanzas para pesaje de mercancías y básculas camioneras, emitida por la entidad debidamente acreditada por el organismo competente.	✓ Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública (copia legalizada) ✓ Administración Aduanera (copia simple)	Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la obtención del certificado.








C. INFORMACIÓN OPERATIVA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
5. Información sobre la certificación o documento equivalente de fumigación, desratización, desinfección, descontaminación u otro tratamiento para la conservación de mercancías.	<input checked="" type="checkbox"/> Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública (copia legalizada) <input checked="" type="checkbox"/> Administración Aduanera (copia simple)	Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la obtención del certificado.
6. Información sobre altas y bajas de balanzas para pesaje de mercancías y básculas camioneras.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores de producido el hecho.
7. Información de la obtención y actualización de licencias ambientales de los Recintos aduaneros que administra.	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la obtención del documento.

D. INFORMACIÓN SOBRE INFRAESTRUCTURA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
1. Información técnica de cada Recinto Aduanero, referida a la ejecución de: a) Inversiones en Infraestructura. b) Construcciones menores. c) Programa de Mantenimiento. d) Otras inversiones	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	Bimestral, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización del bimestre.
2. Toda la documentación generada en cada Recinto Aduanero en medio magnético y en el formato solicitado según Anexo 1, siempre y cuando estos documentos no sean incluidos en los informes bimestrales, de acuerdo al siguiente detalle: a. Ejecución de Inversiones en Infraestructura. b. Ejecución de obras dentro del Programa de Mantenimiento de la gestión correspondiente. c. Ejecución de construcciones menores. d. Informes bimestrales digitalizados. e. Planos constructivos (planos arquitectónicos, de ubicación, estructurales, de instalación de servicios y planos As Built).	Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública	A solicitud de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.

D. INFORMACIÓN SOBRE INFRAESTRUCTURA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
3. Toda la documentación generada en la Carreta de Obras de cada Recinto Aduanero.	Administración Aduanera correspondiente	A solicitud de la Administración Aduanera.

**CAPÍTULO III
PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO**

ARTÍCULO 109.- (PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES)

El Concesionario está prohibido de realizar las siguientes actividades:

1. Prestar cualquier Servicio que no esté expresamente autorizado por la Aduana Nacional.
2. Realizar cualquier función que constituya una facultad exclusiva de la Aduana Nacional.
3. Utilizar la mercancía ingresada a Recinto Aduanero para la prestación de los servicios.
4. Realizar actividades de consolidación o desconsolidación de carga.
5. Permitir el ingreso de personas no identificadas, ni autorizadas a las Zonas Restringidas de los Recintos Aduaneros.
6. Colocar o romper los precintos aduaneros sin previa autorización de la administración aduanera.
7. Otras que se establezcan en el presente Reglamento y normativa conexas.

ARTÍCULO 110.- (PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL)

1. No podrán ser empleados, directores, ejecutivos, consultores o poseer cualquier tipo de relación contractual sea civil, comercial o laboral, las personas que mediante Sentencia Ejecutoriada hayan sido declaradas culpables de la comisión de delitos aduaneros; o, las personas que mediante Resolución Administrativa firme, hayan sido destituidas de cargos de la Aduana Nacional.

Código	
DA-DCCP-I	
Versión	Nº de Página
	Página 62 de 163

- II. No podrán prestar servicios tercerizados al Concesionario las personas que incurran en las causales del numeral I. del presente artículo.
- III. El Concesionario no podrá contratar personal y/o servidores públicos que realicen actividades de comercio exterior.

ARTÍCULO 111.- (PROHIBICIÓN DE VINCULACIÓN ENTRE CONCESIONARIOS)

Estará totalmente prohibido que entre los Concesionarios exista relación de vinculación directa o indirecta, entendiéndose que existe relación de vinculación entre Concesionarios cuando:

- I. Cualquier porcentaje de los votos en las Asambleas de una empresa pertenecen en forma directa o indirecta a la empresa socia de la otra.
- II. Cuando dos empresas Concesionarias que no tienen participación accionaria o en las asambleas una de la otra, pero que ambas tienen cualquier participación accionaria o en las asambleas de una tercera empresa.
- III. Cuando una tercera empresa tiene cualquier participación accionaria o en las Asambleas de las otras empresas Concesionarias que no tienen participación accionaria o en las Asambleas una de la otra.

**TÍTULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 112.- (CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE LAS INFRACCIONES)

Las infracciones descritas en el presente Título son de carácter administrativo.

ARTÍCULO 113.- (CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS)

- I. Se consideran Infracciones Administrativas Leves:
 - 1. La falta de presentación a la Aduana Nacional del Código de Ética elaborado por el Concesionario en el plazo y conforme a lo establecido en el artículo 107 y del presente Reglamento.

Código	
D.A. DCCN	
Versión	Nº de Página
1	Página 63 de 160

2. No realizar el mantenimiento preventivo y rutinario, conforme a lo establecido en el programa de mantenimiento aprobado.
3. Incumplir con la conservación y custodia de las mercancías, conforme a lo establecido en el artículo 92 del presente Reglamento.
4. No comunicar con quince (15) días hábiles de anticipación el vencimiento legal del plazo de permanencia de las mercancías en Recinto Aduanero, a la Administración Aduanera y al Consignatario a través de la página web del Concesionario.
5. La avería o daño parcial de las mercancías ingresadas a los Recintos Aduaneros, sean estos causados por la mala conservación, manipulación, estiba o desestiba, según la naturaleza o requerimiento de las mercancías, sin perjuicio de la responsabilidad ante el propietario de las mismas o la Aduana Nacional, según corresponda y las acciones legales y tributarias que corresponda iniciar.
6. Ejecutar el Programa de Mantenimiento preventivo y rutinario en un Recinto Aduanero sin contar con la autorización previa de la Aduana Nacional.
7. No comunicar la ejecución del mantenimiento correctivo debido a contingencias no previstas o fortuitas conforme el artículo 82 del presente Reglamento.
8. No Comunicar el inicio de construcciones menores que se encuentren fuera de los Planes de Ejecución en los bienes inmuebles, conforme lo establecido en el artículo 79 del presente Reglamento.
9. El incumplimiento del Concesionario a la obligación de proporcionar cualquier información distinta al artículo 108 del presente Reglamento, que sea requerida por la Aduana Nacional conforme a los plazos y condiciones determinadas en el respectivo requerimiento de información.
10. No mantener y remitir la documentación digital y física conforme los artículos 95 y 96 del presente Reglamento.

Código	
D.A.D.C.C.I.I.	
Versión	Nº de Página
1	Página 84 de 150

11. No contar con un sistema informático ni permitir el acceso al mismo conforme los artículos 97 y 98 del presente Reglamento.
12. No presentar los programas para garantizar los Servicios Regulados y No Regulados conforme al artículo 99 del presente Reglamento.
13. No Comunicar la falta de capacidad de almacenaje, conforme lo establecido el artículo 100 del presente Reglamento.
14. Contratar auditores externos que incumplan lo establecido en el artículo 101 del presente Reglamento.
15. No prestar el Servicio Regulados y No Regulados a los operadores de comercio exterior conforme los artículos 105 y 106 del presente Reglamento.
16. El incumpliendo a las condiciones establecidas en el artículo 94 del presente Reglamento.

II. Se considerarán Infracciones Administrativas Graves:

1. No dotar de precintos aduaneros conforme al artículo 102 del presente Reglamento.
2. El incumplimiento del Concesionario a la obligación de proporcionar cualquier información señalada en el artículo 108 del presente Reglamento, en la forma y plazos establecidos.
3. Iniciar construcciones en un Recinto Aduanero o Extensiones de Área, sin contar con la previa autorización de la Aduana Nacional según el artículo 78 del presente Reglamento.
4. El incumplimiento en la ejecución de las inversiones en infraestructura de acuerdo al cronograma aprobado.
5. Operar un nuevo Recinto Aduanero sin contar con la autorización de operación emitida por la Aduana Nacional, conforme establece el artículo 65 del presente Reglamento.



Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		J.A.DCC/RI	
		Versión	Nº de Página
		1	Página 86 de 90

6. La avería o daño total de las mercancías ingresadas a los Recintos Aduaneros, sean estos causados por la mala conservación, manipulación, estiba o desestiba, según la naturaleza o requerimiento de las mercancías, sin perjuicio de la responsabilidad ante el propietario de las mismas o la Aduana Nacional, según corresponda y las acciones legales y tributarias que corresponda iniciar.
7. No subsanar hasta la segunda observación efectuada por la Aduana Nacional en la presentación de las propuestas de los proyectos de Inversión en Infraestructura y Programas de Mantenimiento en el marco de los artículos 76, 77, 78 y 83 en el Anexo 2 del presente Reglamento.
8. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 76, 77, 78, 83 y 84 o en el Anexo 2 del presente Reglamento, así como, no ejecutar las inversiones, mejoras y/o mantenimiento de la infraestructura, en las condiciones aprobadas y exigidas en el presente Reglamento, además del Reglamento para la Supervisión de Inversiones en Infraestructura y Fiscalización de Gastos en Mantenimiento ejecutados por el Concesionario de los Recintos Aduaneros.
9. Realizar cualquiera de las actividades prohibidas en los artículos 109 y 111 del presente Reglamento.
10. No prestar asistencia a los servidores públicos de la Aduana Nacional o a terceros acreditados por ésta conforme el artículo 104 (numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7) del presente Reglamento.
11. El incumplimiento del pago del Derecho de Explotación en las condiciones y plazos establecidos en los respectivos Contratos de Concesión y Contratos Modificatorios.
12. El incumplimiento del pago del Canon de Arrendamiento en las condiciones y plazos establecidos en los respectivos contratos de arrendamiento y Contratos Modificatorios.
13. Realizar cobros de Tarifas superiores a las aprobadas por la Aduana Nacional o cobros adicionales a las tarifas por los Servicios Regulados.

Código	
DIA-DCR-R:	
Versión	Nº de Página
1	Página 68 de 160

14. Disminución de ingresos en el reporte mensual por la incorrecta aplicación del Tarifario vigente, sin perjuicio del pago de las actualizaciones e intereses que correspondan.
15. No cumplir con la obligación de prestar los Servicios en forma continua e ininterrumpida conforme el artículo 90 del presente Reglamento, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan.
16. No comunicar a la Aduana Nacional sobre la interrupción de los servicios dentro de los plazos establecidos en el artículo 91 del presente Reglamento.
17. No emitir facturas por los Servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan.
18. No mantener vigente o renovada la garantía de cumplimiento de contrato según lo establecido en los contratos de concesión y contratos modificatorios.
19. No mantener vigente o renovada el Seguro de Caucción para el resguardo de mercancías según lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.
20. No mantener vigente o renovada las pólizas de seguros conforme el artículo 20 y 22 del presente Reglamento.
21. Incurrir en la contratación de personal, vulnerando las prohibiciones establecidas en el artículo 110 del presente Reglamento.
22. Permitir que un tercero subcontratado efectúe cobros de algunas actividades de los Servicios Concesionados.
23. La pérdida o el extravío parcial o total de las mercancías ingresadas a los Recintos Aduanero, sin perjuicio de la responsabilidad ante el propietario y las acciones legales y tributarias que corresponde iniciar, conforme lo establecido en el artículo 93 del presente Reglamento.

Código	
D-A-DECE-RI	
Versión	Nº de Páginas
1	Página 67 de 150

24. No prestar la asistencia al control de tránsitos de importación conforme el artículo 103 del presente Reglamento, Contrato de Concesión o Resoluciones conexas.
25. Cualquier otra infracción a las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y Contrato de Concesión y Reglamentos conexos.

ARTÍCULO 114.- (REINCIDENCIA)

Se considerará reincidencia a la segunda infracción administrativa en que incurra el Concesionario a un mismo numeral del artículo 113 del presente Reglamento, en el mismo Recinto Aduanero y dentro el plazo de un (1) año calendario de cometida la primera infracción, la cual estará sujeta a una multa igual al doble de lo establecido en el artículo 116, aspecto a ser controlado mediante sistema informático de la Aduana Nacional.

A los efectos del presente artículo, será considerada como reincidencia cuando la primera infracción haya alcanzado su firmeza en sede administrativa.

ARTÍCULO 115.- (CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE LAS SANCIONES)

Las sanciones descritas en el presente Reglamento son de carácter administrativo y serán impuestas mediante Resolución Sancionatoria emitida por la Aduana Nacional según las competencias descritos en el artículo 117 de presente Reglamento.

ARTÍCULO 116.- (MULTAS)

La Aduana Nacional aplicará una multa en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's), a las infracciones administrativas determinadas en el artículo 113 del presente Reglamento, por los siguientes montos:

- I. Con una multa equivalente a 3000,00 UFV's (Tres mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por las infracciones administrativas leves, señaladas en el parágrafo I del artículo 113 del presente Reglamento.
- II. Con una multa equivalente a 9000,00 UFV's (Nueve mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por las infracciones administrativas graves señaladas en el parágrafo II del artículo 113 del presente Reglamento.

Las multas serán pagadas en su equivalente en Bolivianos (según cotización oficial al día de pago de las UFV's), en la cuenta bancaria de la Aduana Nacional, habilitada para el efecto.

ARTÍCULO 117.- (COMPETENCIA PARA APLICAR SANCIONES)

La Gerencia General y las Gerencias Regionales serán competentes para aplicar las sanciones según el siguiente detalle:

Gerencias Regionales de la Aduana Nacional	Gerente General de la Aduana Nacional
Artículo 96 Infracciones administrativas	Artículo 96 Infracciones administrativas
Parágrafo I	Parágrafo I
Numerales: 2, 3, 4, 5, 9, 11, 13, 15 y 16.	Numerales: 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14.
Parágrafo II	Parágrafo II
Numerales: 1, 2, 6, 10, 15, 16, 17, 22, 23, 24 y 25.	Numerales: 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21 y 25.

**CAPÍTULO II
PROCESO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 118.- (INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA)

Cuando la Administración Aduanera o la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, identifique una posible infracción administrativa cometida por el Concesionario, emitirá un informe fundamentado, expresando minimamente los siguientes aspectos:

- a. Administración Aduanera.
- b. Concesionario.
- c. Fecha de la Infracción administrativa.
- d. Relación de hechos.
- e. Normativa vulnerada.
- f. Infracción administrativa.
- g. Multa.
- h. En caso de que la presunta infracción sea por pérdida o extravío, avería o daño de la mercancía comisada o abandonada, el servidor público de la Aduana Nacional, deberá incorporar a su Informe el valor de la mercancía, para el inicio de acciones legales y ejecución del seguro, a efectos de la recuperación del valor de la mercancía.

ARTÍCULO 119.- (INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR)

La Administración Aduanera o la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, dará inicio al Procedimiento Sancionador con base en el Informe de Identificación de la Infracción Administrativa, mediante nota formal, a ser notificada al Concesionario en el plazo de tres (3) días hábiles mediante notificación electrónica establecida en el Contrato de Concesión.

La nota señalada precedentemente deberá establecer el plazo para la presentación de descargos o alegaciones. Asimismo, deberá contener los siguientes aspectos:

- a. Administración Aduanera.
- b. Concesionario.
- c. Fecha de la Infracción administrativa.
- d. Relación de hechos.
- e. Normativa vulnerada.
- f. Infracción administrativa.
- g. Multa.
- h. En caso de que la presunta infracción sea por pérdida o extravío, avería o daño de la mercancía comisada o abandonada, deberá incorporarse en la nota el valor de la mercancía, para el inicio de acciones legales y ejecución del seguro de caución, a efectos de la recuperación del valor de la mercancía.

ARTÍCULO 120.- (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS)

El plazo determinado para la presentación de descargos o alegaciones por parte del Concesionario, será de quince (15) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil a la notificación con la nota de Inicio del Procedimiento Sancionador, el mismo podrá ser ampliado por un plazo de cinco (5) días hábiles, en caso de que el Concesionario se encuentre en otro municipio.

El Concesionario podrá presentar las pruebas debidamente documentadas que considere pertinentes, las cuales deben estar enmarcadas en la normativa legal vigente y dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO 121.- (CLAUSURA DEL TÉRMINO PROBATORIO)

Cumplido con el plazo establecido para la presentación de descargos, se deberá proceder con la emisión del Decreto de Clausura del Término Probatorio, el cual deberá ser notificado al Concesionario en el plazo de cinco (5) días hábiles, vía notificación electrónica.

ARTÍCULO 122.- (INFORME DE EVALUACIÓN DE DESCARGOS).

[Handwritten signature]

Vencido el plazo previsto en el artículo anterior, la Administración Aduanera o la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, dependiendo dónde se cometió la presunta infracción, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles computables a partir de la notificación del Decreto de Clausura, deberá evaluar a detalle y cada uno de los descargos presentados y emitir el informe técnico fundamentado, el cual centrará su análisis en la pertinencia de la prueba presentada y en base a ello establecerá la existencia o no de la infracción administrativa.

El informe debe ser remitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computables a partir de la emisión del Informe de Evaluación de Descargos, a la siguiente instancia para la emisión de la Resolución Sancionatoria; en caso de que no se presenten descargos, el Informe de Evaluación de Descargos, deberá hacer constar tal hecho.

Cuando la infracción corresponda a la pérdida o extravío, avería o daño de la mercancía, el Informe también deberá contener la procedencia o improcedencia del cobro del valor de la mercancía para su cobro para la ejecución del seguro de caución o inicio de los procesos legales.

ARTÍCULO 123.- (RESOLUCIÓN SANCIONATORIA)

La Resolución Sancionatoria se emitirá por la autoridad competente, con base en el informe de evaluación de descargos que establezca la infracción administrativa, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibido el Informe de Evaluación de Descargos, estableciendo la sanción administrativa que corresponda.

En caso de que la infracción sea por pérdida o extravío, avería o daño de la mercancía comisada o abandonada, la Resolución Sancionatoria establecerá el pago de la multa por la infracción administrativa y el resarcimiento del valor de la mercancía o la ejecución del Seguro de Caución establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

En caso de que los descargos presentados sean suficientes para desvirtuar la infracción atribuida, se emitirá Resolución Administrativa que desestime la sanción administrativa.

**CAPÍTULO III
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 124.- (RESOLUCIÓN DE RECURSOS)

UCCIP
Evaluación de Descargos

Los recursos administrativos serán resueltos, confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso, si este estuviese interpuesto fuera de término, no cumplierse las formalidades establecidas por Ley o no cumplierse el requisito de legitimación establecido en la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 125.- (RECURSO DE REVOCATORIA)

La Resolución Sancionatoria que imponga sanciones, resarcimiento o ejecución de los seguros, conforme el artículo 123 del presente Reglamento, podrá ser impugnada mediante Recurso de Revocatoria, ante la misma autoridad administrativa que pronunció la referida Resolución Sancionatoria, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil a la fecha de su notificación.

La autoridad aduanera administrativa recurrida deberá resolver el Recurso de Revocatoria en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente hábil a su interposición. En caso de falta de pronunciamiento dentro de plazo, el recurso se tendrá por denegado, dando lugar al Concesionario a interponer Recurso Jerárquico.

ARTÍCULO 126.- (RECURSO JERÁRQUICO)

En contra de la Resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria, procederá el Recurso Jerárquico, mismo que deberá ser interpuesto por el Concesionario en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la misma Autoridad aduanera que emitió dicha Resolución.

En el plazo máximo de tres (3) días hábiles computados a partir de la interposición del Recurso Jerárquico, el expediente original debe ser remitido al Directorio de la Aduana Nacional, la impugnación en el marco del artículo 37, inciso t) de la Ley General de Aduanas.

El Directorio de la Aduana Nacional, resolverá el Recurso Jerárquico en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, a partir de la interposición del mismo.

La resolución que resuelva el recurso jerárquico agotará la vía administrativa.

**CAPITULO IV
COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 127.- (COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES)

Código	
D-ADCCRI	
Versión	Nº de Página
I	Página 72 de 150

Las comunicaciones y notificaciones a los Concesionarios se efectuarán de la siguiente manera:

- I. La nota del inicio del proceso sancionador será comunicada al Concesionario de los Recintos Aduaneros conforme a lo siguiente:
 1. Por la Administración Aduanera al Responsable del Recinto Aduanero.
 2. Por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, en el domicilio legal señalado en el Contrato de Concesión o en otro que haya sido señalado expresamente como domicilio especial por el Concesionario, previa comunicación a la Aduana Nacional.
- II. Las Resoluciones Sancionatorias, de Revocatoria o Jerárquicas serán notificadas por la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional o por la Gerencia Nacional Jurídica, según corresponda.
- III. Las notificaciones al Concesionario deberán ser realizadas en el plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la fecha en la que el acto haya sido dictado por la instancia competente, y las notificaciones se ampliarán por un plazo de cinco (5) días hábiles, en caso de que el Concesionario se encuentre en otro municipio.
- IV. Conforme los Contratos o medios establecidos para el efecto, las notificaciones de los actos y actuaciones administrativas, podrán ser realizadas a través de los medios electrónicos habilitados por la Aduana Nacional.

En toda notificación al Concesionario, efectuada por las instancias correspondientes, se debe obtener constancia de envío de dicha diligencia de notificación, conforme al marco legal vigente.

CAPÍTULO V EJECUCIÓN Y COBRO

ARTÍCULO 128.- (EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES SANCIONATORIAS)

Las Resoluciones Sancionatorias que hubiesen alcanzado su firmeza en sede administrativa, serán ejecutadas por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión

Pública o la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional correspondiente, dependiendo de la instancia que emitió la Resolución Sancionatoria.

ARTÍCULO 129.- (EJECUCIÓN)

El procedimiento de ejecución se iniciará con una nota que establezca la conminatoria de pago formal al Concesionario, la cual será suscrita por el Gerente General o la Gerencia Regional correspondiente.

La conminatoria de pago deberá señalar lo siguiente:

- I. La Resolución Sancionatoria que determina la infracción y en su caso la Resolución de Revocatoria o Jerárquica que la confirma.
- II. La identificación del Concesionario.
- III. La multa impuesta expresada en Unidades de Fomento a la Vivienda – UFV's.
- IV. El valor de dichas mercancías, en caso de pérdida o extravío, avería o daño de la mercancía comisada o abandonada.
- V. El plazo máximo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento del pago, en la cuenta bancaria comunicada por la Aduana Nacional, bajo la alternativa de iniciar la ejecución coactiva en sede judicial en caso de incumplimiento.
- VI. Señalamiento del concepto de pago, bajo el cual el Concesionario deberá efectuar el pago de la multa establecida en la Resolución correspondiente, especificando: el código de aduana, el importe en UFV's y el documento de referencia de pago.
- VII. Solicitar al Concesionario la remisión de la copia original de pago y/o depósito debidamente sellada por la entidad bancaria, que deberá ser presentada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al pago realizado.

La verificación del pago de la multa y cuando corresponda, el valor de las mercancías, será realizada por la Gerencia Regional o la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, a través del comprobante de depósito y/o extracto bancario que presente el Concesionario.

ARTÍCULO 130.- (EJECUCIÓN COACTIVA)

- I. Vencido el plazo fijado para el cumplimiento de pago de la multa y el resarcimiento del valor cuando corresponda, sin que el Concesionario haya hecho efectivo el mismo, la Gerencia Regional o la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, procederá a remitir los antecedentes a la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional o a la Gerencia Nacional Jurídica respectivamente, para la ejecución coactiva de la multa y otros en vía judicial y recuperación del valor de la mercancía.

- II. La Ejecución de las Resoluciones Sancionatorias conforme la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional (**SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0459/2017-S1 de 31/05/2017**) serán tramitadas en la vía coactiva fiscal mediante la presentación de Demanda de Ejecución de Cobro Coactivo, en sujeción al artículo 55 de la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo) y artículo 114 del Decreto Supremo N° 27113 (Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo).

ARTÍCULO 131.- (ARCHIVO DE EXPEDIENTES)

Los expedientes de los Procesos Administrativos serán archivados por las Administraciones Aduaneras o por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, según corresponda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposiciones Adicional Primera

La Aduana Nacional se reserva el derecho de aplicar la normativa específica de los Concesionarios públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

- I. El presente Reglamento entrará en vigencia en su totalidad para los nuevos Concesionarios con los que se suscriba contratos de concesión; asimismo entrara en vigencia a partir de su publicación para todos los Concesionarios con prórrogas o contratos de Concesión vigentes, con excepción del párrafo siguiente.

- II. Los artículos 18, 25, 76 y 77 del presente Reglamento, serán aplicables a los Concesionarios con prórrogas o contratos de Concesión vigentes,

Codigo	
D-A-000-01	
Version	Nº de Pagina
1	Página 75 de 160

previo acuerdo de partes, pudiendo al efecto suscribir contratos modificatorios que establezcan la aplicabilidad de los referidos artículos.

Disposición Transitoria Segunda

Para efectos de la conclusión de las prórrogas de plazo de la Concesión vigente, se entenderá que el concepto de depósito aduanero establecido en el contrato de origen, Contratos de prórrogas y Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros aprobado mediante RD 01-023-03 de 11/09/2003, se entiende como Recinto Aduanero definido en el presente Reglamento.

J.C.C.P.
Emilia
Rodriguez
A.S.

J.C.C.P.
A.S.

J.C.C.P.
A.S.

J.C.C.P.
A.S.

Codigo	
D.A.NCCAR	
Version	Nº de Pagina
	Página 78 de 160

ANEXO 1 - DISTRIBUCIÓN DE CARGA

Concluidas las formalidades aduaneras conforme el Reglamentación específica, se procede a la distribución de carga entre los Concesionarios del recinto aduanero, de la siguiente forma:

1. Actividades de la administración aduanera para la distribución de la carga entre concesionarios de recinto aduanero

1.1. Carga en tránsito

El concesionario con presencia obligatoria debe coadyuvar con la administración aduanera, para que la carga que se encuentre en tránsito aduanero prosiga vía carretera a su destino.

1.2. Carga destinada al concesionario con presencia obligatoria

Entrega al concesionario con presencia obligatoria la carga destinada expresamente a sus recintos y aquellas que no se encuentren destinada a un recinto en particular.

1.3. Carga destinada al concesionario sin presencia obligatoria

Entrega al concesionario de recinto aduanero sin presencia obligatoria la carga:

- Destinada desde origen expresamente a sus Recintos aduaneros.
- Amparada en una solicitud de traslado a sus Recintos aduaneros

1.4. Adicionalmente la Administración Aduanera realiza las siguientes actividades:

- Sella el nombre del concesionario de recinto sin presencia obligatoria en los ejemplares de la guía aérea que amparan la carga destinada a sus Recintos aduaneros.
- Firma todos los ejemplares de las guías aéreas que amparan la carga destinada a los Recintos aduaneros del concesionario sin presencia obligatoria.
- Autoriza la recepción de la carga correspondiente a cada uno de los concesionarios de recinto aduanero.

Código	
D-ADCC-RI	
Versión	Nº de página
1	Página 77 de 150

- Retiene un ejemplar del detalle de la mercancía que se traslada a Recintos del concesionario sin presencia obligatoria y entrega el segundo ejemplar al concesionario con presencia obligatoria.

2. Recepción de carga en Recintos Aduaneros

2.1. Carga destinada al concesionario de recinto aduanero con presencia obligatoria

Concesionario con presencia obligatoria

- Realiza la recepción de la carga, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Régimen Depósito de Aduana vigente.
- Adjunta a la impresión del parte de recepción global un ejemplar del detalle de mercancía que se trasladó a Recintos del otro concesionario.

2.2. Carga destinada al concesionario de recinto aduanero sin presencia obligatoria

Concesionario sin presencia obligatoria

- Ingresa a sus almacenes la carga destinada a su recinto aduanero.
- Procede a la recepción de la carga, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana.
- Archiva la nota de solicitud de traslado de mercancía a sus Recintos, conjuntamente el ejemplar respectivo del parte de recepción.

[Handwritten signature]

4
 Aduana Nacional
 Oficina de
 Servicio al
 Cliente
 C.A.
 U.C.C.P.
 U.C.C.P.
 U.C.C.P.
 U.C.C.P.

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		G-ADDC-RI	
		Versión	Nº de Página
		1	Página 78 de 150

ANEXO 2 - NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES PARA HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL RECINTO ADUANERO

1. OBJETO.

Las presentes Normas y especificaciones técnicas tienen por objeto el establecer las condiciones mínimas que deben cumplir los Recintos Aduaneros, en cuanto al diseño, construcción o adquisición de su infraestructura física y de servicios, así como determinar las características de su equipamiento mínimo con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de las instalaciones para el cumplimiento de sus actividades y objetivos.

2. NATURALEZA Y FINES.

Las normas contenidas en el presente Anexo 1, están referidas específicamente al diseño, construcción y/o habilitación de Recintos Aduaneros en todo el ámbito nacional, así como al mantenimiento de los mismos.

Se establecen estas normas generales para identificar, definir y regular las situaciones técnicas emergentes de la necesidad de contar con Recintos Aduaneros edificados y organizados de acuerdo a la clasificación de los mismos y su ubicación, bajo un criterio funcional uniforme.

3. ALCANCE Y APLICABILIDAD.

La presente Norma obliga a todas las personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, públicas o privadas que posean dominio sobre bienes inmobiliarios de uso asignado para instalaciones aduaneras, a regirse a sus disposiciones.

Conforme a la facultad que tiene la Aduana Nacional para efectuar el control y desarrollo de las actividades inherentes a su función, las presentes normas y disposiciones conexas pertinentes, serán aplicadas en todo el territorio nacional.

Tratándose de normas generales, en todos los casos las disposiciones en ellas contenidas, deberán ser compatibilizadas con los reglamentos municipales de edificaciones, propios de cada ciudad o municipio, en el caso de Aeropuertos y Puertos Fluviales deberán ser compatibilizadas con los reglamentos de las autoridades competentes.

4. CLASIFICACIÓN DE LOS RECINTOS ADUANEROS.

Para efectos de la presente Norma, los Recintos Aduaneros del Estado Plurinacional de Bolivia, son aquellos en los que se realiza las operaciones aduaneras previstas en la legislación vigente y que son sujeto de concesión, están clasificados en los siguientes tipos:

- Recinto Aduanero Interior
- Recinto Aduanero de Aeropuerto
- Recinto Aduanero de Frontera
- Recinto Aduanero de Puerto Fluvial

Son denominados Recinto Aduanero Interior los ubicados en las ciudades capitales cuya función principal es la recepción, almacenamiento y despacho aduanero de todos los regímenes aduaneros, salvo las operaciones de régimen especial que no son propias de éste tipo de aduana (viajeros, cabotaje, duty free, envíos postales, courier, tráfico fronterizo, material aeronáutico y vehículos de turismo).

Son denominados Recinto Aduanero en Aeropuerto, los ubicados en los aeropuertos internacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, definidos por la autoridad competente y cuya función es el control de ingreso y salida de mercancías, así como de las operaciones de comercio exterior vía aérea de todos los regímenes aduaneros, salvo las operaciones de régimen especial que no son propias de este tipo de aduanas (tráfico fronterizo y vehículos de turismo).

Son denominados Recinto Aduanero de Frontera los que corresponden por su ubicación a las fronteras terrestres, lacustres o fluviales sobre las principales vías de comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia con el exterior, y cuya función es el control de ingreso y salida de mercancías, almacenaje y despacho de mercancías de importación y exportación en todos los regímenes propios de este tipo de instalaciones y control de tránsitos en localidades de frontera, así como aquellos en los que se efectúa el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Son denominados Recinto Aduanero Fluvial, los ubicados en los puertos fluviales internacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, definidos por la autoridad competente y cuya función es el control de ingreso y salida de mercancías, así como de las operaciones de comercio exterior vía fluvial de todos los regímenes aduaneros, salvo las operaciones de régimen especial que no son propias de este tipo de aduanas (tráfico fronterizo y vehículos de turismo).

Asimismo, los Recintos Aduaneros se clasifican en "Tipo A", "Tipo B" y "Tipo C", siendo el criterio para su categorización la importancia estratégica asignada a su ubicación por la Aduana Nacional, el volumen de operaciones previstas y superficie

total del predio. Es potestad de la Aduana Nacional categorizar los tipos de Recintos Aduaneros detallados a continuación:

Recinto Aduanero	Tipo
Gerencia Regional La Paz	
Interior La Paz	Int. A
Aeropuerto El Alto	Aeropuerto
Frontera Guayaramerín	Front. C
Frontera Desaguadero	Front. B
Frontera Charaña	Front. B
Gerencia Regional Santa Cruz	
Interior Santa Cruz	Int. A
Aeropuerto Viru Viru	Aeropuerto
Frontera San Vicente	Front. C
Frontera Puerto Suárez	Front. A
Frontera San Matías	Front. C
Fuval Puerto Jennerfor	Puerto Fluvial
Gerencia Regional Cochabamba	
Interior Cochabamba	Int. B
Aeropuerto J. Wiesterman	Aeropuerto
Gerencia Regional Oruro	
Interior Oruro	Int. B
Frontera Pisiga	Front. B
Frontera Tambo Quemado	Front. A
Gerencia Regional Tarija	
Interior Tarija	Int. C
Frontera Yacuiba	Front. A
Frontera Bermejo	Front. B
Gerencia Regional Potosí	
Frontera Avaroa	Front. C
Frontera Villazón	Front. B
Interior Sucre	Int. C

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y URBANÍSTICAS.

1.1. Para la localización y ubicación del Recinto Aduanero Interior, necesariamente deberán tomarse en cuenta los siguientes factores:

- Accesibilidad, condiciones físicas de los accesos según la jerarquía vial del sector, tomando en cuenta los radios de giro mínimos según el tipo de unidades vehiculares que ingresen al Recinto Aduanero, para el normal tránsito de medios de transporte de mercancías.
- Compatibilidad del Uso del Suelo con los reglamentos municipales, respecto a usos principales, usos compatibles y usos complementarios.

Codigo	
D-A-000041	
Versión	Nº de Pagina
1	Página 81 de 130

- Obtención de la Licencia Ambiental de acuerdo a la Ley N° 1333 y sus normas conexas.
- Características topográficas: forma, superficie, pendiente, planimetría, altimetría.
- Características Hidrológicas: Hidrología.
- Características Hidráulicas: Ingeniería Hidráulica.
- Características geológicas: geotecnia y geología.

1.2. Para la localización y ubicación del Recinto Aduanero de Frontera, necesariamente deberán tomarse en cuenta los siguientes factores:

- Vinculación y distancia con la red vial nacional (terrestre, lacustre o fluvial) y local (urbana-rural).
- Distancia más favorable a la línea fronteriza, de acuerdo a las características propias del sitio (si corresponde).
- Vinculación con las redes ferroviarias y fluviales según el caso a aplicar.
- Accesibilidad, condiciones físicas de los accesos según la jerarquía vial del sector.
- Todo Recinto Aduanero de Frontera, cuyos terrenos no sean proporcionados por la Aduana Nacional, podrán estar ubicados a una distancia no superior a 2 km. del límite fronterizo y sobre las vías de transporte autorizadas por disposiciones legales y reglamentarias vigentes, dentro el territorio boliviano.
- En caso de no ser posible el cumplir el punto anterior, la ubicación del Recinto Aduanero de Frontera podrá dividirse en dos (2) predios: uno donde mínimamente se realice el servicio de control de tránsito, el mismo que deberá estar ubicado dentro los 2 Km. del límite fronterizo, y el otro donde se presten el resto de los servicios y demás operaciones aduaneras, deberá estar ubicado en un radio no mayor a 5 km. con

W

UCCIP
Emilio
Pineda C.
A.A.

UCCIP
Rodrigo
Pineda C.
A.A.

Código	
D-A-300-H*	
Version	Nº de Página
	Página 82 de 150

[Handwritten signature]

referencia a la infraestructura destinada al servicio de control de tránsito y sobre las vías de transporte autorizadas por disposiciones legales y reglamentarias vigentes, además de cumplir con todos los puntos precedentes.

- En caso de no ser posible cumplir los dos puntos anteriores por limitaciones topográficas o de disponibilidad de terrenos, se acordará llegar a una solución conjunta con el Concesionario, considerando una previa evaluación de los controles y posibles desvíos a las vías de transporte autorizadas, por parte de la administración aduanera correspondiente.

1.3. El Recinto Aduanero de Aeropuerto, no podrá ubicarse fuera de los límites propios de cada aeropuerto, según lo dispuesto por la Administración de Servicios Aeroportuarios.

1.4. El Recinto Aduanero de Puerto Fluvial, no podrá ubicarse fuera de los límites propios de cada puerto fluvial, según lo dispuesto por la autoridad competente.

6. REQUERIMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS.

Los terrenos destinados a edificaciones de Recintos Aduaneros, deberán estar ubicados en lo posible, próximos a las redes de servicios básicos, agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, comunicación, recolección de residuos sólidos, y demostrar la posibilidad de conexión de acuerdo a los reglamentos de las instituciones locales que prestan los servicios respectivos.

En caso de no poder cumplir este requisito, los proyectos deberán incluir soluciones puntuales a cada uno de los temas, mediante sistemas adecuados a las características y condiciones del sitio, garantizando el funcionamiento de toda la infraestructura y de los servicios básicos al interior del predio. Estas soluciones deberán, en su diseño y construcción, cumplir con todo lo establecido en las normas bolivianas contenidas en el Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias Norma No. NB688, NB689 y los reglamentos para Instalaciones Eléctricas, la Norma Boliviana 777 de Instalaciones Eléctricas, la Ley N° 1333 del Medio Ambiente y las normas bolivianas sobre la disposición de residuos sólidos.

7. REQUERIMIENTOS FUNCIONALES MÍNIMOS.

Los Recintos Aduaneros según su tipo y clasificación deberán incluir como mínimo lo siguiente:

[Vertical column of official stamps and signatures]

Código	
D.A. DCC 91	
Versión	Nº de Página
1	Página 83 de 138

7.1. Recinto Aduanero Interior

RECINTO ADUANERO INTERIOR TIPO A, TIPO B Y TIPO C

Oficinas Administrativas del Concesionario.

Oficinas Administrativas de Aduana Nacional.

Oficinas Destinadas a:

Bancos.

Agencias Despachantes.

Otras.

Servicios Complementarios:

Comedor y Dependencias.

Baños Públicos.

Seguridad.

Archivo.

Depósito.

Recintos Generales.

Área de Resguardo.

Área de Custodia.

Área de Examen Previo

Playa de Parque de Vehículos Livianos.

Playa de Parque de Vehículos de personal.

Taller de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria.

Instalaciones Especiales, según se requiera (Tanques de agua, grupos electrógenos, calefacción, aire acondicionado y otros).

Almacenes Cubiertos.

Área de Almacenes.

Jefatura de Almacenes.

Balanza de Piso (Cap. Mín. 0.5 Ton).

Área de Maniobras (vehículos, ferrocarril).

Playas de Depósito.

Mercancia.

Trasbordo.

Contenedores. (opcional en Tipo B y C)

Vehículos. (opcional en Tipo B y C)

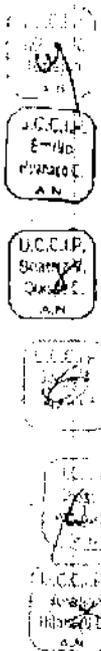
Área de Depósito de Material Tóxico o Peligroso (en caso de ser requerido operativamente).

Almacén Cubierto.

Playa de Almacenamiento.

Playa de Estacionamiento de Camiones, Área de Maniobras.

Depósito de Mercadería incautada.



Código	
DA-0200-11	
Versión	Nº de Páginas
1	Página 84 de 180

Control de Ingresos y Salidas Vehicular y Peatonal.
 Báscula para Camiones (Cap. Min. 60 Ton, Longitud min. 20 m).
 Playa de Estacionamiento de Camiones, Área de Maniobras.
 Seguridad Perimetral.
 Torres de Control y Vigilancia.
 Portería.
 Áreas de Circulación Vehicular y Peatonal.
 Áreas Libres y Jardines

7.2. Recinto Aduaneros de Frontera

RECINTO ADUANERO FRONTERA TIPO A, TIPO B Y TIPO C

Oficinas Administrativas de Aduana Nacional.

Oficinas Administrativas del Concesionario.

Oficinas Destinadas a:

- Bancos (en caso de ser necesario)
- Agencias Despachantes (en caso de ser necesario)
- Control Fitosanitario.
- Control de Migración (en caso de ser necesario)
- Policia Boliviana (en caso de ser necesario)
- Otras.
- Servicios Complementarios.
- Comedor.
- Baños Públicos.
- Seguridad.
- Archivo.
- Depósito.
- Área de Resguardo.
- Área de Custodia.
- Área de Examen Previo
- Playa de Parqueo de Vehículos Livianos.
- Playa de Parqueo de Vehículos de personal.
- Taller de Mantenimiento. (en Tipo A y Tipo B)
- Instalaciones Especiales (Tanques de agua, grupos electrógenos, calefacción, aire acondicionado u otros).
- Almacenes Cubiertos. (en Tipo A y Tipo B)
- Área de Almacenes.
- Jefatura de Almacenes.
- Balanza de Piso (Cap. Min. 0.5 Ton).
- Área de Maniobras (vehículos, ferrocarril).

- Área de Mercancía Incautada. (en Tipo A y Tipo B)
- Playas de Depósito. (en Tipo A y Tipo B)
- Contenedores (en caso de ser necesario).
- Área de Depósito de Material Tóxico o Peligroso. (en Tipo A y opcional en Tipo B)
- Playa de Almacenamiento.
- Playa de Estacionamiento de Camiones, área de Maniobras.
- Control de Vehículos Turísticos y Pasajeros. (Si corresponde).
- Control de Ingresos y Salidas.
- Báscula para Camiones (Cap. Min. 60 Ton, Longitud min. 20 m).
- Playa de Estacionamiento de Camiones, Área de Maniobras
- Seguridad Perimetral.
- Viviendas para personal del Concesionario (si fuera necesario).
- Portería. (en Tipo A y Tipo B)
- Áreas de Circulación Vehicular y Peatonal.
- Áreas Libre y Jardines.

7.3. Recinto Aduanero de Aeropuerto

En terminal de Carga

- Oficinas Administrativas del Concesionario.
- Oficinas Administrativas de la Aduana.
- Oficinas destinadas a:
 - Bancos.
 - Agencias Despachantes (de acuerdo a disponibilidad).
 - Otras.
 - Servicios Complementarios.
 - Archivo.
 - Depósito.
 - Baños Públicos.
 - Seguridad.
 - Almacenes Cubiertos.
 - Área de Almacén.
 - Jefatura de Almacenes.
 - Balanza de Piso (Cap. Min. 0.5 Ton).
 - Balanza de Plataforma (Según requerimiento operativo).
 - Área de Material Tóxico o Peligroso.
 - Área de Maniobras.
 - Área de Mercancía Incautada.
 - Área de Examen Previo

Código	
DA-ADCOB1	
Versión	Nº de Páginas
1	Página 110 de 150

La Aduana Nacional podrá disponer el ensayo de todo material de construcción e instalación a efectos de verificar su calidad y resistencia para un uso determinado.

15. HIGIENE DE LAS EDIFICACIONES.

15.1 Limpieza, Almacenamiento, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos

El Concesionario tiene la obligación de cumplir con las normas establecidas en la Ley N° 1333 del Medio Ambiente y en los reglamentos y disposiciones municipales de la jurisdicción correspondiente.

Las instalaciones, oficinas, depósitos y otras dependencias deben ser sujetos de actividades de limpieza permanentemente. En función a la dinámica de trabajo y tamaño de cada Recinto Aduanero, la limpieza y barrido de las instalaciones deberá efectuarse diariamente para dar las condiciones laborales óptimas al personal existente.

Todos los ambientes donde se generen residuos sólidos distintos a los de barrido y limpieza deben contar con recipientes (papeleros o basureros) de aproximadamente 30 litros de capacidad máxima con bolsas plásticas que puedan ser cerradas una vez que se encuentren llenas.

En áreas de alto tráfico peatonal también se deberán disponer de papeleros como parte del equipamiento. Los papeleros deberán ser ubicados en áreas de mayor concentración y movimiento de personas, tomándose en cuenta que no obstruyan el paso y que el usuario no camine demasiado para lanzar el residuo en el papelero, los cuales deberán tener las siguientes características:

- a) La altura de papelero debe estar aproximadamente a 0,70 m. del suelo (altura de la mano para facilitar su uso).
- b) Ser contruidos de material impermeable, de fácil lavado y resistente a la corrosión, con capacidad suficiente para albergar en su interior una bolsa plástica.
- c) La profundidad del papelero deberá ser suficiente para evitar que los residuos sean trasladados por el viento.
- d) El fondo debe tener perforaciones para evitar que se llene con agua de lluvia, en caso de que se coloquen en áreas abiertas.

Código	
DA 000 R1	
Versión	Nº de Páginas
.	Página 111 de 150

- e) Deben ser fácil de vaciar.
- f) Deben estar sólidamente sujetos.
- g) El color de pintado debe ser llamativo a la vista.

Los residuos sólidos producto del barrido y limpieza de las instalaciones así como aquellos procedentes de los papeleros y basureros serán almacenados en recipientes de mayor tamaño ubicados en un área de almacenamiento específicamente construida para tal fin, que esté aislada de las instalaciones principales y tenga un acceso expedito y directo para vehículos, debe estar por encima de la superficie del terreno, contar con una buena circulación de aire y ser de material lavable e impermeable además de contar con un punto de agua y drenaje de piso.

Los recipientes de almacenamiento deberán ser de capacidad no mayor a 100 litros, para facilitar su manipuleo y se deberá contar con tantos como se requiera de acuerdo a la necesidad diaria existente. En caso de requerirse recipientes de mayor tamaño éstos no deben exceder la capacidad de ser cargados por dos personas, de otra manera se considerarán contenedores cuya carga y descarga al vehículo de recolección sea mecánica.

Depósitos de residuos de basura. Se deberá ubicar al menos un depósito de residuos y basura que tenga suficiente capacidad para atender la demanda diaria generada por la instalación de aduana.

En los edificios donde se determine la ubicación de depósitos de residuos y basura, la capacidad o volumen del depósito se establecerá de acuerdo al siguiente criterio:

Es responsabilidad del Concesionario prever la cantidad necesaria de basureros para mantener todos los ambientes limpios.

La recolección de residuos sólidos deberá ser coordinada con el servicio de aseo de cada Gobierno Autónomo Municipal según la jurisdicción donde se encuentre el Recinto Aduanero. En aquellos casos en los que dicho servicio no exista o no llegue al sitio, el Concesionario deberá recolectar con su propio equipo de recolección todos los residuos generados, y disponerlos adecuadamente en un



Código	
D-A-000-R1	
Version	Nº de Página
	Página 112 de 180

terreno alejado de las instalaciones cubriéndolos con tierra una vez depositados en el sitio. El sitio deberá estar adecuadamente señalizado y no se deberá permitir el ingreso de personas ajenas al sitio, esta recolección no deberá vulnerar la Ley N° 1333 del Medio ambiente.

No se deberán incinerar plásticos, goma u otros materiales que puedan generar gases tóxicos. Asimismo, no se deberán disponer en el sitio de disposición final materiales tóxicos, inflamables, reactivos o patógenos.

15.2 Protección Contra Animales Perjudiciales y Plagas

El Concesionario tiene como obligación tomar todas las medidas necesarias para evitar el ingreso de plagas y animales perjudiciales a las instalaciones de los Recintos Aduaneros. En general se tomarán medidas tales como la obstrucción de orificios y la protección de aberturas mediante mallas milimétricas, tapas de registro y otras que fueran necesarias. El procedimiento de desratización fumigación y control de plagas deberá ser realizado en cada Recinto Aduanero minimamente en dos ocasiones por año y según las características ambientales de cada región o Recinto Aduanero.

16. ELIMINACIÓN DE HUMO Y GASES.

La eliminación de humo y gases de cualquier naturaleza se realizará mediante el uso de chimeneas, entendiéndose como tales a los conductos utilizados para la evacuación de humos o gases de combustión, calientes, tóxicos, corrosivos, molestos, por lo que deberán ser construidas de tal modo que no ocasionen perjuicio ni molestias a propios y extraños.

16.1 Clasificación

Se clasifican de la siguiente manera:

- Chimeneas de baja temperatura, hasta 300°C
- Chimeneas de temperatura media, comprendida entre 300°C hasta 600°C
- Chimeneas de alta temperatura, mayor a 600°C

16.2 Autorización

Se podrá autorizar el funcionamiento de generadores de vapor, hornos, calentadores, cocinas y otro artefacto que requiera combustión, cuando se

compruebe por experiencias previas que no se lanzarán a la atmósfera materias que perjudiquen o molesten al vecindario.

16.3 Altura de Remate de las Chimeneas

La altura de las chimeneas comprendidas en el presente capítulo, será determinada de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Altura del remate respecto a la azotea o techo:

- Sobre azotea transitable: 2.00 m
- Sobre azotea no transitable o techo: 0.6 m
- Sobre las vertientes de un techo inclinado con más de 25% de pendiente: 0.6 m
- Por sobre la cumbrera de un techo que diste menos de 3.00 m del remate: 0.2 m

La altura del remate de una chimenea respecto del vano de un local o de un muro divisorio, será determinada en cada caso por la Aduana Nacional.

16.4 Construcción de Chimeneas

La construcción de chimeneas para evacuar humo o gases de combustión, tóxicos, corrosivos o molestos, puede ejecutarse con los materiales que a continuación se mencionan y siguiendo las siguientes especificaciones:

16.4.1 Construcción con Mampostería de Ladrillo o Piedra

Cuando la chimenea o conducto de salida sea de baja temperatura, el espesor mínimo de la pared será de 0.10 m.

16.4.2 Construcción en H^ºA^º

Las chimeneas o conductos contruidos de hormigón armado, tendrán su armadura interna con un revestimiento mínimo de 0.05 a 0.07 m.

16.4.3 Construcción Metálica

Las planchas metálicas y perfiles que se utilicen en la construcción de chimeneas o conductos, serán unidos por roblonado, soldadura u otro sistema igualmente eficaz.

Los espesores mínimos de pared admitidos en la construcción son los siguientes:

- 1.65 mm de espesor para secciones transversales de hasta 1.000 cm².
- 2.10 mm de espesor para secciones transversales desde 1.001 cm² hasta 1.300 cm².
- 2.75 mm de espesor para secciones transversales desde 1.301 cm² hasta 1.600 cm².
- 3.00 mm de espesor para secciones mayores a 1.600 cm².

16.4.4 Aislamiento de Chimenea

Las chimeneas o conductos de humo que tengan que atravesar un cielo raso, suelo o techumbre combustible, deberán aislarse por medio de un doble caño, de radio superior a 0.20 m, por lo menos, al del conducto de humo, o utilizando material incombustible.

17. CONDUCTOS DE VENTILACIÓN.

17.1 Ventilación en los Cuartos de Baño

En los cuartos de baño que no tengan ventilación directa, se construirán ductos o claraboyas que sirvan para este fin con un área mínima de 0.15 m².

17.2 Ventilación Directa de Sótanos

No se admitirá la utilización de vías de circulación para la ventilación directa de sótanos. La eliminación de gases y vapores deberá hacerse a una cota mínima de 2.50 m sobre el nivel de la vereda.

17.3 Ductos de Ventilación o Claraboyas

Podrá autorizarse la construcción de ductos de ventilación o claraboyas para la ventilación exclusiva de los cuartos de baño, retretes, lavadores, despensas cocinillas y locales análogos, en los cuales no pueda lograrse la ventilación directa. Estos ductos deberán tener forma y dimensión adecuadas para producir suficiente tiraje y poder ser registrables.

En general, se recomienda aplicar para el cálculo la relación de 10 cm² de superficie de extracción de aire por cada m³ de volumen de aire en el ambiente.

Código	
D.A. 000-81	
Versión	Nº de Páginas
	Página 115 de 150

Los ductos de ventilación, serán independientes de los ductos o chimeneas de ventilación correspondientes a las instalaciones sanitarias o artefactos componentes de estas instalaciones. Su establecimiento por ser obligatorio, no excluye el de los ductos de ventilación locales.

Cuando en los espacios destinados al almacenamiento bajo techo se instalen ductos de ventilación para garantizar la suficiente renovación del volumen de aire, estos deberán ajustarse a las especificaciones arriba señaladas.

18. INSTALACIONES INTERIORES.

18.1 Instalaciones de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial y Sanitario

El diseño, autorización y ejecución de instalaciones de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial deberán sujetarse a las disposiciones de las instituciones locales que prestan los servicios y al Reglamento Nacional de Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial NB-688 y a la Norma Técnica de Diseño de Sistemas de Agua Potable NB-689.

18.2 Instalaciones Eléctricas Interiores

El diseño de las instalaciones eléctricas interiores deberá ajustarse a la norma de Diseño y Construcción de Instalaciones Eléctricas Interiores en Baja Tensión NB 777 que rige en el territorio nacional y constará fundamentalmente de los siguientes puntos:

- Selección de los circuitos de iluminación, fuerza y calefacción (si es el caso), en relación a la función que cumplirá cada ambiente.
- Determinación y selección de los circuitos de energía no regulada y energía regulada para uso de equipos de computación.
- Planos de instalación eléctrica para cada piso con una clara indicación de las tomas de luz, artefactos fijos, interruptores, tomacorrientes y demás salidas, indicando el máximo amperaje que puede soportar cada circuito.
- Memoria y cálculo de circuitos necesarios de iluminación, calefacción y, fuerza con verificación de la caída de retención de cada uno de ellos.
- Especificación de los tipos de circuitos en los tableros.

Codigo	
D-A-DCG-R1	
Versión	Nº de Página
1	Página 16 de 150

La ejecución de los trabajos de instalaciones eléctricas interiores estará sujeta estrictamente a los planos de instalaciones que con carácter previo fueron considerados y aprobados por la institución local que presta el servicio, cuando corresponda.

Si la carga eléctrica de las edificaciones e instalaciones es superior a 50 KVA, se deberá contar con una sala de transformadores con acceso directo y permanente desde el exterior.

En caso de corresponder y de presentarse las condiciones técnicas requeridas para la instalación de sistemas trifásicos, se deberá cumplir con todas las disposiciones legales y normativas vigentes aplicables a este tipo de instalación. Todos los materiales a instalarse en este sistema, deberán cumplir con las normas vigentes y presentar certificados, ensayos u otros de acuerdo a las normas vigentes y ser inspeccionados antes de su instalación.

18.3 Instalación de puntos para Teléfonos

El proyecto y diseño de la instalación telefónica, deberá contemplar la instalación interior en todas las oficinas, depósitos, almacenes, locales y demás dependencias del inmueble donde se estime necesario y deberá sujetarse a las normas establecidas en el Reglamento General de Instalaciones de la empresa prestadora del servicio.

La ejecución de los trabajos de instalación deberá sujetarse estrictamente a los planos que oportunamente fueron considerados y aprobados para su construcción.

18.4 Instalación de Cableado de Telecomunicaciones

Para el diseño y dimensionamiento del cableado estructurado, se seguirán estándares internacionales del tipo ISO o ANSI que definen cableado de telecomunicaciones en edificios. Del mismo modo, se seguirán las recomendaciones y parámetros respecto al cable, hardware, equipo, diseño y prácticas de instalación requeridas incluyendo terminología, acrónimos y simbología.

Para el cableado de telecomunicaciones se deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Cableado Horizontal. El cableado horizontal (cables de red) será instalado mediante cable canales sobrepuestos plásticos o metálicos desde el lugar designado como

concentrador (RACK o cuarto de comunicaciones) hasta los puntos terminales de usuario. Por razones de costos y soporte en el mercado local.

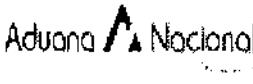
El cable recomendado como mínimo es de cobre trenzado sin blindaje (UTP) categoría 5e. La distancia máxima normada de los cables de cobre es 90 metros. Salidas de Área de Trabajo. Los ductos a las salidas de área de trabajo/ (WAO) debe prever la capacidad de manipular tres cables. Las salidas de área de trabajo deben contar con un mínimo de dos conectores, uno de los conectores debe ser del tipo RJ-45.

En el caso específico de interconexión a la red de oficinas de la Aduana, es una exigencia que la ruta del cable desde el cuarto de telecomunicaciones del Concesionario hasta el de la Aduana sea mediante cable canal y con las respectivas cajas y conectores RJ45 en los terminales. Si es que el cable requiere pasar por fuera del edificio, será tratado de forma especial, tal que se asegure su impermeabilidad y seguridad.

Cableado backbone. Si existiera un edificio de más de un piso, el cableado del backbone incluirá la conexión vertical entre pisos del edificio. Para el dimensionamiento del cableado del backbone se tomarán en cuenta y se incluirán todos los medios de transmisión (cable), puntos principales e intermedios de conexión cruzada y terminaciones mecánicas. El backbone será encauzado en TUBO plástico tipo PVC o en cable canal metálico o plástico por el interior del edificio.

Cuarto de Telecomunicaciones. Es el área utilizada para el uso exclusivo de equipo asociado con el sistema de cableado de telecomunicaciones. El espacio del cuarto de telecomunicaciones no debe ser compartido con otras instalaciones eléctricas que no sean de telecomunicaciones. El cuarto de telecomunicaciones debe ser capaz de albergar el equipo de telecomunicaciones, terminaciones de cable y cableado de interconexión asociado. De no ser posible designar una oficina como cuarto de telecomunicaciones, entonces se optará por un RACK de 19 pulgadas empotrado en la pared, el mismo que contendrá a los equipos de telecomunicaciones. Por otro lado, debe tener un sistema con la instalación de ductos para el ingreso de cables externos, tales como líneas de comunicación, telefónicas, etc.

Consideraciones de Diseño. El cableado horizontal debe ser capaz de manejar una amplia gama de aplicaciones de usuario. La distribución horizontal debe ser

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código	
		D.A.DCC-R1	
		Versión	Nº de Página
		1	Página 1 de 10

diseñada para facilitar el mantenimiento y la relocalización de áreas de trabajo, además de ser capaz de manejar diversas aplicaciones de usuario incluyendo:

- Comunicaciones de voz (teléfono)
- Comunicación de datos
- Redes de área local

Topología. El cableado horizontal, por excelencia, se implementará en una Tipología de estrella. Cada salida del área de trabajo de telecomunicaciones deba estar conectada directamente al cuarto de telecomunicaciones excepto cuando se requiera hacer transición a cable de alfombra (UTC).

No se permiten empalmes (múltiples apariciones del mismo par de cables en diversos puntos de distribución) en cableados de distribución horizontal.

Manejo del Cable. El destrenzado de pares individuales en los conectores y paneles de empalme debe ser menor a 1.25 cm. para cables UTP categoría 5, en las terminaciones donde se necesita empalmar con conectores RJ45.

El radio de doblado del cable no debe ser menor a cuatro veces el diámetro del cable. Para par trenzado de cuatro pares categoría 5 el radio mínimo de doblado es de 2.5 cm.

Interferencia Electromagnética. A la hora de establecer la ruta del cableado de los closets de alambrado a los nodos se evitará el paso del cable por los siguientes dispositivos:

- Motores eléctricos grandes o transformadores (mínimo 1.2 metros).
- Cables de corriente alterna
- Mínimo 13 cm. para cables con 2 KAVA o menos
- Mínimo 30 cm. para cables de 2 KAVA a 5 KAVA
- Mínimo 91 cm. para cables con más de 5 KAVA
- Luces fluorescentes y balastro eléctrico (mínimo 12 centímetros).
- El ducto debe ser perpendicular a las luces fluorescentes y cables o ductos eléctricos.
- Intercomunicadores (mínimo 12 ms.)
- Equipo de soldadura
- Aires acondicionados, ventiladores, calentadores (mínimo 1.2 metros).

- Otras fuentes de interferencia electromagnética y de radio frecuencia.

19. AMBIENTACIÓN.

19.1 Ventilación e Iluminación

19.1.1 Volumen de Aire

En los locales habitables en general, en los que se vicia el aire, por causas distintas a la respiración, se considerará un volumen de aire interior mínimo 10 m³ por persona, de modo que la capacidad volumétrica total se calculará de acuerdo al número máximo de personas que puedan permanecer en el local. Sin embargo, dicha exigencia podrá sustituirse por la utilización de medios mecánicos de renovación permanente de aire.

19.1.2 Fenestración en Locales Habitables

Todo edificio nuevo, reconstruido o refaccionado, reformado o ampliado se dispondrá de modo que los locales habitables reciban aire, luz y sol directamente del exterior o de patios de primera clase por medio de al menos una ventana cuya superficie útil no podrá ser inferior a 1/10 de la superficie del local y si la(s) ventana(s) estuvieren colocadas con interposición de pórticos o corredores, la superficie mínima de ellas no será inferior a 1/10 del área del local.

19.1.3 En Locales no Habitables

Los locales no habitables se iluminarán y ventilarán mediante ventanas que den hacia el exterior o hacia los patios de iluminación y ventilación. En cualquier caso en locales no habitables, se podrá exigir la instalación complementaria de medios de iluminación y ventilación artificiales adecuados.

19.1.4 Ventilación a Través de Ductos

Los locales ubicados en sótanos y los depósitos siempre que por su destino no requieran otra clase de ventilación, podrán ventilarse permanentemente por ductos convenientemente dispuestos a razón de uno por cada 25 m² de superficie.

La sección de cada ducto tendrá un área mínima de 0,10 m² y un lado no inferior a 0,10 m. Estos ductos pueden rematar según convenga en un patio o bien por encima de los techos o azoteas. En su caso se instalará aspiradoras mecánicas.

Código	
D.A. 200-11	
Version	Nº de Páginas
.	Página 126 de 150

19.1.5 Áreas de Servicio y de Circulación

Cuando los baños, retretes, cocinas, cajas de escalera y análogos se iluminen y ventilen por el techo o azotea mediante claraboyas, estas tendrán una abertura de un área mínima igual a 1/10 de la superficie del local.

20. SEGUIMIENTO CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

20.1 Atribuciones

La Aduana Nacional podrá realizar la verificación, seguimiento y control a las construcciones de infraestructura de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente reglamento y sus anexos, con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento de los Recintos Aduaneros, pudiendo delegar dichas atribuciones a los funcionarios aduaneros de la Aduana Nacional, en calidad de fiscales de Inversiones comprometidas por los Concesionarios, durante el proceso de ejecución hasta la recepción definitiva.

20.2 Recepción de la Obra

Una vez concluida la construcción de la obra, el concesionario comunicará a la Aduana Nacional mediante nota, la conclusión del proyecto y solicitará la recepción provisional sugiriendo una fecha para la inspección. En la fecha consensuada, una comisión conformada por el contratista, el Concesionario y la Aduana Nacional, procederá a realizar la recepción provisional de la misma según el proyecto aprobado. Acto en el cual se podrán realizar las observaciones referentes a la construcción, con la finalidad de que las mismas sean subsanadas por el contratista. Se elevará un Acta de Recepción Provisional señalando estas observaciones, debiendo ser firmada por todos los integrantes de la comisión y definiendo el tiempo de prueba que no será menor a cuarenta y cinco 45 días calendario.

Posteriormente, luego de subsanadas las observaciones en el tiempo determinado (tiempo de prueba), se procederá a la recepción definitiva, acto que deberá contar con la comisión antes mencionada. Este acto de Recepción Definitiva deberá preverse que sea realizado en un día hábil de manera que la comisión íntegra se encuentre en el lugar. Este plazo será determinado según la envergadura del proyecto y determinado en su plazo definitivo por la comisión el momento de la Recepción Provisional de la misma.

La Recepción Definitiva deberá consignarse en un Acta firmada, por la comisión de recepción y en la misma se hará constar las partes que intervienen, la fecha del certificado final de la totalidad de la obra o de la fase completa y terminada de la

[Handwritten signature]
3

[Stamp]
W

[Stamp]
RECEPCION
EMISIO
RECEPCION
AN

[Stamp]
3

[Stamp]

[Stamp]

[Stamp]
RECEPCION
AN

Codigo	
D-A-300-31	
Version	N.º de Pagina
1	Página 121 de 160

misma, el costo final de la ejecución material de la obra y las garantías que, en su caso, se exijan al constructor para asegurar sus responsabilidades.

20.3 Documentación de la Obra Ejecutada

Una vez finalizada la obra, el proyecto completo con la incorporación de las modificaciones, debidamente aprobadas e incluyendo los planos as built, será facilitada a la Aduana Nacional por el Concesionario, el mismo que hará la entrega de la documentación de la obra en formato físico y digital a la Aduana Nacional para el registro del archivo respectivo a cada Gerencia Regional y de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública. Toda la documentación generada será presentada en software compatible con las versiones AutoCAD (formato DWG) y las memorias y demás documentos de texto en formatos MS Word y MS Excel. Es obligatoria la coordinación de los proyectos parciales que puedan incluirse, así como la documentación final generada para el correcto uso y mantenimiento de la infraestructura.

Toda la documentación, de cada obra de construcción, se constituirá en la "Carpeta de Obras del Recinto Aduanero", será entregada a la Aduana Nacional, quedando una copia en poder del Concesionario.

20.4 Carpeta de Obras del Recinto Aduanero

La Carpeta de Obras del Recinto Aduanero es un documento de uso obligatorio y de carácter técnico-legal en el que se incluirá toda la documentación generada desde el inicio de la prestación de los servicios, inicio de los proyectos, entregas definitivas de obra, hasta la culminación de la concesión.

Es obligación del Concesionario mantener un registro continuo y actualizado de todos los cambios, modificaciones o reparaciones que se realicen en las obras de infraestructura durante todo el periodo de uso y funcionamiento del mismo. A la finalización de dicho periodo, el concesionario tendrá la obligación de traspasar toda la documentación contenida en la Carpeta de Obras del Recinto Aduanero a la Administración Aduanera correspondiente.

Cada inspección de la Administración Aduanera, deberá ser registrada en la Carpeta de Obras del Recinto Aduanero de manera escrita, detallando los problemas encontrados y los plazos en que deberán ser subsanados (mismos que deberán guardar relación con la magnitud de las obras a realizarse).

Del mismo modo, toda instalación, inserción, adecuación, modificación en la estructura ya existente y/o reparación realizada deberá ser registrada tanto documentalmente como gráficamente, empleando para esto último los planos de las distintas instalaciones.

21. MANTENIMIENTO.

Con el fin de garantizar la seguridad de las personas, la protección del medio ambiente y la conservación correcta de los Recintos Aduaneros en su conjunto, estos deberán proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que se satisfagan los requisitos básicos siguientes: Funcionalidad, Seguridad, Habitabilidad.

21.1 Funcionalidad

Utilización, de tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el Recinto Aduanero.

Accesibilidad, de tal forma que se permita a las personas el acceso y la circulación por el Recinto Aduanero en las mejores condiciones.

21.2 Seguridad

- Seguridad estructural, de tal forma que no se produzcan en la infraestructura, o partes del mismo, o daños que tengan su origen y afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del mismo.
- Seguridad en caso de incendio, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar la infraestructura o el Recinto Aduanero en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio Recinto Aduanero y/o de los ambientes colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.
- Seguridad de utilización, de tal forma que el uso normal del Recinto Aduanero no suponga riesgo de accidente para las personas.

21.3 Habitabilidad

Higiene, salud y protección del medio ambiente, de tal forma que se alcancen condiciones aceptables de salubridad en el ambiente interior del Recinto

Código	
D.A.DCC-R1	
Version	Nº de Páginas
1	Páginas 122 ca 158

Aduanero y que éste no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una adecuada gestión de toda clase de residuos.

Protección contra el ruido, de tal forma que el ruido percibido no ponga en peligro la salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades.
Ahorro de energía y aislamiento térmico, de tal forma que se consiga un uso racional de la energía.

Otros aspectos funcionales de los elementos constructivos o de las instalaciones que permitan un uso satisfactorio del Recinto Aduanero.

El presente anexo y las disposiciones mencionadas en éste con el marco normativo que establece las exigencias básicas de calidad de los Recintos Aduaneros y de sus instalaciones, de tal forma que permite el cumplimiento de los anteriores requisitos básicos que deben mantenerse permanentemente.

21.4 Programa de Mantenimiento del Recinto Aduanero

El Concesionario está en la obligación de desarrollar y presentar a la Aduana Nacional un programa de mantenimiento que contemplen todos los Recintos Aduaneros a su cargo, de forma anual, desagregado por actividades de carácter bimestral.

El programa de mantenimiento deberá especificar claramente las actividades de mantenimiento preventivo (conservación, refacción, etc.) y rutinario (limpieza, cambio de accesorios, etc.) que sean evidenciadas al momento de la inspección y elaboración de las actas de consenso, detallando el tipo de trabajo a realizar, las cantidades de obra que se desarrollarán y su frecuencia; asimismo deberá incluir el presupuesto de ejecución por cada actividad y en cada Recinto Aduanero.

El programa de mantenimiento preventivo y rutinario se ajustará a las especificaciones de uso y durabilidad de los diferentes materiales y accesorios que forman parte integral del edificio y sus instalaciones, en cuanto a tipo de actividades de limpieza y conservación, vida útil y recambio o reposición.

En caso de desarrollarse actividades de mantenimiento correctivo (solución a daños no previstos o fortuitos), las soluciones o reparaciones que deriven de estas deberán reportarse en los informes bimestrales y registrarse en la Carpeta de Obras de cada Recinto Aduanero, tanto de manera escrita como en los planos constructivos que son parte del mismo, marcando claramente el tipo de

Codigo	
D-A-DCC-81	
Version	Nº de Pagina
	Página 12º de 169

reparación y/o modificación realizado en los componentes o en las instalaciones del Recinto Aduanero.

No se consideran como acciones de mantenimiento correctivo aquellas que impliquen la reparación de daños mayores a la edificación tales como: refacción de componentes enteros, cambio o reposición de los mismos o de sistemas completos de instalaciones, ampliaciones o modificaciones a la estructura.

En caso de efectuarse este tipo de reparaciones, las mismas serán objeto de proyectos parciales que tendrán un contenido mínimo (memoria descriptiva, memoria de cálculo, presupuestos, cronogramas, especificaciones técnicas y planos constructivos), que deberán ser aprobados por la Aduana Nacional y ser incluidos en la Carpeta de Obras de cada Recinto Aduanero, una vez producida su entrega final.

22. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE INTREGREN LOS PLANES DE EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RECINTO ADUANERO.

La presentación del proyecto de construcción en Recintos Aduaneros deberá estar en conformidad al artículo 48 del presente reglamento; además de contener y cumplir con la información siguiente:

22.1 Documentación Mínima a adjuntarse a la solicitud de aprobación del proyecto

Para la construcción en Recinto Aduanero se deberá cumplir todos los requisitos formales, legales, técnicos y de seguridad que se establecen las normas nacionales y el presente reglamento, para lo que se exigirá la siguiente documentación:

Proyecto en original y dos copias.

- Testimonio de propiedad del terreno, si corresponde
- Inscripción en Derechos Reales, certificado de registro en el Catastro Municipal y/o Folio Real, si corresponde
- Impuestos últimos cinco años, si corresponde

Codigo	
D-A-DCC-R1	
Version	Nº de Pagina
1	Página 125 de 150

- La Aduana Nacional, para los terrenos entregados en arrendamiento, entregará al Concesionario los documentos saneados de derecho propietario hasta el momento de emitir su autorización de construcción.

Todos los planos y documentos se presentarán en un original impreso y una copia en papel bond más una copia en versión magnética, para la cual los planos se elaborarán en Software compatible con AutoCAD (formato DWG); los textos en MS Word, análisis de precios unitarios y presupuestos generales en MS Excel y las simulaciones estructurales y/o diseño computarizado en el software y formato que corresponda.

22.2 Contenido Mínimo de Proyecto

Proyecto a diseño final conteniendo:

- Estudio geológico, geotécnico y de caracterización de suelos.
- Plano topográfico y de ubicación
- Planos arquitectónicos
- Planos de detalles constructivos
- Planos estructurales
- Planos de instalaciones sanitarias: agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial
- Planos de instalaciones eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones
- Planos de instalaciones electromecánicas y especiales
- Memoria Descriptiva
- Memorias de Cálculo
- Cómputos Métricos
- Presupuesto General
- Análisis de Precios Unitarios.
- Especificaciones técnicas
- Cronograma de ejecución de obras

Una vez aprobado por la Aduana Nacional el contenido de los proyectos, de acuerdo al detalle precedente, el Concesionario deberá lograr la aprobación de los distintos proyectos en las instancias correspondientes del Gobierno Municipal u otras instancias que se requiera, así como obtener la Licencia Ambiental ante la autoridad competente y las autorizaciones de las instituciones locales que prestan los servicios.

Código	
D.A.DCC.R*	
Version	Nº de Página
	Página 126 de 150

Cumplido este requisito, la Aduana Nacional otorgará la Autorización de Construcción de las obras establecidas.

22.3 Formato de Presentación

22.3.1 Planos

Los proyectos deberán ser presentados en láminas impresas de formato plegable, preferentemente de acuerdo a los módulos de 0.18 x 0.28 m. o DIN A4 y múltiplos, con sus respectivas pestañas para archivo doblado.

Se deberá indicar la escala de los gráficos del conjunto del plano, así mismo estos deberán estar debidamente acotados para la fácil lectura e interpretación de los mismos.

Los planos estructurales, deberán contener los detalles de las armaduras de aceros con sus respectivas descripciones (posición, diámetro, espaciamiento) de cada uno de los elementos, así mismo deberá presentar una planilla de aceros y un resumen de las características a ser consideradas para su ejecución (recubrimiento del hormigón, resistencia característica del hormigón, resistencia a la fluencia del acero, profundidad de fundación, etc.).

En todos los planos se utilizará el sistema métrico decimal, excepto en los planos de detalle que muestren algún material o elemento que en la práctica corriente requiera para su medición el sistema inglés.

22.3.2 Memoria Descriptiva

La Memoria Descriptiva es documento técnico complementario a los planos, que facilitan la interpretación de lo expresado mediante gráficos en los planos, por lo que debe ser muy explícita para dar un conocimiento cabal sobre el porqué, como y cuanto del proyecto. Su presentación es obligatoria.

Eventualmente, cuando la importancia del proyecto o de una de sus partes lo justifique, podrá exigirse la presentación de otros elementos como maquetas, gráficos tridimensionales o catálogos para un mejor análisis de las soluciones propuestas.

22.3.3 Memoria de Cálculo

La memoria de cálculo, deberá contener el dimensionamiento de todos los elementos que conforman la estructura (zapatas, columnas, vigas, losas, escalera, cubiertas, etc.) y sus instalaciones (sanitarias, eléctricas, etc.).

mencionado las normas, reglamentos y/o códigos que se habrían usado para el cálculo de los elementos.

Así mismo, debe presentar un resumen de todas las consideraciones para el diseño, tales como: combinaciones de carga, cargas, descenso de cargas, esfuerzos, momentos, caudales, etc. y lo que se considere importante para el dimensionamiento de todos los elementos.

22.3.4 Especificaciones Técnicas

Las Especificaciones Técnicas, deberán ser capaces de guiar en las metodologías de construcción, de brindar soluciones y disipar cualquier duda con respecto a las características, uso, manipuleo, montaje o colocado y calidad de los diferentes materiales o elementos que vayan a ser empleados. La calidad de los materiales deberá estar respaldada mediante certificados de calidad entregados por cada proveedor y mencionados en cada Especificación Técnica según el ítem a ser ejecutado. Así mismo deberá contemplar todos y cada uno de los ítems programados por el proyecto a diseño final.

22.3.5 Firma de profesionales

Los planos, especificaciones, memorias y presupuestos deberán ser firmados por los profesionales responsables de su diseño en cada uno de los componentes, indicando además el número de sus matrículas y el registro correspondiente.

Todos los planos y documentos se presentarán en un original impreso, dos copias en papel y dos copias en versión magnética, para la cual los planos se elaborarán en Software compatible con AutoCAD (formato DWG) y los textos en MS Word y MS Excel.

23. EQUIPOS ESPECIALES.

23.1 Especificaciones de Equipo de Manipuleo de Carga

En todos los almacenes de aduana deberán emplearse para el manipuleo de mercancía necesariamente equipos mecánicos que posibiliten un manejo rápido, seguro y adecuado de la mercancía. Los equipos para manipuleo de carga tendrán que prestar servicio continuo y efectivo en todas las áreas destinadas al almacenamiento y movimiento de mercancía.

En este sentido, en cada Recinto Aduanero se deberá contar al menos con una grúa, montacarga móvil o cualquier otro equipo mecánico móvil con una capacidad

	REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	Código D-ADCC/BI	
		Versión 1	Nº de Página Página 128 de 140

de levante mínima de 15,000 Kg., dotada de horquillas u otro sistema que permita alternativamente el manejo de contenedores estandarizados, cajas de grandes dimensiones, tubos de sección amplia, vehículos y otros hasta una altura de 5 m.

Este equipo se destinará a playas de carga, playas de vehículos y playas de contenedores. La cantidad de equipos adicionales estará en función a garantizar un manejo efectivo y permanente de toda la mercancía en estas áreas.

Asimismo, para cada 3,000 m² de almacenes cubiertos se deberá contar con al menos una grúa, montacarga móvil o cualquier otro equipo mecánico con una capacidad de levante mínima de 2,500 kg, a una altura de 4 m, dotada de horquillas u otro sistema que permita el movimiento de mercancía de manera segura. A partir de esta superficie y para cada 3,000 m² adicionales se incrementará en uno el número de equipos de estas características.

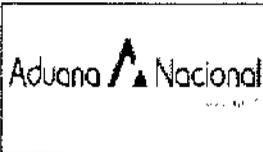
Para el manipuleo de mercancía pequeña o desglosada, se deberá disponer de por lo menos una plataforma móvil o "transpallet" de horquilla por cada 2500 m² de almacén cubierto.

23.2 Especificaciones técnicas del Equipo de Pesaje de Carga

En todos los almacenes de aduana deberán emplearse para el control de mercancía necesariamente equipos de medición de peso que posibiliten un control rápido, confiable y adecuado de la mercancía. Los equipos para el pesaje de carga tendrán que prestar servicio continuo y efectivo en todas las áreas destinadas al almacenamiento de mercancía.

En este sentido, cada Recinto Aduanero Interior y de Frontera, deberá contar con una báscula para pesaje de camiones, las nuevas basculas deberán contar con una capacidad mínima de 60 toneladas con un largo mínimo de 20 metros y un ancho de 3 metros con un sistema de lectura de peso "electrónico-digital" con capacidad de interconexión a sistemas de recepción de datos o periféricos de impresión. Dicha báscula podrá ser modular, del tipo plataforma o puente y de instalación en fosa.

Para cada Recinto Aduanero Interior y Frontera, en el área de almacenaje cubierto se dispondrá de mínimo una balanza de plataforma ya sea del tipo de sobresuelo o empotrada de cuya capacidad mínima no será menor a 1000 kg y cuyas dimensiones no ser menores a 1.00 m. x 1.00 m. El sistema de lectura de peso deberá ser del tipo "electrónico-digital" con capacidad de interconexión a sistemas



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS

Código	
B.A.D.C.C.F.I.	
Versión	Nº de Pág. no
1	Página 12ª de 110

Handwritten mark

de recepción de datos o periféricos de impresión. En el caso de balanzas de sobreesuelo, éstas deberán incluir necesariamente rampas que permitan un acceso fácil a la plataforma de medición. El número de balanzas adicionales se incrementará de acuerdo a la superficie de almacenaje cubierta y al número de operaciones a desarrollar por cada Recinto Aduanero, priorizando que el Concesionario brinde un servicio eficiente y eficaz.

En Recintos Aduaneros de Aeropuerto y/o terminales de pasajeros se dispondrá mínimo de una balanza de precisión con capacidad mínima de 50 gr para mercancía como joyas o Courier y una balanza de plataforma cuya capacidad no será menor a 1000 kg, con precisión de 1/2 kg, las dimensiones no serán menores a 1.00 m. x 1.00 m. El sistema de lectura de peso deberá ser del tipo "electrónico-digital" con capacidad de interconexión a sistemas de recepción de datos o periféricos de impresión.

24. EQUIPAMIENTO DE LOS RECINTOS.

24.1 Estantes de Almacenamiento

El sistema a utilizar para el almacenamiento de mercadería en los depósitos será el de estantes o "racks", cuyas dimensiones se basan en el tamaño de los "pallets" (1.20 x 1.20 m.) u otro estándar, dispuestos a ambos lados de pasillos que permitan la fácil circulación de los montacargas. La altura de los estantes estará limitada solamente por el alcance vertical de los equipos (montacargas) a usar. Se considerará una altura mínima de dos repisas o aproximadamente 2.60 m.

Los estantes organizados en pasillos, se dispondrán de tal manera que los más próximos a la puerta de acceso se destinen a la mercadería de mayor rotación, avanzando sucesivamente hasta llegar a los más alejados que se destinarán a la mercadería de menor rotación.

De la misma manera, la mercadería más pesada se colocará en "pallets" a nivel de piso y se terminará con la más liviana en el nivel superior. Los "pallets" en este nivel se manipularán mediante carretillas hidráulicas o montacargas.

25. INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA

25.1 Inversiones en Propiedades de la Aduana Nacional

25.1.1 La solicitud de autorización de construcción de estos proyectos deberá ser dirigida a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional en una carta acompañada de la documentación descrita en el numeral 22 del presente

Vertical stamps and handwritten marks on the left margin:
 - Stamp: "Emilio" (partially legible)
 - Stamp: "Aduana Nacional" (partially legible)
 - Stamp: "Planificación" (partially legible)
 - Handwritten initials: "E", "P", "M"

Codigo	
D-A-000-91	
Version	Nº de Pagina
	Página 130 de 150

Anexo "Requisitos de Presentación y Aprobación de los Proyectos para la Construcción de Recinto Aduanero" del presente Reglamento.

25.1.2 La Aduana Nacional, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Anexo, correspondientes a la solicitud de autorización de construcción y emitirá los informes que fueran necesarios. En caso de que dichos informes tuvieran observaciones, serán puestos a conocimiento del Concesionario solicitante para que las subsane en un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de recibidas las observaciones realizadas por la Aduana Nacional para incorporar y resolver las observaciones. Subsanadas las mismas, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública emitirá los informes correspondientes en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a Gerencia General recomendando que mediante la Gerencia Nacional Jurídica emita el Informe Legal y posteriormente, aprobar el o los proyectos mediante Resolución de Directorio, misma que será puesta a conocimiento del Concesionario.

25.1.3 Corresponderá al Concesionario gestionar la aprobación del o los proyectos ante el Gobierno Municipal de su jurisdicción u otras instancias que requieran aprobación, así como la obtención de la Licencia Ambiental ante la autoridad competente que avale el proyecto a ejecutarse y cumpla todos los requisitos previstos en la Ley N° 1333 y normas conexas. Cumplidos estos requisitos serán enviados a la Aduana Nacional, quien evaluará nuevamente el o los citados proyectos y realizará una revisión final de todos los requisitos establecidos emitiendo un informe de evaluación en un plazo de quince (15) días hábiles recomendando se otorgue la autorización de construcción del o los proyectos aprobados mediante una nota escrita, firmada por el Gerente General de la Aduana Nacional.

25.1.4 Para la aprobación del o los proyectos de construcción en los Recintos Aduaneros en Aeropuertos o Puertos Fluviales por parte de la Aduana Nacional, el Concesionario deberá presentar estos proyectos aprobados por la entidad que administra el aeropuerto o puerto fluvial.

25.1.5 En caso de que el Concesionario incumpla con la ejecución del o los proyectos aprobados, éste será pasible a sanciones de acuerdo al Título X del presente Reglamento.

[Handwritten signature]

25.1.6 Las modificaciones al o los proyectos aprobados, solicitados por el Concesionario y/o la Aduana Nacional, referidas a incrementos de los montos y/o plazos aprobados en cada proyecto hasta el diez por ciento (10%), podrán ser autorizados mediante Resolución Administrativa de Gerencia General previo informe técnico realizado por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, e informe legal de Gerencia Nacional Jurídica, siempre que no reduzca el presupuesto inicialmente aprobado mediante Resolución de Directorio. Las modificaciones que superen el diez por ciento (10%) del monto y plazo inicialmente aprobado en cada proyecto serán autorizadas mediante una nueva Resolución de Directorio. Las modificaciones en monto y/o plazo deberán ser aprobadas antes de su ejecución, en ningún caso se constituirán en un documento regularizador del procedimiento.

25.1.7 A fin de coadyuvar en la formulación del o los proyectos, la Aduana Nacional podrá realizar inversiones en infraestructura dentro de los Recintos Aduaneros Concesionados de manera unilateral y/o de manera conjunta con el Concesionario, siempre y cuando estos predios sean de su propiedad.

25.1.8 A la conclusión de la construcción del proyecto, la Aduana Nacional realizará una inspección física de la misma para determinar si es coincidente con el proyecto aprobado, de corresponder, firmará un Acta de Recepción Provisional estableciendo mediante informe un periodo de prueba de acuerdo al alcance del proyecto, periodo que estará comprendido entre treinta (30) y noventa (90) días calendario, de existir observaciones se anotarán estas para que sean subsanadas por el Concesionario.

25.1.9 Posteriormente, el Concesionario comunicará en el tiempo establecido, la subsanación de las observaciones contempladas en el Acta de Recepción Provisional y en caso de corresponder se firmará un Acta de Recepción Definitiva y se elaborará el informe correspondiente.

25.1.10 Si el Concesionario no cumple con el tiempo de subsanación de las observaciones, será pasible a sanción de acuerdo al Título X del presente Reglamento.

[Stamp: U. Control de Concesiones e Inversión Pública - AN]

[Stamp: 8]

[Handwritten mark]

[Stamp: U. Control de Concesiones e Inversión Pública - AN]

Código	
D.A-DCOR-I	
Versión	Nº de Página
	Página 132 de 133

25.1.11 La documentación del proyecto ejecutado de acuerdo a sus aprobaciones deberá ser registrada tanto documentalmente como gráficamente, en la carpeta de obras del Recinto Aduanero correspondiente.

26. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO

26.1 El Concesionario estará obligado a elaborar y presentar a la Aduana Nacional un Programa de Mantenimiento detallado por cada Recinto Aduanero donde se presten los Servicios Concesionados, incluyendo los ambientes ocupados por la Aduana Nacional, de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral 21.4 del presente Anexo, considerando los requerimientos planteados por las Administraciones Aduaneras correspondientes, sobre construcciones, infraestructura, maquinaria, vehículos y equipo afectados al Servicio, sean o no de su propiedad y/o de terceros, bajo su responsabilidad y custodia, de acuerdo a los requisitos dispuestos en el numeral 21 del presente Anexo 1. Este Programa de Mantenimiento deberá contener actividades de tipo preventivo y rutinario.

26.2 Dicho programa deberá ser presentado a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública por el Concesionario anualmente, dentro de la primera quincena del mes de octubre de cada gestión anterior a su aplicación, adjuntando los requerimientos de cada Administración Aduanera debidamente consensuados y respaldados con el Acta de Consenso previamente suscritos por representantes de la Aduana Nacional y el Concesionario, así como el presupuesto y cronograma que establezca el plazo y el monto a ser ejecutado para el cumplimiento de las actividades de mantenimiento a ser realizadas.

26.3 La Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública procederá a evaluar la solicitud y en caso de existir observaciones, deberá comunicar al Concesionario en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde su presentación, el Concesionario tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para incorporar y resolver las observaciones, plazo contabilizado desde su recepción. Cuando no existan observaciones o salvadas éstas, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública elaborará el Informe Técnico en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles computables desde la última presentación y remitirá el Informe correspondiente a Gerencia General recomendando su aprobación, posteriormente mediante Resolución de

Código	
D.A. DCC. 01	
Versión	Número Página
	Página 133 de 133

Directorio se aprobará el Programa de Mantenimiento y mediante nota será comunicada al Concesionario.

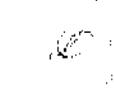
26.4 Si vencido el plazo de diez (10) días hábiles el Concesionario no subsanara las observaciones efectuadas, será pasible a sanciones de acuerdo al numeral 5, parágrafo II del artículo 83 del presente Reglamento.

26.5 Considerando las necesidades particulares de cada Recinto Aduanero, la Administración Aduanera o el Concesionario, de manera excepcional, podrán solicitar la modificación a las actividades que integren el Programa de Mantenimiento inicialmente autorizado.

26.6 Una vez identificada la modificación se deberá suscribir la nueva Acta de Consenso entre el Jefe de Recinto Aduanero del Concesionario y la respectiva Administración Aduanera, posteriormente el Concesionario dentro el plazo de diez (10) días hábiles computados luego de la suscripción de la nueva acta, deberá remitir la misma a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública adjuntando el nuevo cronograma y presupuesto actualizado, para su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional. Las modificaciones deberán ser reportadas en el Informe Bimestral respectivo.

26.7 Una vez concluida la actividad o actividades del Programa de Mantenimiento, previa inspección de verificación con la Administración Aduanera correspondiente. Se suscribirá un Acta de Verificación entre el Jefe de Recinto Aduanero del Concesionario y la respectiva Administración Aduanera, en la misma se hará constar las actividades, fecha de ejecución y/o observaciones, esta Acta de Verificación deberá ser enviada por el Concesionario a la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública en su Informe Bimestral respectivo, adjuntando las facturas correspondientes al presupuesto ejecutado en las mismas.

[Handwritten signature]



ANEXO 3 - SEGUROS

1. PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO DAÑOS A LA PROPIEDAD

Materia Asegurada	Recintos Aduaneros
Detalle Asegurado	Edificios y construcciones, almacenes, muebles y enseres, equipos de oficina, equipos electrónicos, documentación e información contenida en cualquier medio, dinero y/o valores de propiedad del concesionario o arrendados a éste.
Cobertura	Incendios, rayos, explosión, motines y huelgas, daño malicioso y/o vandalismos, sabotaje, robo a primer riesgo, hurto, rotura de vidrios a primer riesgo, si los hubiera, daños por agua, lluvia, inundación, riadas, granizo, nieve, terremoto, sismo, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, deslizamientos, cambios de tensión, desplome de techos y paredes. Daños propios, daños por actos políticos y sociales, incluyendo terrorismo, conmociones sociales (incluyendo robo, incendio y cualquier otro tipo de siniestro ocasionado por estos.)
Valor Asegurado	El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.
Cláusula	Reemplazo, reposición automática de la suma asegurada. Cláusula de amparo automático para nuevas adquisiciones o nuevas construcciones.
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable por períodos sucesivos.

2. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, EXTRA CONTRACTUAL, CRUZADA Y OPERACIONAL

Materia Asegurada	Mercancías vigentes, decomisadas y abandonadas almacenadas o en proceso de manipulación, medios y unidades de transporte y personas que se encuentren en los Recintos Aduaneros y en el Depósito Especial a cargo del Concesionario, desde el ingreso hasta la salida de los mismos; asimismo, la cobertura debe alcanzar a las mercancías sujetas a procesos judiciales o constituidas como pruebas para la sustentación de procesos administrativos y/o judiciales.
Cobertura	Responsabilidad Civil, Contractual y extracontractual, incluyendo daños a terceros por cualquier causa, incluyendo muerte accidental, invalidez total o parcial permanente, robo parcial, pérdida total, sustracción parcial o total. Cobertura para gastos médicos a consecuencia de accidentes, incluyendo daños por manipuleo, daños propios, daños de automotores, rotura de maquinaria y equipo electrónico, daños por desplome de techos y paredes.

Valor Asegurado	El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada. Este monto deberá además cubrir los tributos aduaneros que debería percibir la Aduana Nacional en casos de robo o extravío de las mercancías almacenadas.
Cláusula	Reemplazo, reposición automática de la suma asegurada, incluye gastos de defensa.
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable anualmente

3. PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO, MAQUINARIA Y VEHÍCULOS

Materia Asegurada	Equipo y maquinaria de manipulación de carga, grúas, montacargas, vehículos y otros equipos de manutención.
Cobertura	Accidentes, pérdida total y/o parcial, accidente, robo o destrucción total o parcial y responsabilidad civil. Daños propios, huelgas, conmoción civil, daño material, sabotaje, vandalismo y terrorismo, daños a terceros por manipulación de carga.
Valor Asegurado	Monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.
Cláusula	Cláusula de errores u omisiones, cláusula de amparo automático para nuevas adquisiciones y/o propiedades, cláusula de libre elegibilidad de talleres de reparación, cláusula de libre elegibilidad de talleres de reparación, cláusula de cobertura de riesgos de la naturaleza (terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, inundación, riadas, deslizamientos, granizo, nieve).
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable anualmente

4. PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD 3D

Materia Asegurada	Empleados, funcionarios, ejecutivos del Concesionario que tengan directa relación con el Servicio y con las operaciones aduaneras.
Cobertura	Póliza de Seguro de lealtad, buena conducta y fidelidad de los empleados del Concesionario y responsabilidad civil emergente de la mala conducta de los empleados, incluyendo deshonestidad, robo de valores, mercancías, dinero, documentación dentro del Recinto Aduanero, debiendo cubrir cualquier y todo daño y/o pérdida física y/o económica a nivel nacional que sufra el asegurado a consecuencia de desapariciones misteriosas, asaltos, falsificaciones, como también pérdidas económicas derivadas de actos deshonestos, abuso de confianza, apropiación ilícita por parte de sus ejecutivos en planilla y/o empleados y/o remeseros y/o funcionarios y/o consultores permanentes y/o eventuales y/o bajo contrato. Así como pérdidas de dinero y/o valores y/o documentos

WJL

	convertibles en dinero del asegurado, dentro de los Recintos Aduaneros y la comisión de delitos o infracciones aduaneras por los empleados.
Valor Asegurado	Monto mínimo como limite agregado o anual \$us300.000.-
Cláusula	Cláusula de amparo automático para nuevos empleados, funcionarios y ejecutivos que tengan directa relación con el servicio y con operaciones aduaneras.
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable anualmente.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 WJL
 A.M.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 Emilio
 FERRER
 A.M.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 Y
 A.M.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 A.M.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 A.M.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 A.M.

ANEXO 4 – ACTOS ADMINISTRATIVOS

A. PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS SERVICIOS NO REGULADOS

1. Solicitud de autorización

Concesionario de recinto aduanero

1.1 En forma previa a la prestación de cualquier Servicio No Regulado, el Concesionario deberá solicitar a la Aduana Nacional la autorización para la prestación de los mismos; dicha solicitud deberá contener la descripción detallada, el alcance del Servicio No Regulado y las autorizaciones emitidas por las entidades correspondientes.

1.2 Para el caso de Servicio No regulado de subarriendo y/o subalquiler de espacios fuera del área restringida en Recintos Aduaneros, el Concesionario deberá especificar respecto al arrendatario, lo siguiente: nombre de la persona natural y/o jurídica, actividad o giro específico, monto del contrato, tiempo de subarriendo y/o subalquiler, características técnicas del espacio a ser subarrendado y/o subalquilado.

2. Evaluación de la autorización

Aduana Nacional

1.1 Realizará la evaluación técnica y emitirá el Informe dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, recomendando su autorización o en su caso denegando su aplicación:

- En caso de ser negativo, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública deberá notificar este aspecto al Concesionario.
- En caso de ser positivo, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública deberá remitir el Informe Técnico a la Gerencia Nacional Jurídica para la emisión del Informe Legal respectivo y de corresponder, la autorización para la prestación del Servicio No Regulado mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional.

1.2 La autorización, en los casos correspondientes, podrá ser realizada previa a la emitida por las entidades competentes que regulan el Servicio No Regulado solicitado.

En éste caso, la autorización de la Aduana Nacional condicionará el inicio de la prestación del Servicio No Regulado, y que el Concesionario presente a

la Aduana Nacional documentación original que demuestre que la autoridad competente o reguladora ha otorgado tal autorización.

3. Observaciones a la solicitud de autorización
Aduana Nacional

3.1. Manifestará al Concesionario sus observaciones a la solicitud de autorización del Servicio No Regulado en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, a partir del día siguiente hábil a su recepción.

Concesionario de recinto aduanero

3.2. Deberá subsanar las observaciones emitidas por la Aduana Nacional en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación.

Aduana Nacional

3.3. La Aduana Nacional aprobará o denegará la solicitud subsanada mediante Resolución de Directorio.

3.4. No podrá rechazar una solicitud de autorización para la realización de un Servicio No Regulado que previamente hubiera sido autorizado a otro Concesionario, siempre y cuando se trate del mismo Servicio No Regulado y las mismas condiciones.

B. ALTA DE RECINTO ADUANERO

1. Requerimiento de Alta

El Alta de un Recinto Aduanero podrá producirse a requerimiento de la Aduana Nacional o de los Concesionarios, en caso de que la solicitud sea realizada por el Concesionario, podrá proponer una fecha de inicio de operaciones.

2. Autorización de la Alta

Aduana Nacional

2.1 Alta de un Recinto Aduanero a Requerimiento de la Aduana Nacional
Aduana Nacional

2.1.1 Comunicará a los Concesionarios su intención de dar de Alta un Recinto Aduanero a efectos de que manifiesten su interés o no de operar en ellos, así como realizar inversiones que incluyan infraestructura, adquisición de terrenos, adecuaciones y/o mantenimiento.

Concesionario de recinto aduanero

Código	
D-ADCCRI	
Versión	Nº de Página
1	Página 139 de 150

2.1.2 Los Concesionarios deberán responder en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles de recibida la solicitud efectuada por la Aduana Nacional, de acuerdo las siguientes alternativas:

- a) Manifestar su interés de adquirir o arrendar un terreno, construir, equipar y operar el nuevo Recinto Aduanero con la propuesta económica de inversión que deberá incluir: infraestructura, equipamiento y plazos de construcción.
- b) Manifestar su interés de construir, equipar y operar el nuevo Recinto Aduanero, en terrenos o predios de la Aduana Nacional. La propuesta económica de inversión deberá incluir: infraestructura, equipamiento y plazos de construcción.
- c) Manifestar su interés únicamente en equipar y operar en el nuevo Recinto Aduanero, en éste caso, la Aduana Nacional adquirirá un terreno en caso de corresponder, diseñará, invertirá y construirá la infraestructura necesaria.
- d) Manifestar no tener interés. En caso de que ninguno de los Concesionarios manifieste su interés, la Aduana Nacional adquirirá el terreno si no lo tuviere y en caso de corresponder, diseñará, construirá y equipará el Recinto Aduanero, asignando la administración del mismo a cualquiera de los Concesionarios previa evaluación técnica, operativa y legal.

2.1.3 Si solamente un Concesionario expresara su interés, la Aduana Nacional le otorgará el nuevo Recinto Aduanero, previo informe técnico y legal.

2.1.4 En el caso de recibir dos o más expresiones de interés, la Aduana Nacional elegirá:

- a) Al Concesionario que haya manifestado su interés en adquirir un terreno (cuando corresponda) construir, equipar y operar el nuevo Recinto Aduanero, su posterior cesión (cuando corresponda) a la Aduana Nacional; o,

- b) Al Concesionario que haya ofertado las mayores inversiones futuras:
- 2.1.5 El Alta de un Recinto Aduanero a requerimiento de la Aduana Nacional no generará en ninguno de los casos, una modificación de las Tarifas o condiciones económicas de los Concesionarios.
- 2.1.6 Una vez otorgado el nuevo Recinto Aduanero a uno de los Concesionarios, la Aduana Nacional procederá a suscribir con éste un Contrato Modificadorio al Contrato de Concesión, dicho documento deberá especificar la facultad de prestar los Servicios en el nuevo Recinto Aduanero. La presencia del Concesionario en el Recinto Aduanero dado de alta se considerará obligatoria.
- 2.1.7 La suscripción del Contrato Modificadorio al Contrato de Concesión se realizará previa presentación de los Contratos de Compra Venta o Arrendamiento del nuevo inmueble (en caso de corresponder) que será utilizado como Recinto Aduanero, los seguros correspondientes y otra documentación solicitada por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.

**2.2 Alta de un Recinto Aduanero a solicitud del Concesionario
Concesionario de recinto aduanero**

- 2.2.1 El Alta de un Recinto Aduanero podrá producirse a solicitud de un Concesionario, debiendo contener dicha solicitud: el plazo de instalación y los compromisos de inversión a realizarse (en caso de corresponder).
- 2.2.2 En caso de aceptación por parte de la Aduana Nacional, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles desde la presentación de la solicitud, el Concesionario solicitante iniciará los trámites de autorización de las construcciones, remodelaciones y/o adecuaciones establecidas en el Título V del presente Reglamento, y todas las autorizaciones que sean necesarias para el inicio de las operaciones.

Aduana Nacional

Código	
J A DCC-RI	
Versión	Nº de Página
1	Página 141 de 150

- 2.2.3 Una vez que el Directorio de la Aduana Nacional apruebe el alta del Recinto Aduanero, la Gerencia Regional respectiva de la Aduana Nacional, adoptará las medidas para la atención de las operaciones aduaneras, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.
- 2.2.4 Cuando el Alta de un Recinto Aduanero sea solicitada por más de un Concesionario, la Aduana Nacional otorgará la autorización, priorizando a la empresa pública, siempre y cuando ésta cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos en el presente anexo.
- 2.2.5 La suscripción del Contrato Modificatorio al Contrato de Concesión de Servicios, se realizará previa presentación de los Contratos de Compra Venta o Arrendamiento del nuevo inmueble que será utilizado como Recinto Aduanero, los seguros correspondientes y otra documentación solicitada por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.
- 2.2.6 El Alta de un Recinto Aduanero a solicitud de un Concesionario, no modificará las Tarifas, ni las condiciones económicas establecidas en el correspondiente Contrato de Concesión de Servicios.

2.3 Autorización de Alta de un Recinto Aduanero **Aduana Nacional**

- 2.3.1 Autorizará el alta del Recinto Aduanero mediante Resolución de Directorio, previo informe técnico y legal de la Gerencia Regional correspondiente, Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública y Gerencia Nacional Jurídica.

Ningún Concesionario podrá prestar los Servicios en territorio aduanero del Estado sin contar con autorización de la Aduana Nacional.

- 2.3.2 Establecerá el plazo de inicio de operaciones, así como las medidas necesarias para la atención de las operaciones aduaneras conforme lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

C. BAJA DE RECINTO ADUANERO

1. Baja Definitiva del Recinto Aduanero Aduana Nacional

- 1.1. Mediante Resolución de Directorio previa evaluación por parte de la Gerencia Regional correspondiente, Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública y la Gerencia Nacional Jurídica, dispondrá la Baja del Recinto Aduanero con presencia obligatoria por causas de pérdida económica y/u otras debidamente justificadas que pongan en riesgo la normal prestación del servicio. La Resolución de Directorio que autorice la Baja definitiva, determinará la fecha en la que la baja se hará efectiva.
- 1.2. La Resolución de Directorio que autorice la Baja, generará la obligación del Concesionario de suscribir un Contrato Modificador al Contrato de Concesión de Servicios, siendo que la Baja no modificará las Tarifas o las condiciones económicas de la Concesión.
- 1.3. Las inversiones en construcciones e infraestructura que incluye básculas camioneras y pallet racks, que el Concesionario haya realizado en el Recinto Aduanero dado de Baja, serán cedidas a la Aduana Nacional, sin costo alguno y sin ninguna compensación, al momento de hacerse efectiva la Baja, los demás equipos, maquinarias, vehículos y muebles que el Concesionario posea en el Recinto Aduanero dado de Baja, serán dispuestos libremente por éste.
- 1.4. En caso de contar con bienes de propiedad de la Aduana Nacional, los mismos serán devueltos a la Institución o trasladados a otros Recintos Aduaneros donde sean requeridas, aspecto que deberá ser coordinado con la Gerencia Regional de la Aduana Nacional, correspondiente.
- 1.5. Excepcionalmente las mercancías que se encuentren en el Recinto Aduanero que será dado de baja definitiva, serán trasladadas a otro Recinto Aduanero en coordinación con la Gerencia Regional correspondiente, bajo responsabilidad del Concesionario.

2. Baja Temporal del Recinto Aduanero

2.1. Baja Temporal de Recinto Aduanero a Requerimiento del Concesionario

- 2.1.1 En caso que el Concesionario de Recinto solicite la Baja Temporal de un Recinto Aduanero, la solicitud será autorizada o rechazada en

Código	
B-A-000001	
Versión	Nº de Página
1	Página 146 de 150

un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional, documento en el cual se establecerán los plazos de duración de la Baja del Recinto Aduanero. La Resolución señalada se emitirá previo Informe Técnico y Legal de la Gerencia Regional respectiva, Gerencia Nacional Jurídica y Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.

- 2.1.2 Las mercancías que se encuentren en el Recinto Aduanero que será dado de baja temporalmente, serán trasladadas a otro Recinto Aduanero en coordinación con la Gerencia Regional correspondiente, bajo responsabilidad del Concesionario.
- 2.1.3 El Directorio de la Aduana Nacional, tendrá la facultad de rehabilitar el Recinto Aduanero dado de Baja Temporalmente, mediante Resolución de Directorio, previa evaluación técnico y legal de la Gerencia Regional respectiva, Gerencia Nacional Jurídica y Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, aspecto que será comunicado al Concesionario de Recinto Aduanero, en el plazo de cuarenta (40) días hábiles de anticipación a la fecha de reincorporación efectiva. A partir de esta fecha, dicho Concesionario tendrá la obligación de prestar el Servicio en el Recinto Aduanero rehabilitado, en las condiciones establecidas en su respectivo Contrato de Concesión.

2.2. Baja Temporal de Recinto Aduanero a Requerimiento de la Aduana Nacional.

- 2.2.1 La Aduana Nacional podrá determinar la Baja Temporal del Depósito Aduanero, por causas de fuerza mayor o caso fortuito u otros que solicite la Gerencia Regional respectiva, mediante Informe Técnico y Legal.
- 2.2.2 La Resolución de Directorio de la Aduana Nacional que autorice la Baja Temporal, determinará los plazos de duración de la baja del Recinto Aduanero.
- 2.2.3 El Directorio de la Aduana Nacional, tendrá la facultad de rehabilitar el Recinto Aduanero dado de Baja Temporalmente, mediante

Código	
D A DCE 181	
Versión	Nº de Páginas
1	Página 144 de 150

Resolución de Directorio, previa evaluación técnico y legal de la Gerencia Regional respectiva, Gerencia Nacional Jurídica y Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, aspecto que será comunicado al Concesionario de Recinto Aduanero, en el plazo de cuarenta (40) días hábiles de anticipación a la fecha de reincorporación efectiva.

A partir de esta fecha, dicho Concesionario tendrá la obligación de prestar el Servicio en el Recinto Aduanero rehabilitado, en las condiciones establecidas en su respectivo Contrato de Concesión.

D. EXTENSIÓN DE ÁREA

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de sus facultades, previo Informe Técnico y Legal de la Gerencia Regional respectiva, Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública y Gerencia Nacional Jurídica, autorizará el alta o baja de la Extensión de Área mediante Resolución de Directorio.

1 Alta o Baja de Extensión de Área a requerimiento del Concesionario.

El alta o baja de la Extensión de Área a requerimiento del Concesionario, debe ser solicitada en atención a las necesidades operativas, situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados.

El alta se autorizará previa presentación por parte del Concesionario de los seguros correspondientes conforme al artículo 47 del presente Reglamento, así como los contratos de compra y venta o arrendamiento u otro instrumento del bien inmueble (cuando corresponda).

2 Alta de Extensión de Área a requerimiento de la Aduana Nacional

Ante necesidades operativas, la Aduana Nacional comunicará al Concesionario el requerimiento de habilitación de Extensión de Área destinada a operaciones aduaneras, otorgándole cinco (5) días hábiles para que señale el tiempo que necesitará para el inicio de operaciones en la Extensión de Área, plazo que será contemplado en la Resolución de Directorio de autorización de Extensión de Área y una vez aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional, se pondrá a conocimiento del Concesionario.

3 Baja de Extensión de Área a Requerimiento de la Aduana Nacional.

La Aduana Nacional a través de Resolución del Directorio de la Aduana Nacional podrá disponer la Baja de una Extensión de Área en coordinación con

Código	
D A DCC RI	
Versión	Nº de Páginas
1	Página 145 de 150

el Concesionario, ante situaciones operativas, de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, indicando al Concesionario el tiempo que se le otorga para el traslado o la baja de la extensión de área.

E. FORMACIÓN DE EXPEDIENTES

Para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, se formará un expediente por parte de las Administraciones Aduaneras o la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, mismos que deberán conformarse de la siguiente forma:

- 1 Los expedientes deben consignar las siglas correspondientes a la jurisdicción de la Gerencia Regional o de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, dependiendo donde se identificó la infracción, además del número de correlativo que corresponda y la gestión en la cual se instauró el mismo, iniciando con el número uno (1) el primer relacionamiento del año.
- 2 Los documentos, informes, resoluciones u otros que formen parte de un expediente, deberán estar debida y correlativamente foliados y organizados en cuerpos que no excedan doscientas (200) fojas. En caso de exceder la cantidad señalada, se debe continuar la foliación a partir del último número en otro cuerpo o expediente.
- 3 Todas las actuaciones se foliarán siguiendo el orden correlativo de incorporación cronológica al expediente, evitando la adición de fotocopias sobre documentación que ya existe en el mismo.

F. PLAN DE TRANSFERENCIA

1 Entrega de Documentación Operativa

Previa a la terminación de la prestación de la Concesión de los Servicios, por cumplimiento de plazo o terminación de Contrato, el Concesionario procederá a la entrega de toda la documentación operativa que se encuentre pendiente, debidamente digitalizada, conforme a lo establecido en el Plan de Transferencia. Se exceptúa de esta disposición toda documentación que haya sido generada en el sistema informático de la Aduana Nacional.

A la terminación de la prestación de la Concesión de Servicios, por cumplimiento de plazo o Resolución de Contrato, la documentación debidamente inventariada, así como el Respaldo del Sistema Informático

(BACKUP), deberá ser entregada a la Aduana Nacional conforme al cronograma establecido en el Plan de Transferencia.

2 Actividades del Plan de Transferencia

Las actividades que serán realizadas dentro del Plan de Transferencia de la Concesión de manera enunciativa y no limitativa, serán las siguientes:

- 1 Verificación de las Obligaciones Económicas del Concesionario con la Aduana Nacional, en lo concerniente al Derecho de Explotación y Canon de Arrendamiento, que deberán estar cumplidas a la conclusión de la Concesión.
- 2 Identificación, seguimiento y cobro de procesos de Relacionamiento existentes hasta la fecha de conclusión de la Concesión.
- 3 Verificación de la vigencia de las Garantías y Pólizas de Seguro a la fecha de conclusión de la Concesión.
- 4 Identificación de cuentas por cobrar por concepto de mercancías existentes en los Recintos Aduaneros concesionados.
- 5 Verificación del inventario de las mercancías existentes en los Recintos Aduaneros, de manera conjunta entre el Concesionario saliente y entrante, bajo supervisión de la Aduana Nacional.
- 6 Verificación de la vigencia del Certificado de Calibración de las básculas camioneras, en todos los Recinto Aduanero Concesionados a la fecha de conclusión de la Concesión.
- 7 El Concesionario deberá dejar constancia de la cancelación de las cuentas por servicios básicos de los Recintos Aduaneros (electricidad, agua, telefonía, internet y otros), a la fecha de conclusión de la Concesión.
- 8 Verificación de Terrenos y Construcciones, basculas y estantes (Rack) sujetos a cesión gratuita a favor de la Aduana Nacional.
- 9 Verificación de otras obligaciones pendientes relacionadas con la prestación de la Concesión de Servicios.

10 El Directorio de la Aduana Nacional, aprobará el Plan y Cronograma de Transferencia.

G. SERVICIO DE CONTINUACIÓN DE OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES.

1. Habilitación de área de custodia para carga en tránsito a otros aeropuertos.

Concesionario de Recinto Aduanero

1.1 Habilita un espacio para custodiar temporalmente la carga en tránsito, destinada a otros aeropuertos, el cual necesariamente deberá encontrarse en un área aledaña a los depósitos del Concesionario de Recinto Aduanero (para el caso de carga que arriba en cargueros) o en un área aledaña a la plataforma de vuelos (para el caso de carga que arriba en vuelos comerciales).

2. Arribo y clasificación de la carga en el aeropuerto internacional de ingreso.

Transportador internacional aéreo

2.1 Para la carga que arribe en vuelos cargueros, desde origen debe clasificar y agrupar la mercancía por aduana de destino y presentarla en estas condiciones a la aduana de aeropuerto de ingreso. Excepcionalmente, de no cumplirse lo anterior, una vez arribado el medio de transporte a la aduana de ingreso, deberá realizar el desembarque y clasificación de la carga en pista/plataforma bajo control aduanero, agrupándola de acuerdo al aeropuerto internacional de destino final de la misma.

2.2 Solo para la carga que arriba en vuelos comerciales, procede al conteo de la cantidad de bultos que arribaron al aeropuerto de ingreso y registra manualmente tal información en el formulario correspondiente.

2.3 Concluida la verificación, procede al acondicionamiento de la carga en una unidad de transporte de la línea aérea (Pallet), la cual deberá ser cubierta con una carpa o red y ser asegurada con un cable acerado provisto por el transportador internacional aéreo.

Concesionario de recinto aduanero



Oficina	
D-ADOC-81	
Versión	Nº de Página
	Página 148 de 150

- 2.4** Participa en la recepción de la carga en pista/plataforma, verificando la ejecución de las tareas descritas en los numerales 2.1. a 2.3. del presente Anexo.
- 2.5** Considerando el destino final de la carga, procede conforme a lo siguiente:
- 2.5.1** Para carga destinada al aeropuerto de ingreso, traslada la carga al recinto aduanero y procede a la recepción de la misma de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.
- 2.5.2** Para carga destinada a otro aeropuerto, procede al colocado de un precinto en el cable acerado provisto por el transportador internacional aéreo y utilizado para asegurar la unidad de transporte (Pallet). El precinto colocado deberá mantenerse intacto hasta la presentación de la carga en su destino final.

Transportador internacional aéreo

- 2.6** Para carga que arribe en el carguero destinada a otro aeropuerto, traslada la carga contenida en la unidad de transporte (Pallet) precintada, desde la pista/plataforma hasta el área de custodia para carga en tránsito habilitada en el aeropuerto de ingreso.
- 2.7** Para carga que arribe en vuelos comerciales destinada a otro aeropuerto, el control de la carga a ser embarcada y trasladada será realizado a través del formulario establecido para tal efecto.

3. Custodia de la carga en tránsito a otro aeropuerto internacional.

Concesionario de recinto aduanero

- 3.1** La carga en tránsito a otro aeropuerto podrá permanecer en el área de custodia por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para carga que arriba en cargueros y de veinticuatro (24) horas para carga que arriba en vuelos comerciales, plazo computado a partir del día siguiente del control de arribo.
- 3.2** Cumplidos los plazos antes mencionados sin que la carga haya sido embarcada para la continuación de tránsito, o haya sido embarcada parcialmente, ésta deberá sujetarse a transbordo indirecto conforme a lo

establecido en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

3.3 La carga en tránsito a otro aeropuerto será recibida y embarcada conforme a lo siguiente:

AEROPUERTO DE INGRESO		AEROPUERTO DE DESTINO	
Código / Aduana	Concesionario Responsable Recepción	Código Aduana	Concesionario Destinatario
711/Aeropuerto Viru Viru	ALBO S.A. DAB	211/Aeropuerto El Alto. 311/Aeropuerto Cochabamba	ALBO S.A. DAB
211/Aeropuerto El Alto.	ALBO S.A.	311/Aeropuerto Cochabamba 711/Aeropuerto Viru Viru	DAB DAB ALBO S.A.
311 / Aeropuerto Cochabamba	DAB	211/Aeropuerto El Alto. 711/Aeropuerto Viru Viru	ALBO S.A. DAB ALBO S.A.

3.4 El Concesionario realiza el cobro por el servicio de custodia de la carga en tránsito destinada a otro aeropuerto internacional.

4. Embarque de la carga al aeropuerto de destino final
Transportador internacional aéreo

4.1 Considerando los plazos detallados en el numeral 3.1. del presente Anexo, procede al traslado de la carga, desde el área de custodia hasta la pista/plataforma en la que será embarcada en un medio de transporte en el que continuará en tránsito hasta la aduana de destino final.

Código	
D-A-DOL-91	
Versión	Nº de Página
1	Página 150 de 150

ANEXO 5 – CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Conforme la naturaleza de cada empresa concesionaria y en cumplimiento al artículo 99 del presente Reglamento, los planes y programas debe tener los siguientes contenidos mínimos:

- Nombre del plan o programa
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Alcance
- Desarrollo
- Resultados esperados

